



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA POR EL DELITO CONTRA
LA LIBERTAD- VIOLACION DE LA LIBERTAD
SEXUAL – VIOLACIÓN SEXUAL, EN EL
EXPEDIENTE N° 13783-2013-0-1801-JR-PE-04, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA- LIMA. 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
PILLY YENIFER HERNÁNDEZ CÁCERES**

**ASESOR
ABOG. JORGE VALLADARES RUIZ**

**LIMA – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR

.....
Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
PRESIDENTE

.....
Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
MIEMBRO

.....
Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
MIEMBRO

.....
Abog. JORGE VALLADARES RUIZ
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Quien me ha regalado este hermoso don de la vida y a quien le debo sus gracias y bendiciones por iluminarme en mi carrera.

A mi familia

Mis queridos padres Pablo e Irene, a mis hermanos Mili, Sisy, Christian, gracias por apoyar esta vocación personal, por su paciencia, comprensión y aliento a mis desafíos profesionales y a mi hermano Pablo que desde el cielo está siempre conmigo.

Pilly Yenifer Hernández Cáceres

DEDICATORIA

A mis Maestros:

Quienes con su gran sabiduría,
enseñanzas y palabras de aliento,
lograron guiar y dar solidez a mi
camino de formación profesional.
En especial a mi asesor.

A Iván Lino

Por todos los momentos que
estuviste acompañándome y
alentándome en cada peldaño de
esta hermosa vocación y desafío
profesional.

**A todos los que creyeron y
apostaron por mí,** brindándome el
apoyo incondicional con sus palabras
y ayuda en cada meta trazada de mi
carrera.

Pilly Yenifer Hernández Cáceres

RESUMEN

La investigación realizada se basó en el estudio de un caso y tuvo como objetivo general, ¿Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra Libertad – Violación de la libertad Sexual – Violación Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3783-2013-0-1801-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018?. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy Alta, Mediana y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: Mediana, Mediana y alta. En conclusión la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango Alta y Mediana.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia y violación de la libertad sexual

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the quality of first and second instance sentences on the offense against Freedom - Sexual Violation - Sexual Violation, according to the normative parameters, relevant doctrinal and jurisprudential, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 3783-2013-0-1801-JR-PE-04, of the Judicial District of Lima - Lima, 2018?. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; To collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: Very High, Medium and Medium; and the second instance sentence: Medium, Medium and High. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences, both were High and Medium.

Keywords: quality, motivation, sentence and violation of sexual freedom

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
JURADO EVALUADOR.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
INDICE DE TABLAS	xiv
INDICE DE FIGURAS	xv
INDICE DE CUADROS	xvi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases Teóricas	10
2.2.1. Desarrollo de las bases teóricas procesales de instituciones jurídicas	10
2.2.1.1. Garantías generales	10
<i>a) Principio de Presunción de Inocencia.....</i>	<i>10</i>
<i>b) Principio de Derecho de Defensa.....</i>	<i>11</i>
<i>c) Principio del debido proceso</i>	<i>12</i>
<i>d) Tutela Jurisdiccional efectiva.....</i>	<i>12</i>
2.2.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....	13
<i>a) Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....</i>	<i>13</i>
<i>b) Juez legal o predeterminado por la ley</i>	<i>14</i>
<i>c) Imparcialidad e independencia judicial</i>	<i>15</i>

2.2.1.3. Garantías procedimentales	15
a) <i>Garantía de la no incriminación</i>	<i>15</i>
b) <i>Derecho a un proceso sin dilaciones.....</i>	<i>16</i>
c) <i>La garantía de a cosa juzgada.....</i>	<i>16</i>
d) <i>Publicidad de juicios</i>	<i>17</i>
e) <i>La garantía de la instancia plural</i>	<i>17</i>
f) <i>La garantía de la igualdad de armas</i>	<i>18</i>
g) <i>La garantía de la motivación.....</i>	<i>18</i>
h) <i>Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes</i>	<i>20</i>
2.2.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi	20
2.2.2.1. La jurisdicción	21
2.2.2.2. La competencia	23
2.2.2.2.1. <i>La regulación de la competencia en materia penal.....</i>	<i>23</i>
2.2.2.2.2. <i>Determinación de la competencia en el caso en estudio</i>	<i>24</i>
2.2.2.3. La acción penal.....	24
2.2.2.3.1. <i>Clases de acción penal</i>	<i>24</i>
2.2.2.3.2. <i>Características del derecho de acción.....</i>	<i>25</i>
2.2.2.3.3. <i>Titularidad en el ejercicio de la acción penal</i>	<i>26</i>
2.2.2.3.4. <i>Regulación de la acción penal.....</i>	<i>26</i>
2.2.3. El Proceso Penal.....	27
2.2.3.1. Finalidad del proceso penal	27
2.2.3.2 Clases del proceso penal	28
2.2.3.2.1 <i>Proceso penal ordinario</i>	<i>28</i>
2.2.3.2.1 <i>Proceso penal sumario</i>	<i>28</i>
2.2.3.2.3. <i>Los proceso penales en el Nuevo código procesal penal</i>	<i>29</i>

a) <i>Los procesos comunes</i>	29
b) <i>Los procesos especiales</i>	29.
2.2.3.2.4 <i>Proceso penal de donde emergen las sentencias de estudio</i>	30
2.2.3.3. Principios aplicables al proceso penal	30
a) <i>Principio de legalidad</i>	30
b) <i>Principio de lesividad</i>	30
c) <i>Principio de culpabilidad penal</i>	31
d) <i>Principio de proporcionalidad de la pena</i>	31
e) <i>Principio acusatorio</i>	32
f) <i>Principio de correlación entre acusación y sentencia</i>	33
2.2.4. Los sujetos procesales	33
2.2.4.1. <i>El Ministerio Público</i>	33
2.2.4.2. <i>El Juez penal</i>	34
2.2.4.3. <i>El imputado</i>	34
2.2.4.4. <i>El abogado defensor</i>	35
2.2.4.5. <i>El agraviado</i>	36
2.2.4.6. <i>El tercero civilmente responsable</i>	37
2.2.5. La prueba	37
2.2.5.1. <i>Objetos de la Prueba</i>	38
2.2.5.2. <i>La valoración de la prueba</i>	38
2.2.5.3. <i>El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada</i>	39
2.2.5.4. <i>Principios de la valoración probatoria</i>	39
a) <i>Principio de legitimidad de la prueba</i>	39
b) <i>Principio de unidad de la prueba</i>	39
c) <i>Principio de la comunidad de la prueba</i>	40

d) Principio de la autonomía de la prueba.....	40
e) Principio de la carga de la prueba	40
2.2.5.5. Etapas de la valoración de la prueba	41
a) Valoración individual de la prueba.....	41
b) La apreciación de la prueba.....	41
c) Juicio de incorporación legal	41
2.2.5.6. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	41
a) La reconstrucción del hecho probado	42
b) Razonamiento conjunto	42
2.2.5.7. Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio.....	42
2.2.5.7.1. El atestado policial	42
2.2.5.7.2. Declaración instructiva	44
2.2.5.7.3. Declaración preventiva.....	45
2.2.5.7.4. La testimonial	46
2.2.5.7.5. Documentos	47
2.2.5.7.6. La pericia.....	47
2.2.6. La sentencia	49
2.2.6.1. La sentencia penal	49
2.2.6.2. La motivación de la sentencia	50
2.2.6.2.1. La motivación como justificación de la decisión.....	50
2.2.6.2.2. La motivación como justificación de la decisión.....	50
2.2.6.2.3. La motivación como producto	51
2.2.6.3. La función de la motivación en la sentencia	51
2.2.6.4 La construcción probatoria en la sentencia.....	52
2.2.6.5. La construcción jurídica en la sentencia	53

2.2.6.6. Estructura y contenido de la sentencia	53
2.2.6.7. Sentencia de primera instancia	55
2.2.6.7.1. Parte expositiva	55
2.2.6.7.2. Parte considerativa	57
2.2.6.7.3. Parte resolutive.....	67
2.2.6.8. Sentencia de segunda instancia.....	69
2.2.6.8.1. Parte expositiva	69
2.2.6.8.2. Parte considerativa.....	69
2.2.6.8.3. Parte resolutive.....	70
2.2.7. Medio impugnatorios.....	72
2.2.7.1. Finalidad de los medios impugnatorios	73
2.2.7.2. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	73
2.2.7.2.1. El recurso de apelación	73
2.2.7.2.1. El recurso de nulidad.....	74
2.2.7.3. Los medios impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal.....	74
2.2.7.3.1. El recurso de reposición	74
2.2.7.3.2. El recurso de apelación	74
2.2.7.3.3. El recurso de casación.....	76
2.2.7.3.4. El recurso de queja	76
2.2.7.4. La formulación del recurso en el proceso judicial en estudio	77
2.3 Bases teóricas sustantivas.....	77
2.3.1. El delito	77
2.3.1.1. Elementos del delito	78
2.3.1.2. Teoría del delito.....	78
2.3.1.2.1. Componentes de la teoría del delito	78

a) <i>La teoría de la tipicidad.</i>	78
b) <i>Teoría de la Culpabilidad.</i>	79
c) <i>teoría de la reparación civil</i>	79
2.3.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	79
2.3.1.3.1. <i>La pena</i>	80
2.3.1.3.2. <i>La reparación civil.</i>	81
2.3.2. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	82
2.3.2.1. <i>Regulación del delito en el código penal.</i>	82
2.3.2.2. <i>El delito investigado en el proceso penal en estudio</i>	83
2.3.2.3. <i>Violación de la libertad sexual</i>	85
2.3.2.4. <i>El ámbito sexual y la libertad</i>	86
2.3.2.5. <i>Bien jurídico protegido</i>	87
2.3.2.6. <i>Tipicidad</i>	88
2.3.2.6.1. <i>Tipicidad objetiva.</i>	88
a) <i>Sujeto activo.</i>	88
b) <i>Sujeto pasivo</i>	89
c) <i>Acción típica</i>	90
2.3.2.6.2. <i>Tipo Subjetivo</i>	93
2.3.2.7. <i>Grados de desarrollo del delito</i>	94
a) <i>Tentativa</i>	94
b) <i>Consumación</i>	95
c) <i>Participación.</i>	96
1.3.2.7.1. <i>Descripción de los hechos del delito de violación sexual</i>	96
1.3.2.8. <i>La pena fijada en la sentencia en estudio</i>	98
1.3.2.9. <i>La reparación civil fijada en la sentencia en estudio</i>	98

1.3.2.10. Casos de violencia sexual a nivel nacional, datos estadísticos.....	98
2.3. Marco Conceptual.....	103
III. METODOLOGÍA	107
3.1. Tipo y nivel de la investigación	107
3.1.1. Tipo de investigación.....	107
3.1.2. Nivel de investigación	108
3.2. Diseño de investigación	109
3.3. Unidad de análisis.....	110
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	111
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	113
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	114
3.6.1. De la recolección de datos	114
3.6.2. Del plan de análisis de datos	115
3.7. Matriz de consistencia lógica	116
3.8. Principios éticos.....	118
IV. RESULTADOS	119
4.1. Resultados de la sentencia de primera instancia.....	119
4.2. Resultados de la sentencia de segunda instancia.....	127
4.3. Resultados consolidados del Análisis de las sentencias de primera y segunda instancia	137
4.4. Análisis de los resultados.....	141
4.4.1. Sentencia de primera instancia.....	141
4.4.1.1. Dimensión expositiva.....	141
4.4.1.2. Dimensión considerativa	141
4.4.1.3. Dimensión Resolutiva	144

4.4.2. Sentencia de segunda instancia.....	145
<i>4.4.2.1. Dimensión expositiva.....</i>	<i>145</i>
<i>4.4.2.2. Dimensión considerativa</i>	<i>146</i>
<i>4.4.2.3. Dimensión Resolutiva</i>	<i>147</i>
V. CONCLUSIONES.....	149
VI. RECOMENDACIONES	152
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	153
ANEXOS.....	160
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.	161
Anexo 2. Definición y operalización de la variable e indicadores	176
Anexo 3. Lista de parámetros	183
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos.....	193
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	209

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Estudio de los delitos de violación del Ministerio Público.....	98
Tabla 2. Delitos denuncias por violencia sexual a partir de 18 años	100
Tabla 3. Denuncias del delito contra la libertad, durante los años 2011- 2017	102

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Estudio de los delitos de violación	99
Figura 2. Sexo de los imputados del delito de violación sexual	99
Figura 3. Denuncias por delito de violación sexual en diversos departamentos año 2009 – 2017.....	101
Figura 4. Denuncias por comisión de delitos, según delito genérico, 2011- 2017 .	102

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	119
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	119
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	121
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	125
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	127
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	127
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	130
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	135
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	137
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	137
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	139

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se considera el análisis de las sentencias que se han emitido en un proceso judicial de la vida real, sobre el delito contra la libertad en su modalidad de violación sexual, así como la correlación de los hechos que se dieron en su ejecución. Cabe resaltar que estos hechos se han analizado con la finalidad de verificar la crisis ética y moral con que operan los sistemas de justicia en nuestro país.

La administración de justicia es esencial para que un estado de derecho pueda funcionar de manera estable, sin embargo se puede visualizar que no es del todo confiable por la corrupción existente, lo que conllevaría a una inseguridad jurídica. Nuestro sistema de justicia se ve expuesta a inconsistencias, es por ello necesario que el sistema judicial sea estable, confiable y bien organizado en la forma de administrar la justicia (Villalobos 2002).

En este contexto, podemos evidenciar la ineficacia en los sistemas de justicia en diversos países, al respecto en el estado de Chile se observó que:

La función que el derecho cumple en la posibilitación del libre desarrollo de la personalidad al estructurar condiciones de coordinación de la acción, se sostendrá la tesis que el fundamento de protección de la Administración de justicia debe reconducirse a este carácter de condición de posibilidad que ella cumple. Ello, según se sostendrá, permite al mismo tiempo reconocer que en tanto objeto de protección, la Administración de justicia se encuentra constituida por el conjunto de condiciones y deberes que requiere la administración de justicia para cumplir, en las condiciones contingentes de cumplimiento de la función del derecho (Wilenmann, 2011, pág. 531 - 573).

Por lo tanto La función que cumple la administración de justicia es muy importante ya que de ella emana el derecho.

La administración de justicia es, de este modo en una función pública derivada de la soberanía del Estado que se atribuye a los jueces y magistrados, en solitario o colegiadamente integrados en Secciones o en las Salas de Justicia de los Tribunales. Sin embargo, esa función soberana requiere de la confluencia de muy diversos factores para que pueda ser ejercida. (García, 2008)

Asimismo en Nicaragua se evidencia, la dificultad con la administración de justicia, esta dificultad se da en la acción que ejercen ante una controversia o la necesidad de esclarecer un hecho, en ese sentido se acceden a medios para obtener una resolución del problema (Blandón, 2000).

Así también en España, la dilatación del tiempo en los procesos judiciales, conlleva a que los órganos jurisdiccionales resuelvan tardíamente y están resoluciones judiciales en muchos de los casos tienen una deficiente calidad (Burgos, 2010).

Por su parte en el estado de Bolivia se puede observar que atravesó una gran dificultad dentro de la administración de justicia, lo cual conllevó a buscar identificar las causas y las potenciales soluciones para superar esta crisis. Para ello se iniciaron diversos estudios dando como resultados que el 72, 5% de los encuestados incidían en que no existe el respeto en el principio de igualdad jurídica debido a que en los procesos las partes no reciben el mismo tratamiento y predominando el favoritismo (Vargas, 2015).

En el contexto peruano se puede visualizar en el artículo 138° de la Constitución Política del Perú (1993) que: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y leyes (...)”. Llegando a la conclusión que del pueblo nace la justicia y este puede y debe exigir el cumplimiento de sus deberes como tal al poder judicial.

Es latente el rechazo que el poder judicial causa en la población ya que la poca celeridad, la falta de credibilidad en su trabajo e ineficacia han hecho que reciba críticas por su labor causando la insatisfacción por parte de los ciudadanos así lo demuestra la X Encuesta Nacional que se realizó acerca de la percepción de la corrupción en el Perú durante el año 2017, se evidencia que el 71 % de la población estima que la corrupción ha aumentado y sindicó al poder judicial y al congreso como las instituciones más deshonestas y corruptas (Proetica, 2017).

Esta problemática de la administración de justicia exige que las garantías que se dan dentro de un proceso, brinden seguridad efectiva ante cualquier asunto que se desee solucionar (Quiroga, 2014).

Por lo tanto es necesario que en la administración de Justicia del Perú, afronte cambio cambios para poder dar solución a los distintos problemas que se suscitan de esta manera responder con eficacia a las necesidades de la población recuperando el respeto y prestigio por la justicia y por quienes la imparten.

En el ámbito local:

En la ULADECH Católica, la investigación forma parte del proceso de enseñanza – aprendizaje y abarca aspectos importantes de nuestra sociedad. Este interés ha llevado a tomar en cuenta las necesidades que emergen de la sociedad en cuanto a la administración de justicia y conforme a los marcos legales establecidos, los estudiantes realizan investigaciones tomando como referente las líneas de investigación científica denominada: “Análisis de Sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, por esta razón dentro del marco normativo de la institución y para desarrollar esta línea de investigación y obtener óptimos resultados se utiliza procesos judiciales documentados (expediente), la selecciones del expediente se efectúa siguiendo los parámetros determinados en la línea de investigación.

Por estas razones, el estudio planteado intenta avanzar en un contexto poco frecuentado, en el que la unidad de análisis fue el expediente N° 13783-2013-0-1801-JR-PE-04, el cual pertenece al órgano jurisdiccional de la ciudad de Lima, del distrito Judicial de Lima. Este expediente comprende un delito de violación de la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual; el cual se observa que la sentencia de Primera Instancia fue pronunciada por el Cuarto Juzgado Penal de Reos en Cárcel, en el que se condenó a H.H.C, como autor del delito contra la libertad en su modalidad de violación sexual en agravio de C.LL.C. con clave N° VO – 0913, y se le impuso **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** y el pago de una reparación civil de **TRES MIL NUEVOS SOLES**. La Resolución de primera instancia se impugno y el caso fue designado a la Primera Sala especializada en lo penal, en el que deciden confirmar la sentencia condenatoria de primera instancia, por lo que dan por concluido el proceso.

Esta situación motivó el planteamiento del siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra Libertad en su modalidad de violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13783-2013-0-1801-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018?

Para responder a este problema, se trazó como objetivo general:

Determinar la calidad de en su modalidad de violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Para el logro del objetivo general se plantearon seis objetivos específicos:

a) Sentencia primera instancia

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación.
- c. Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

b) Sentencia de Segunda Instancia

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis e a motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil.
- c. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El estudio se justifica por las siguientes razones:

La investigación se justifica, por la importancia y utilidad de conocer los parámetros previstos en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial, relacionados con la elaboración de las sentencias emitidas por un operador de justicia

y la forma cómo se aplica a un hecho concreto y que en muchos casos se evidencia una mala aplicación de la justicia.

Este estudio se justifica también, porque se determinará si las sentencias que se emiten cuentan con la debida rigurosidad, en cuanto a calidad. Para ello es que los parámetros establecidos en la línea permitirán su identificación. Con ello no se quiere dar a entender que se ha resuelto la problemática existente en el sistema de justicia peruano, sin embargo, es una iniciativa, responsable, para disminuir la percepción de la población al referirse a la mala calidad enraizada en el servicio de la justicia.

Este trabajo de investigación, permite obtener conclusiones acertadas y orientadas a la mejora continua de las decisiones judiciales así como el desarrollo de un análisis crítico del aspecto normativo, doctrinario y jurisprudencial, pudiendo generar futuras investigaciones al respecto.

La presente investigación tomó datos de un producto real, como es el caso de las sentencias emitidas, por ello los resultados obtenidos fueron serán de gran importancia ya que contribuirá al análisis integral de lo que debe contener y desarrollar una sentencia bajo el amparo de las normativas y la legalidad.

Por la razón expuesta los resultados obtenidos se aprovecharán para sensibilizar a los administradores de justicia, exhortándolos a emitir una sentencia bajo los parámetros de calidad, en este caso se debe verificar que las nociones del razonamiento o justificación ocupen un lugar central como el principio de la legalidad.

Asimismo, se concientizará a los jueces a que puedan observar la debilidad existente al momento de resolver una controversia o al decidir el destino de un imputado. La administración de justicia debe basarse en confirmar la existencia de los parámetros que puedan determinar la calidad de las sentencias emitidas por los operadores de justicia y de ésta forma solucionar las interrogantes de mi enunciado.

El propósito final es comenzar a ejercer el derecho de rango constitucional, establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Perú, de poder analizar y criticar las resoluciones judiciales a fin de mejorar el nivel de expedición de las mismas.

Por ello con la investigación realizada y los resultados obtenidos contribuirá a fortalecer la labor de los operadores de justicia tomen conciencia de su labor y actúen con los principios que corresponde eliminando las deficiencias existentes y erradicando la desconfianza social.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

El órgano de administración de justicia requiere de la transparencia de sus autoridades para brindar seguridad jurídica, es por ello necesario implementar mecanismos que garanticen los principios a lo largo de todo el proceso. Es por ello necesario la preparación óptimamente para obtener el expertis que se requiere al momento de ejercer el derecho, de manera que las medidas sean el más adecuado y a su vez de fácil entendimiento.

En México según Pásara (2003), comenta acerca de la calidad de las sentencias judiciales, llegando a la conclusión de que:

Existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

Alberto Binder (1999) en argentina, define a la sentencia como: “El acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para los hechos solucionando o redefiniendo el conflicto social de base que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de una sociedad”.

Mazariegos (2008), en Guatemala investigó: “Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco”, estas conclusiones fueron:

- a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b)
- Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la

interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras.

Segura (2007), en Guatemala nos habla del Control de la Motivación de la Sentencia Penal y concluyó que el control de la motivación implica un binomio inseparable, donde lo resuelto por el juzgador será examinado por las partes y/o órganos de control, por otra parte, expresa que la sentencia es el producto de un juego teórico; ahora bien, la motivación es la exteriorización del juez o tribunal en la justificación racional de determinada conclusión jurídica.

Díaz (2005) nos dice que:

“La sentencia es un dictamen o parecer que uno tiene o sigue. Es una declaración del juicio y resolución del juez. Decisión de cualquier controversia que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella. Resultado de una secuela procesal con unidad central de proceso. Es resolver en definitiva a favor de las partes contendientes lo que se disputa. Condenar o absolver en materia penal. Modo normal de extinción de la relación procesal”.

Coincido con el Autor Béjar (2018), cuando concluye que:

La sentencia es el acto jurídico procesal a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de la acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver pretensiones del titular de la acción, que debe realizarse con la debida fundamentación y motivación correspondiente explicando con claridad la aplicación de la norma legal al caso concreto que previamente ha subsumido los hechos alegados y privados por las partes. (pp. 111-112)

Por su parte Calvino (2007), señala:

La implicancia de juzgar y explicar lo decidido, no es otra cosa que mostrar las razones o causas que hacen ver aquella decisión como su efecto. SE trata de dar cuenta de porque se tomó una determinada decisión y que finalidad es la que perseguía. (pág. 32)

Peña Cabrera (2008), expresa que:

En el marco de un Estado Constitucional de Derecho, la exigencia de la debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales contempladas en el artículo 139° inciso 5 de la constitución, parte de un doble sentido, primero para permitir el control de la actividad jurisdiccional a fin de velar por la correcta aplicación de las normas sustantivas y segundo, para lograr el convencimiento de las partes respecto a la argumentación utilita legalizada por el juzgador para arribar el sentido del fallo, lo que posibilidad lógico racional y la legalidad, que han de ser cautelados en un proceso. (pp. 118 – 119)

Asimismo, Talavera, (2015) investigo la importancia de la motivación de las sentencias sus conclusiones fueron:

Las sentencias no son comprensibles, no solo para el ciudadano, sino incluso para los abogados. - En muchos casos, no queda claro en qué se fundamenta la resolución judicial, exactamente en qué hechos comprobados y en qué razonamiento jurídico. - En general, la fundamentación de las resoluciones judiciales no tiene poder de convicción. Bajo estas condiciones, es muy difícil que la justicia pueda hacerse entender. Las consecuencias son, entre otras, que se desconfía del Poder Judicial, y se presume que detrás de sus actos se oculta la corrupción. Esto ha ocasionado que el Poder Judicial – y con ello la Justicia– sea uno de los poderes del Estado que sufre de la más baja credibilidad.

Coincido con el autor López Barja (1992), cuando señala con relación a la motivación de la sentencia que lo más adecuado es usar el término explicación, pues la motivación para todas las partes del proceso constituye en una explicación detallada de la decisión que se ha tomado. Mediante la motivación se explica que no

hay arbitrariedad en la decisión tomada sino la existencia de razones legales el cual conduce a la resolución que adoptó el legislador en ese momento.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de las bases teóricas procesales de instituciones jurídicas.

En la Constitución se configuran las garantías que se dan en un proceso penal, y se dividen en tres grandes grupos, la cuales se detallan:

2.2.1.1. Garantías generales.

En el proceso penal es de vital importancia los principios y las garantías constitucionales para que pueda existir una correcta aplicación de la justicia como derecho que tiene todo procesado. Así lo afirma Gómez Colomer, "...los derechos fundamentales (que siempre son derechos humanos también) pueden ser, y de hecho son al mismo tiempo, aunque considerados desde un punto de vista distinto, libertades públicas, garantías institucionales o principios procesales...". además añade "...los derechos fundamentales procesales, entendidos en sentido amplio, incluyen también a los principios procesales, garantías institucionales y libertades públicas reconocidos por la Constitución... y que tienen aplicación en el proceso penal..." (Colomer, 1997, pág. 55).

a) Principio de Presunción de inocencia

Es un derecho esencial del que goza toda persona, y tiene como fin garantizar que sea castigado el culpable más no el inocente.

Al respecto

La presunción de inocencia ha de desplegar, pues, sus efectos en la fase instructora, impidiendo que los actos limitativos de los derechos fundamentales, en general, y la prisión provisional, en particular, no puedan ser adoptados sin la existencia previa de fundados motivos de participación en el hecho punible del imputado y tras una resolución motivada en la que se

cumplan todas las exigencias del principio de proporcionalidad. (Cubas, 2006)

Al respecto el tribunal constitucional, menciona acerca de la presunción de inocencia en el Caso J. VS. Perú ha establecido que:

"La presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. Así la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado. Por otro lado, el principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa". (EXP. N.º 04415-2013-PHC/TC)

b) Principio del derecho de defensa.

Este principio es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y consiste en la posibilidad de ejercer la defensa de los derechos e interés de la persona, en juicio y ante las autoridades, de manera que su pueda asegurar la realización efectiva de la igualdad de partes así como de contradicción. (Moreno, 2010)

El Código Procesal Penal, establece que: "Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad".

En este sentido, la CIDH establece que::

El artículo 8.2 de la Convención establece un conjunto de garantías mínimas que permiten asegurar el derecho de defensa en el marco de los procesos penales. Entre estas garantías se encuentran: 1) El derecho del inculcado a la comunicación previa y detallada de la acusación formulada en su contra; 2) La concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; 3) El derecho del inculcado a defenderse por sí mismo o a través de un defensor de su elección o nombrado por el Estado.

(Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC 16/99)

Al respecto el Art. 139° inc. 14 de la Constitución establece: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”, además toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

c) Principio del debido proceso.

Se entiende en este principio la obligación del estado por respetar la totalidad de los derechos reconocidos a los individuos. Sánchez (2005) afirma que: “Es deber del estado facilitar el acceso a la administración de justicia promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuadas para tal propósito” (Pág. 127).

En ese sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el debido proceso es:

(...) el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal o cualquier otro. (Costa Rica. CIDH, OC-9/87).

d) Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Para Custodio (s.f), la tutela efectiva:

Se define el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, de probar, de defensa, al contradictorio y a la igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada, no ser sometido a procedimientos distintos de los establecidos por la ley (Exp. 3934-2004-HT/TC, pág. 30)

Se puede afirmar que estos derechos fundamentales son el pilar de un Estado de Derecho. Estos derechos no pueden ser desconocidos por el estado, ya que el proceso penal sea declarado nulo.

2.2.1.2. Garantías de la Jurisdicción.

a) Unidad y exclusividad de la jurisdicción.

En esta garantía el autor Cubas (2006), afirma que:

El principio de Unicidad está reconocido por los artículos 138° y 139° de la C.P.E., y por la L.O.P.J.; que establecen que “la potestad de administrar justicia que emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos (...)” Esta es una función exclusiva , pues el Estado tiene el monopolio jurisdiccional , que surge de la división de poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, cada uno de ellos ejecuta una determinada función para el estado a través de sus diversos programas (Pág. 62)

El tribunal Constitucional ha establecido que:

“Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una solo y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución” (Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC).

b) Juez legal o predeterminado por la ley.

Un proceso que este juzgado por jueces imparciales es un derecho fundamental en nuestra legislación. Así también está contemplado por diversos tratados internacionales y reconocido como constitutivo de la jurisdicción, ya que la misma esencia de la jurisdicción supone que el titular de la potestad jurisdiccional no puede ser, al mismo tiempo, parte del conflicto que se somete a su decisión.

Por ello es necesario que en toda actuación del derecho las partes enfrentados entre sí, acudan a un tercero imparcial que es el titular de las potestades, es decir, el juez o magistrado, a esta actualización se le denomina imparcialidad. Por consiguiente, este derecho a la imparcialidad del juzgador es una exigencia de la administración de justicia (Cubas, 2006). Por lo tanto este principio es básico para edificar el derecho fundamental al debido proceso ya que es parte esencial de su contenido.

En este sentido el Tribunal Constitucional ha establecido que:

Este derecho supone dos exigencias: En primer institucional lugar, que quien juzgue sea un Juez o un órgano que tenga potestad jurisdiccional garantizándose, así, la interdicción de ser enjuiciado por un Juez excepcional, o por una comisión especial creada ex profesamente para desarrollar funciones jurisdiccionales, o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse el conocimiento de un asunto que debe ser ventilado ante órgano jurisdiccional. En segundo lugar, que la jurisdicción y competencia del Juez sean predeterminadas por la ley, por lo que la asignación de competencia judicial necesariamente debe haberse establecido con anterioridad al inicio del proceso, garantizándose así que nadie pueda ser juzgado por un Juez ex post facto o por un Juez ad hoc (Perú. Tribunal Constitucional, exp.290-2002-HC/TC, exp.1013-2002-HC/TC).

Este principio tiene su fundamento constitucional en el segundo párrafo del inc. 3 del art. 139 de la Constitución Política del Perú que establece: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos

jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

c) Imparcialidad e independencia judicial

El tribunal Constitucionales define esta garantía en dos aspectos, mientras que la garantía de independencia alerta al juez de influencias externas la garantía de imparcialidad se vincula a exigencias que se dan dentro de un proceso las mismas que la definen como la independencia que tiene el juez frente a las partes y el objeto del proceso. Por lo tanto ambas pueden ser entendidas como un todo en el que no pueden fundamentar el principio de independencia mientras haya situaciones que evidencien dudas sobre la parcialidad de los jueces. (Sentencia 02465-2004-AA/TC).

De conformidad con este principio, los jueces están obligados a aplicar la justicia con imparcialidad siendo este un derecho de los ciudadanos.

2.2.1.3. Garantías procedimentales.

Estas garantías son consideradas como garantías específicas y se refieren a aspectos puntuales y concretos del procedimiento y a la estructura y actuación de los órganos penales.

a) Garantía de la no incriminación

El derecho a la no incriminación esta especificada en los tratados internacionales que ha suscrito el Perú. Derecho a un proceso sin dilaciones. Esta garantía es entendida como el derecho del procesado a introducir en el proceso la información que él considera conveniente.

La sentencia del Tribunal Constitucional Español N° 197/1995, nos dice que:

La no incriminación es una modalidad de autodefensa pasiva, es decir “la que se ejerce con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación, quien en consecuencia puede optar por defenderse en el proceso de la forma que el estime conveniente para sus intereses. Ain que en ningún caso pueda ser forzado o inducido, bajo constricción o compulsión alguna a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable”. (T.C, 1995).

b) Derecho a un proceso sin dilaciones

San Martín (2015), la doctrina sostiene que es derecho fundamental de toda persona un proceso sin dilaciones de manera que el trámite se dé con celeridad, siendo una garantía aplicable esta exigencia.

Así, en la sentencia del Tribunal Constitucional 549-2004/HC/TC, refiere:

En relación al derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas, considera pertinente recordar que el derecho a que una persona sea juzgada dentro de un plazo razonable no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución. Sin embargo, se trata de un derecho que coadyuva el pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad, que debe guardar la duración de un proceso para ser reconocido como constitucional. Se trata, propiamente, de una manifestación implícita del derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva reconocidos en la Carta Fundamental (artículo 139° 3 de la Constitución) y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana. (T.C, 2004)

c) La garantía de a cosa juzgada

EL tribunal constitucional en el Expediente N° 1220-2007-HC/TC, señala:

Asimismo, es preciso señalar que el Principio de la Cosa Juzgada exhibe una doble dimensión o contenido. Un contenido formal, que alude al hecho de que las resoluciones que han puesto fin al proceso judicial no puedan ser nuevamente cuestionadas, en la medida en que ya se han agotado todos los recursos impugnatorios que la ley prevé, o que, en su defecto, han transcurrido los plazos exigidos para hacerlo. Y un contenido material, que hace referencia a la materia contenida en la resolución judicial, la misma que al adquirir tal condición no puede ser modificada o dejada sin efecto, sea por parte de otros poderes públicos, de terceros, o inclusive, de los propios órganos jurisdiccionales que emitieron la resolución judicial en mención. (T.C, 2004)

d) Publicidad de juicios

Esta garantía considera la publicidad una garantía de la justicia, en cuanto permite que la colectividad controle su administración, al tiempo que ofrece a las partes un entorno de transparencia adecuado para el pleno ejercicio de sus derechos. Por eso, la Convención Americana sobre Derechos Humanos incluye a la publicidad entre las garantías judiciales mínimas (artículo 8, núm. 5).

Así el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos admite expresamente que la prensa y el público puedan ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios “por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto, la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia” (Art. 14, núm. 1).

e) La garantía de la instancia plural

Rubio (1999) nos dice:

Que la pluralidad de la instancia es un principio según el cual, siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera revise el fallo. Se busca así que no haya arbitrariedades en la justicia producto de la simple subjetividad de un juez o de quienes conforman un órgano determinado (Pág. 81).

Al respecto el Tribunal Constitucional, señala que:

Tiene por finalidad que las personas, naturales o jurídicas, que participan de un proceso judicial, puedan tener la oportunidad de que lo que se pueda resolver por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano superior que sea de la misma naturaleza, para ello se debe haber hecho uso de los medios impugnatorios en el plazo que le corresponde (Exp. N° 8280-2006-PA/TC 14)

Así también la Convención Americana señala que toda persona tiene derecho de recurrir ante juez o tribunal superior. (Art. 8, inc. 2)

Por su parte Pérez (2009), respecto a la Jurisprudencia penal y Procesal Penal, comenta:

El principio de la pluralidad de instancia tiene su fuente en el artículo 139° inciso 6° de nuestra Carta Magna, es un derecho fundamental de configuración legal, el mismo que comporta un reexamen de las resoluciones judiciales por parte de un Juez Superior sea éste unipersonal o colegiado, siendo así debemos tener en cuenta que si se declara que una decisión judicial es irrecurrible, mucho más cuando ésta es manifiestamente agravante para alguna de las partes, por lo que siendo así se vulnera el derecho al recurso o impugnación, que engloba el derecho (...). (pág. 346).

f) La garantía de la igualdad de armas

Su finalidad es garantizar que el proceso se desarrolle con la igualdad debida que nadie tenga ventaja sobre el otro, consiste en el reconocimiento de los mismos medios de ataque y defensa que pueda existir a las partes, lo que podríamos decir que ambos deben tener idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación.

El CPP garantiza expresamente este principio como norma rectora del proceso al disponer en el numeral 3 del Art. I del Título Preliminar: Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia. (Cubas, 2006)

g) La garantía de la motivación.

Es un medio importante que está revestido de razonabilidad de una decisión judicial que permite conocer con certeza cuales son las razones que la sustentan. Este es un deber de los jueces los cuales debe motivar las resoluciones (Béjar, 2018).

Así también Béjar (2008), señala que este principio constitucional comprende tres aspectos:

- a.* La motivación fáctica referida a los hechos y su intervención del procesado en ellos.

- b. La motivación jurídica relativa a la subsunción de los hechos de tipo penal correspondiente.
- c. La motivación de la decisión, es decir, el porqué de la sanción penal y de la reparación civil impuesta.

(Pág. 191).

En ese sentido Rosas (2005), menciona:

Responde esta norma al principio de la publicidad, y se concretiza en una declaración de certeza dentro del marco de un debido proceso legal, en la que el justiciable efectiva. De ahí que los fallos judiciales, con excepción de las de mero trámite, tienen que ser motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado, el cual está regulado en el art. 139 Inc. 5 (Constitución Política del Perú, 1993, pág. 75).

Así mismo el Tribunal constitucional menciona que:

En cuanto a la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales, este Colegiado ha sostenido en reiterada jurisprudencia que “uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa” (Exp. N.º 04729-2007-HC, fundamento 2) (EXP. N.º 0896-2009-PHC/TC).

Con este principio se garantiza que las resoluciones judiciales, sean motivadas desde los diversos aspectos tanto en el aspecto normativo, como en el aspecto doctrina, así como la aplicación de jurisprudencia de manera que los derechos no sean vulnerados.

h) Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.

Bustamante (2001), afirma que:

Los medios de prueba, se tienen que probar y sus contenidos se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a probar los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han actuado y que han ingresado al proceso o procedimiento.

De lo expuesto por el autor que los medios de prueba deben de ofrecerse para acreditar un hecho concreto. Al respecto se precisa que se debe tener en cuenta las etapas y momentos de la presentación de la prueba, así lo aclara el Artículo 139.3 de la Constitución el cual consistente en el derecho de todos los peruanos a utilizar los medios de prueba pertinente para su defensa como integrante de la “observancia del debido proceso”, todo ello con el propósito de no vulnerar los derechos de las partes.

2.2.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Polaino (2004), afirma que:

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones

humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal el mismo que se define como un conjunto de acciones preestablecidas por la ley las cuales son realizadas por los órganos jurisdicciones, guardando la observancia de principios y garantías que se aplican en los diversos casos. (Sánchez, 2004)

Por su parte Muñoz Conde y García Arán, dicen que:

“(…) legitimidad del Derecho Penal o de la legitimidad del Estado para utilizarlo en el establecimiento o mantenimiento de su sistema no es, (...) una cuestión superflua, pero en cierto modo, está más allá del Derecho Penal propiamente dicho” , pues consideran que tal aspecto no puede ser desconectado del sistema político, social, económico y jurídico, y en tal sentido argumentan: “La legitimidad del Derecho Penal o del poder punitivo del Estado proviene pues, del modelo fijado en la Constitución y de los pactos o tratados internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, (...) que el Derecho Penal debe respetar y garantizar en su ejercicio.” (Muñoz Conde, 1975)

Por lo antes expuesto se puede decir que, derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi es un poder punitivo que es estado ejerce como control social ya que este puede limitar los derechos fundamentales.

2.2.2.1. La jurisdicción

Se entiende por jurisdicción:

“La función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial”. Agrega el citado autor que la jurisdicción tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz social”. (Sánchez, 2009, pág. 39).

Para Aragón (2003), la jurisdicción es:

Una función soberana del Estado, realizada a través de una serie de datos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo, según afirma el maestro mexicano Cipriano Gómez Lara. (...). Ahora bien, más que un poder simple, la jurisdicción es un haz de poderes cuyo análisis entra en aquel estudio de las relaciones jurídicas procesales; son poderes que se desarrollan en una directiva centrífuga, o sea, del centro a la periferia, si es que esta imagen geométrica puede ayudar a aclarar la posición respectiva del juez y las partes (pág.. 15).

Rosas (2005), indica que los elementos de la jurisdicción son:

- a) La notio, es derecho de la autoridad jurisdiccional para conocer de un asunto concreto;
- b) La vocatio, la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso;
- c) La coertio, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales;
- d) La iudicium, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo;
- e) La executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre albedrío de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua (pág. 191).

De la precisión del autor se puede inferir que la Jurisdicción es la función pública de administrar justicia la misma que emana del Estado y la ejerce un órgano especial. La finalidad es la manifestación del derecho y la tutela de la libertad

individual y del orden jurídico, en la aplicación de la ley para los diferentes casos en el que se aspira llegar a la armonía y paz.

2.2.2.2. La Competencia

Sánchez (2009), señala que la competencia es la facultad que tienen los jueces de cada rama jurisdiccional para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos.

La Competencia no es un poder, sino un límite del poder, precisando que es el único límite de la jurisdicción. El Juez, tiene el poder no solo cuanta materia del juicio entra en su competencia. De esta manera jurisdicción y competencia se relacionan y por ello se afirma que le jurisdicciones el género y la competencia, pues esta se encuentra delimitada a determinados asuntos previstos en la ley de la materia. De tal manera que los jueces que intervienen en unos asuntos no pueden hacerlo en otros incompetentes. La competencia es el ámbito de la jurisdicción del juez y comprende el conjunto de procesos en que se puede ejercer su jurisdicción consciente e inequívocamente. Es igualmente necesario señalar que la competencia no solo delimita el ámbito del órgano jurisdiccional, si no también determinar el ámbito de actuación del Fiscal, pues los criterios establecidos por la ley para la delimitación de competencia comprender a ambos operadores. (Sánchez, 2009, pág. 46).

Por ello se puede decir que la competencia no es un poder, sino que muestra los límites que tiene la jurisdicción de un juez para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado.

2.2.2.2.1. La regulación de la competencia en materia penal.

Moreno (2001) y San Martín (2001), señalan que:

El derecho fundamental a ser juzgado por el juez ordinario predeterminado por la ley o derecho al juez natural es el obligatorio presupuesto a tener en cuenta en el establecimiento que cada juez o tribunal han de conocer o también llamado criterios competenciales. (pág. 89 y 95)

2.2.2.2. *Determinación de la competencia en el caso en estudio*

La competencia se ha determinado en razón de la materia ya que el proceso se ha considerado en Primera Instancia por el Cuarto Juzgado Penal “ Reos en Cárcel” y en segunda instancia la Primera Sala especializada en lo Penal. (Exp. N° 13783-2013-0-1801-JR-PE-04).

2.2.2.3. *La acción penal.*

Sánchez (2000, Señala que la acción penal

“Se concibe a la acción como el derecho público que tiene toda persona de acudir ante el órgano jurisdiccional a fin de pedir la tutela jurisdiccional, constituyéndose de esta manera como un derecho de acceso a la justicia” (pág. 325)

Fairen (2004), nos dice:

Desde un punto de vista jurídico, la acción “es un medio de promover la resolución pacífica y autoritaria y autoritaria de los conflictos intersubjetivos de interés y derechos aparentes”. Desde tal perspectiva jurídica nace la acción como una forma indirecta para evitar que la acción directa o autodefensa del agraviado dejara de existir. De tal manera que mediante la acción se exista la actividad jurisdiccional del estado. La acción así expresada es opuesta a cualquier forma de “autodefensa” o de acción “directa” de quien se siente afectado en sus derechos; quien actúa de esta forma incurre en infracción sancionada penalmente. (pág. 77-100).

Respecto a la acción penal puedo agregar que es la potestad jurídica persecutoria en contra de quienes infringen la norma jurídico penal.

2.2.2.3.1. *Clases de acción penal.*

Para Rosas (2015), la acción penal se clasifica en:

- Ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público.
- Ejercicio privado de la acción penal; aquí no es lo mismo hablar de

acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos (pág.313).

2.2.2.3.2. Características del derecho de acción.

San Martín (2003) señala las características de la acción penal

- Autónoma, porque es independiente del derecho material.
- Carácter público, porque el ejercicio de la acción es del Poder Público, excepto cuando se trata de delitos de acción privada.
- Publicidad, porque puede ser ejercitada por personas públicas, cuando se busca proteger a la sociedad en su conjunto; se ejercita en interés de sus miembros.
- Irrevocabilidad, porque la regla general es que una vez promovida la acción penal no existe posibilidad de desistimiento. Se puede interrumpir, suspender o hacer cesar, sólo y exclusivamente cuando está expresamente previsto en la ley.
- Indiscrecionalidad: Se debe ejercer siempre que la ley lo exija. No está obligado a ejercer la acción penal sino cuando se siente obligado y debe ser desarrollada en función de la investigación realizada por el fiscal, que tiene discrecionalidad, cuando cree que hay motivos para suspender, cesar, etc., el proceso.
- Indivisibilidad, porque la acción es una sola y comprende a todos los que hayan participado en el hecho delictivo.
- Unicidad, porque no se admite pluralidad o concurso de titulares de la acción (pág. 201).

2.2.2.3.3. *Titularidad en el ejercicio de la acción penal.*

El Titular del ejercicio público de la acción penal es el Ministerio Público, cuyo deber principales el de la carga de la prueba, la dirección de la investigación todo ello desde el inicio. Es deber del Ministerio Público que se indague los hechos que puedan constituir un delito, pudiendo determinar la responsabilidad o inocencia del imputado (Arteaga, 2008).

Cubas (2006), señala:

El Ministerio Publico asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado del Poder Judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso (pág. 130).

2.2.2.3.4. *Regulación de la acción pena.*

La acción penal se encuentra tipificada en el artículo 1 del nuevo código procesal penal, donde indica que: La acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública corresponde al Ministerio Publico, la ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona natural o jurídica, mediante acción popular.

De lo citado se puede inferir que la acción penal tiene como fin sancionar la infracción mediante la imposición de una establecida por el código penal, así como también por cualquier disposición legal, para lo cual es necesario que se pruebe la culpabilidad del procesado.

El Nuevo Código Procesal Penal del 2004 consagra en el artículo 1° que: “La acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución publica, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” (Cubas, 2015, pág. 143).

2.2.3. El Proceso Penal

Para Gálvez, Rabanal y Castro (2013), el proceso penal es:

La existencia de la ley y en este caso de una ley procesal penal supone una garantía para la convivencia pacífica en la sociedad. El individuo al ser sometido al poder coercitivo del estado, en el que se le imputa un delito debe ser juzgado conforme a las formalidades que establece la ley. (pág. 85)

De otro lado Vélez (1986), señala:

El proceso penal, desde un punto de vista constitucional, constituye un instrumento jurídico indispensable, una construcción esencial predisuelta para administrar justicia; una estructura instrumental creada por el legislador para descubrir la verdad de un supuesto delito y para actuar en concreto la ley penal; es una “entidad o institución jurídica abstracta y estática, con el destino fatal de hacerse concreta y dinámica”. Pero observado en su integridad aparece como; “una garantía de justicia, tanto para la sociedad como para el individuo (...)” (pág. 113).

Se puede decir que el proceso penal busca el esclarecimiento de los hechos, así como la protección del inocente, procurando en todo momento que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, aplicando la norma penal en un caso concreto.

2.2.3.1. Finalidad del proceso penal.

García (2011), afirma que: “El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia (...)” (pág. 9)

El proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales. (De la Oliva, 1997, pág.10)

Al respecto Guillén (2001), menciona que:

Es descubrir la verdad sobre la comisión del delito, determinar la responsabilidad de su autor, aplicar la pena prevista en el Código Penal y restablecer el orden social; se considera que el fin principal del Derecho Procesal Penal es la represión del hecho punible mediante la imposición de la pena prevista en el Código Penal; y así, restablecer en su integridad el orden social y como un fin secundario alcanzar la reparación del daño y la indemnización del perjuicio (pág. 38).

2.2.3.2. Clases de proceso penal

2.2.3.2.1. Proceso penal ordinario

Este proceso penal fue el proceso que se aplicaba a todos los delitos estipulados en el código de 1924. Se compone de 2 etapas, instrucción y enjuiciamiento. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite un informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor (EGACAL, 2007).

El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema (EGACAL, 2007).

2.2.3.2.2. Proceso penal sumario

El Consejo Nacional de la Magistratura (2010), desarrolla el concepto de Proceso penal sumario, y afirma que:

El proceso penal sumario se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 124. Es el proceso que consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que va a dictar la sentencia. Es un proceso sin juicio oral, en donde el principio de imparcialidad se encuentra seriamente afectado.

Es competente este tipo de proceso para conocer más del 90 % de los delitos del Código Penal. Es un proceso abiertamente inconstitucional. El plazo en el proceso penal sumario es de 60 días, los mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más (pág. 354).

El Decreto Legislativo N° 124.

Artículo 1.- Los Jueces de Primera Instancia en lo Penal conocerán en juicio sumario y sentenciarán con arreglo al presente Decreto Legislativo los delitos tipificados por el Código Penal y leyes especiales que se precisan en el artículo siguiente. En los casos de concurso de delitos, donde alguno de los cuales sea más grave que los comprendidos en la presente Ley, el procedimiento será de acuerdo a los trámites del proceso ordinario previstos en el Código de Procedimientos Penales.

2.2.3.2.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

a) Los Procesos Comunes.

El proceso común, establecido en el Nuevo Código Procesal, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral. Segismundo Israel León Velasco, Juez Especializado en lo Penal de Lima, dice en su artículo dice: "Se suele hacer mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero consideramos que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial". (León, 2009).

b) Los Procesos Especiales.

Los procesos especiales, están normados en el Libro V del Nuevo Código Procesal Penal de, 29 de Julio de 2004, como excepciones al proceso común y buscan mediante un nuevo ordenamiento jurídico hacer más eficiente, rápida y oportuna la persecución del delito cuando ya no está en debate la culpabilidad sino la pena y la reparación, es decir cuando el sujeto activo del delito requiere de un

juzgamiento especial el ordenamiento jurídico contempla nueve tipos de procesos especiales.

2.2.3.2.4. Proceso penal de donde emergen las sentencias de estudio.

El proceso judicial en estudio, es un proceso penal tramitado en la vía sumaria, sobre delito de la libertad sexual, la modalidad de violación sexual. (Expediente N° 13873-2013-0-1801-JR-PE-04)

2.2.3.3. Principios aplicables al proceso penal.

Dichos principios, se encuentran consagrados en la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

a) Principio de legalidad.

“El Principio de legalidad cumple la función de evitar el poder arbitrario e ilimitado del estado. Se trata pues, de un principio fundamental del estado, en el que se evidencia la inviolabilidad de la persona humana” (Kaufman, 1982,65).

Para Mourullo (1981): “El principio de legalidad es la piedra de toque para comprobar si se respetan o no las exigencias del Estado de Derecho, la cual constituye una garantía de seguridad política para los derechos fundamentales del hombre” (pág. 882).

Asimismo, Bacigalupo (1999), comenta:

El principio de legalidad aparece básicamente como una consecuencia del principio de culpabilidad, que, además, garantiza la objetividad del juicio de los tribunales, pues sólo con la distancia que da una ley previa es posible un enjuiciamiento objetivo de los hechos. Ello permite explicar que la protección se extienda tanto a las consecuencias jurídicas como a los plazos de prescripción, así como también la exclusión de la extensión analógica y la aplicación retroactiva de la ley penal (pág. 107).

b) Principio de lesividad.

Este principio se configura en la determinación del delito como la transgresión del bien jurídico protegido, manifestado en el delito constituya un verdadero y real presupuesto de antijurídicas penal (Polaino N. 2004)

El Derecho penal debe proteger los denominados “bienes jurídicos”, evitar lesiones a los bienes jurídicos más importantes como por ejemplo la vida, la propiedad, el orden público, etc. La expresión bien jurídico se utiliza en el contexto político - criminal de reclamar la protección jurídico - penal, en contraposición al sentido dogmático, que alude a los objetos que de hecho protege el Derecho penal vigente. El principio de lesividad lo vincula, por tanto, al de exclusiva protección de bienes jurídicos y que además, ha de ser el punto de partida de la antijuridicidad penal (Mir Puig, 2008).

c) Principio de culpabilidad penal.

En este principio se evidencia la vulneración al bien jurídico protegido no es suficiente para que pese una pena sobre el autor del delito sino es necesario que exista dolo o culpa, en otras palabras para poder imponer una pena al sujeto es necesario que se le pueda culpar, es decir poder responsabilizarlo del hecho que motiva su imposición. Además, se debe verificar objetiva y subjetivamente de manera que se pueda determinar si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que si éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajole, 1997).

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado:

El principio de la culpabilidad es uno de los pilares sobre los que descansa el derecho penal...constituye la justificación de la imposición de penas dentro del modelo de represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado constitucional. El principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprobable a quien los cometió. La reprobabilidad del delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito (Perú.

Tribunal Constitucional, exp.0014-2006-PI/TC). (Regulado en el Artículo VII del Título Preliminar del Código Penal).

d) Principio de proporcionalidad de la pena.

Vargas (2010), afirma que “Lo que motiva al juez para determinar una pena justa al delito cometido, es la proporcionalidad entre los límites mínimos y máximos previstos para cada delito, el actuar ético-jurídico del juez radica precisamente en la discrecionalidad de la pena entre los mínimos y máximos de acuerdo con su función judicial” (pág. 5).

El Tribunal Constitucional, ha establecido que:

El segundo principio del que se deriva el principio de culpabilidad en el ordenamiento constitucional es el principio de proporcionalidad de las penas. Este Tribunal se ha expresado anteriormente sobre el tema en la sentencia recaída en el Expediente N° 0010-2002-AI/TC, señalando que el principio de proporcionalidad de las penas ha sido constitucionalizado en el artículo 200° de la Constitución, en su último párrafo. Este principio tiene implicancias en las diversas etapas del proceso dirigido a la imposición de una sanción penal, como son la determinación legal de la pena, la determinación judicial o, si corresponde, la determinación administrativa penitenciaria de la pena” (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0014-2006-PI/TC). (Se encuentra contenido en el Artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal)

Se puede decir que la sanción punitiva debe corresponder con la gravedad del hecho cometido, de manera que se gradúe las penas.

e) Principio acusatorio.

La academia de la Magistratura (2009) menciona:

En este modelo acusatorio aparece protagonismo del Ministerio Público, a quien se le da el rol de acusador, y por ende, la titularidad de la acción penal en casi su totalidad de los delitos, pero esa acción penal no debe asimilarse a la acción civil, en la que existe un derecho subjetivo público a obtener una tutela jurisdiccional (pág. 21).

Se puede decir que en este principio es muy importante la persona que realiza las averiguaciones no puede ser la misma persona la que decida, por ello el rol que desempeña el ministerio público es muy importante.

f) Principio de correlación entre acusación y sentencia.

Este principio existe correlación cuando existe un desajuste entre el fallo judicial y los términos en que el Ministerio Público ha planteado el debate procesal o cuando no se deciden todos los puntos objeto del debate, ni se da respuesta a las alegaciones de las partes.

Según el Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ-116 (2007), afirma:

El principio de correlación entre acusación y sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie cumplidamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal –artículos 273° y 263° del Código Ritual-, es de observancia obligatoria; el término de comparación, a efectos de congruencia procesal, se establece, entonces, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica e impondrá la sanción penal correspondiente. En caso de incumplimiento la sentencia incurre en causal de nulidad insanable con arreglo al artículo 298°, literal 3), del Código de Procedimientos Penales. Ratifica esa prescripción el apartado uno del artículo 285°- A del citado Código, introducido por el Decreto Legislativo número 959, que estatuye que el Tribunal en la sentencia que profiera no podrá sobrepasar - aunque sí, degradar el hecho y las circunstancias – jurídicamente relevantes- fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, de la acusación complementaria (Sección de Fundamentos Jurídicos, párr. 8). (Regulado en el Artículo 397° del Nuevo Código Procesal Penal).

2.2.4. Los sujetos procesales.

2.2.4.1. *El Ministerio Público.*

Duce (2005), señala que: “El ministerio público es un organismo autónomo y jerárquicamente organizado que en materia penal, tiene monopolio del ejercicio público de la acción así como la conducción de la investigación del delito” (pág. 96)

Por su parte Sánchez (2009), sostiene que las atribuciones del Ministerio Público, son:

El Rol del Ministerio Público, de acuerdo con la Constitución Política, ejerce el monopolio del ejercicio público de la acción penal: promueve de oficio, o a petición de parte, la acción penal (art. 139.1, 5); conduce o dirige la investigación del delito (art. 139.4). Esta titularidad es exclusiva del Ministerio Público que actúa conforme a las funciones constitucionalmente reconocidas, su ley orgánica y la ley procesal. En la etapa de investigación preliminar, el Ministerio Público se rige bajo sus principios, de los cuales resaltan los de legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. (pág. 92).

2.2.4.2. *El Juez penal.*

Sánchez (2009), nos dice que:

“En el nuevo proceso penal, la figura del juez adquiere especial preeminencia pues, a diferencia del sistema inquisitivo, garantiza la regularidad del procedimiento investigatorio y toma decisiones trascendentes en orden a la protección o limitación de los derechos fundamentales de la persona” (pág.67).

Por su parte Carnelutti (1989) cuando habla del juez afirma que no existe un oficio más alto que el suyo ni una dignidad más imponente. Está colocado, en el aula, sobre la cátedra; y merece esta superioridad.

De lo expuesto se puede inferir que el Juez penal es el que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso, de dirigir la instrucción y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales.

2.2.4.3. El imputado.

Sánchez (2004), sostiene que:

Es la persona a quien se le incrimina la comisión de un hecho punible. Es el sujeto pasivo del proceso penal, sometido a investigación y juicio y sancionado con una pena si es declarado culpable. Sobre él y sobre los hechos gira el proceso penal; es necesaria su presencia para los fines de la sentencia condenatoria, pero no es imprescindible para los fines del proceso. En tal sentido, aun cuando se encontrare presente y se negare a declarar, el proceso penal sigue su curso. (pág. 140).

El imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible en la investigación. Sobre este sujeto procesal gira la relación jurídica aunque su presencia no es indispensable para el inicio y continuación del proceso. Debe ser debidamente identificado desde el primer momento de la investigación preliminar. También se deben conocer sus datos personales, señas particulares, sus impresiones digitales (cuando sea necesario); en caso de negarse a proporcionar dicha información o lo hace falsamente, se faculta el empleo de testigos u otros medios útiles para conocer de su identidad (Art. 72) (Sánchez, 2004, pág. 76).

El Código procesal penal (2004), señala los Derechos del imputado:

Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda, b) designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata, c) ser asistido (...) por un abogado defensor, d) abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en toda las diligencias en que se requiera su presencia. (C.P, 2004)

De lo citado se puede inferir que el imputado es la persona contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado y el objeto de la actuación procesal. Es la persona señalada responsable en la comisión de un delito, en procedimiento dirigido en su contra y más específicamente cuando por este motivo se encuentran privados por su libertad.

2.2.4.4. El abogado defensor.

La defensa técnica se ejerce mediante instancias, argumentaciones, alegaciones u observaciones que se basan en normas de derecho sustantivo o procesal. Exige de conocimientos jurídicos que el imputado en muchos de los casos desconoce sin ello no se podría defender. Por lo que el profesional idóneo para realizar tal función es el abogado, profesional e derecho y conocedor de leyes. (Vélez, 1981, pág. 377)

Del mismo modo Sánchez (2004), afirma que:

El imputado tiene derecho a ser asistido por un abogado defensor que libremente designe. Se trata de una decisión personal del imputado o de sus familiares si aquél no pudiera hacerlo. Si no designara defensor, el juez o Sala Penal, en su caso, deberá hacer el nombramiento de un abogado de oficio (pág. 147).

Sánchez (2004), afirma que: “El abogado tiene funciones muy importantes en el proceso penal: defender la inocencia, hacer valer el derecho, hacer triunfar la justicia” (pág. 147).

De lo citado se puede inferir que el abogado defensor es el profesional que asiste el imputado en su defensa. Debe actuar con prudencia, honestidad y buena fe; por lo tanto no puede aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad; hacer citas inexactas, incompletas y maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe o distorsione la administración de justicia.

2.2.4.5. El agraviado.

Para Gálvez, Rabanal y Castro (2013):

“La víctima es el sujeto pasivo del daño en general, es decir es el titular del bien o interés jurídico afectado por la conducta delictiva. Esta puede ser el afectado o el que sufre alguna consecuencia secundaria del delito puede ser el agraviado en el proceso penal o el actor civil” (pp. 265 – 266).

Para (Cubas, 2006), el agraviado es:

Es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. Todo delito

ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen 2 acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la acción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado. (pp. 200- 201).

Se puede afirmar que el agraviado lo constituye la persona víctima de la comisión del delito.

2.2.4.6. *El tercero civilmente responsable.*

Sánchez (2009), lo define como:

El tercero civilmente responsable es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con y el imputado del delito que por dicha consideración coadyuva con el pago de la reparación civil. Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito interviene en el proceso para responder económicamente a favor del agraviado, a título de garante (pág. 84).

De lo citado se puede inferir que el tercero civil responsable puede ser la persona natural o jurídica sin haber sido participe del hecho delictivo.

2.2.5. La prueba

Para Peña Cabrera F. (2005), la prueba es:

Todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento. (...) Probar significa suministrar o proveer el conocimiento de cualquier hecho, en base a consideraciones generales, generar convicción y certeza sobre la verdad del hecho objeto de valoración cognitiva. Al respecto Florián, refiere que en el proceso penal la prueba debe dirigir y reconstruir libremente el delito y su historia, partiendo del hecho externo exteriorizable en el mundo físico, de acreditar de qué manera de obró desde una vertiente subjetiva y objetiva y que se manifestó en el agente que perpetró el hecho punible (pág. 300).

Para Peña Cabrera (2005), la prueba es:

Aquella actividad del juzgador, posterior a la averiguación de los hechos relevantes para el proceso, consistente en la comprobación de exactitud de las afirmaciones fácticas realizadas por las partes procesales en sus escritos de alegaciones, mediante su comparación con las afirmaciones obtenidas a través de los diferentes medios de prueba practicados, a instancia de las partes o, en su caso, de oficio por el Juez, encaminada a formar su convicción. (pág. 300).

2.2.5.1. El Objeto de la Prueba.

Sánchez (2004), afirma que

Es todo aquello que puede ser materia de conocimiento o e sensibilidad por la persona; es aquella sobre el cual recae nuestra atención, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento”. En el ámbito jurídico “el fin que persigue la actividad de los sujetos con propósito de producir en la conciencia de juzgador, la certeza necesaria que sirve de base para la sentencia”. En tal sentido objeto de prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso (pág. 654-655).

Silva afirma que:

El objeto de la prueba, es la determinación de los hechos, que comprueban la verdad, falsedad, certeza o la equivocación de una proposición, por tanto debe desvirtuar o afirmar una hipótesis o afirmación precedente, cuya importancia radica en que, al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos, imprime objetividad de la decisión judicial, lo que impide que aquella sean fundadas en elementos puramente subjetivos; sin embargo, esta objetividad de la prueba no es contraria a la libre valoración del juzgador ya que el conocimiento y la certeza de un hecho responden a una actividad racional. (Silva S., s.f.). (Iparraguirre & Cáceres, 2012, pág. 224).

2.2.5.2. La Valoración Probatoria.

Baumann (1986) dice:

Los derechos procesales modernos rige el principio de libre convicción según el cual el juez puede apreciar las pruebas sin tener que observar disposiciones especiales es decir se debe apreciar libremente. El juez al averiguar la verdad puede usar todos los medios de prueba existentes. (pág. 120)

Por su parte Cafferata (1994), señala: “La necesidad de mota resoluciones o sea la obligación que tienen los jueces de proporcionar las razones de su convencimiento demostrando el nexo racional entre las afirmaciones i negaciones a que llegó y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlos” (pág. 40).

2.2.5.3. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.

Los medios de prueba para ser valorados como elementos capaces de producir convicción en el juzgador deberán ser incorporados al proceso por métodos o formas administrativas legalmente, de lo contrario no podrán ser considerados como elementos de convicción. Asimismo solo serán considerados los medios de prueba aportados por la partes. (Gálvez, Rabanal y Castro, 2013, pág. 359)

El Código Procesal Penal, establece: “Normas para la deliberación y votación. - (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

2.2.5.4. Principios de la valoración probatoria

a) Principio de legitimidad de la prueba.

Al respecto el Tribunal Constitucional (2007) considera que conforme al derecho en mención se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba (Expediente 1014-2007/PHC/TC).

b) Principio de unidad de la prueba.

Este principio presume que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aporte ya que no existe un derecho sobre su valor de convicción (Devis, 2002)

Carnelutti (1997) nos dice que:

En la mayoría de los casos las pruebas no son suficientes para poder guiar al juez a llegar a tener certeza de los hechos, Para desarrollar esta tarea es necesario que el juez, prevea todos los medios para poder llegar al mayor grado seguridad posible con el unico objetivo de determinar la graduación del aml a ser afectado, para ello es el juez que debe evaluar cada una de las pruebas dentro del marco del procedimiento de los medios probatorios. (pag. 65).

c) Principio de la comunidad de la prueba.

Al respecto Talavera (2009) opina:

Por el principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal, los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado. En tal sentido, en el supuesto de que la parte que ofreció el medio de prueba para la actuación en juicio oral y público se desista del mismo, el juez debe correr traslado de inmediato a las demás partes para que convengan con el desistimiento o, por el contrario, en base al aludido principio insistan en su actuación. Si ocurre esto último, el juez debe realizar todos los actos de ordenación para su debida y oportuna actuación en el juzgamiento; en caso contrario, debe darse lugar al desistimiento (pág. 84).

d) Principio de la autonomía de la prueba.

Este principio presume que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aporte ya que no existe un derecho sobre su valor de convicción (Devis, 2002)

La autonomía privada es “aquel poder complejo reconocido a la persona para el ejercicio de facultades, sea dentro del ámbito de libertad que le pertenece como sujeto de derechos, sea para crear reglas de conducta para sí y en relación con los demás, con la consiguiente responsabilidad en cuanto actuación en la vida social” (Muerza, 2011, pág. 193).

e) Principio de la carga de la prueba.

Este principio a obligación radica en la decisión que tiene el acusador de probar sus afirmaciones en una denuncia. El que acusa y no prueba acredita mala intención configurándose el delito de calumnia; es un ilícito que irroga responsabilidad civil (Devis, 2002).

2.2.5.5. Etapas de la valoración probatoria

a) Valoración individual de la prueba.

Para Castillo (2013): “la valoración de la prueba debe estar presidida regirse según criterios de racionalidad, tanto común como científica, debidamente aceptadas dentro de la comunidad, pero en especial debe encontrarse debidamente justificada tanto en la valoración individual como en la valoración conjunta” (pág. 126).

b) La apreciación de la prueba.

En esta etapa se evidencia la libertad que tiene el juzgador para apreciar las pruebas las mismas, en conformidad con la razonabilidad pertinente, las reglas de la experiencia acompañado a ello su propio conocimiento lejos de toda arbitrariedad que pueda afectar el proceso (Carrión, 2009)

Carneluti (1995), considera que no es posible suponer una percepción desligada totalmente de la actividad razonadora, porque cuando el hecho o la cosa es observado directamente, hay cierta función analítica que sirve para obtener las inferencias necesarias para su comprensión.

c) Juicio de incorporación legal.

En esta etapa se comprueba si han cumplido con los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de a legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer el desarrollo y motivación

acerca de la exclusión probatoria y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso (Talavera, 2011).

2.2.5.6. Valoración conjunta de las pruebas individuales.

Talavera (2009), afirma que:

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez.

La evaluación conjunta que el juez realiza al apreciar los elementos de convicción que las partes han aportado, mediante esta etapa se puede garantizar que el órgano jurisdiccional pueda examinar y tener en cuenta todos los posibles resultados de los medios de prueba aunque después no sean tomados en cuenta la momento de decidir. (Talavera, 2009).

a) Reconstrucción del hecho probado.

Monton (1997) precisa que:

Es el medio de prueba que permite reproducir el hecho delictivo, pudiendo reproducir lo mismo en el mismo escenario en que sucedió. La finalidad radica en determinar si el hecho se llevó a cabo de la forma que se efectuó o si se pudo efectuar. (pág. 185).

b) Razonamiento conjunto.

Este razonamiento funciona de manera de silogismo, ya que no presupone una actitud mecánica exacta, ello no agota en una mera operación inductiva – deductiva (Couture 1958).

2.2.5.7. Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

Son los medios probatorios a través del cual se ha tomado el conocimiento del delito investigado en el proceso judicial.

2.2.5.7.1. Atestado policial

a) Definición

Para Frisancho (2010) Es un documento técnico que es elaborado por los miembros de la policía. El atestado policial nace de la denuncia de una comisión de una infracción y evidencia de forma ordenada el contenido de la investigación.

b) Regulación

El informe penal está regulado en el Código Procesal Penal, que señala que:

- La policía en todos los casos en que intervenga elevará al fiscal un informe policial.
- El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
- El informe policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados. (NCP, pág. 509).

Es necesario resaltar que, aunque esta figura ya no esté en el Nuevo Código Procesal Penal, la labor de la policía en la investigación de un delito es imprescindible.

c) En atestado policial en el Código de Procedimientos penales.

Asimismo, en la norma del artículo 61°, se ocupaba de la autorización y de la suscripción del atestado policial, en los siguientes términos:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital. Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2013).

d) El atestado policial en el proceso judicial en estudio.

En el expediente de estudio se cuenta con el atestado policial N° 18-13-REGPOL-DIVTER-E1.SJL-CMC-PNP, donde se recibe la denuncia presentada en la comisaría de San Juan de Lurigancho signada con el N° 1324-2012, realizada por C.C.LL (18) agraviada en contra de H.H.CC por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual

La agraviada manifiesta que conoce a H.H.CC y el 25 de diciembre de 2012, fue invitada con sus dos amigos a su cuarto para celebrar su cumpleaños y la navidad, hecho que fue aprovechado por H.H.CC. ya que le dio una sustancia en la bebida que le hizo perder el conocimiento, decía al despertar se encontró tirada en el piso con su ropa movida, al regresar a su casa y darse un baño se dio cuenta que su ropa interior estaba con sangre y le dolía sus partes, ella le reclamo el hecho a H.H.CC y este le confeso que se había aprovechado de ella. (Exp. N° 13783-2013-0-101-JR-PE-04).

2.2.5.7.2. Declaración instructiva

De la Cruz (1996), menciona:

“El testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hecho de características delictuosas” (pág. 367).

El Tribunal Constitucional, señala que la existencia de un proceso penal en contra del imputado participa de una doble condición: ser medio de investigación y de defensa (EXP. N° 01425-2008-PH/TC).

Calderón y Águila (2009), describen a la declaración instructiva como la que presenta el procesado ante el Juez. La narración que el imputado brinde debe contener la circunstancia. Esta acción tiene el carácter informativo y constituye un medio de defensa para el procesado, pues este deberá responder con la verdad, es importante mencionar que toda información brindada en la defensa del imputado será corroborada posteriormente.

a) La regulación de la instructiva.

Está regulado en el Artículo 121°, del libro II, del título IV, en este sentido antes de tomar la instructiva le hará presente al inculpado que tiene derecho la asistencia de un abogado defensor que puede ser elegido por el él o de oficio. Si el inculpado no acepta tener defensor se dejara constancia en autos de su negativa. Si es menor de edad y no sabe leer ni escribir, el juez le nombrara defensor indefectible.

b) La instructiva en el proceso judicial en estudio.

La manifestación a nivel policial de H.H.CC se realizó en la fecha 15 de enero de 2013, en esta manifestación el imputado respondió las preguntas realizadas con respecto a los hechos materia de investigación el imputado dijo que la agraviada es su amiga que si mantuvo relaciones sexuales con el consentimiento y de mutuo acuerdo, el imputado negó haberla violado, con respecto a la respuesta que proporciono la agraviada C.C.LL el dijo que no la violo ya que las relaciones fueron de mutuo acuerdo, declarándose inocente. (Exp. N° 13783-2013-0-101-JR-PE-04)

2.2.5.7.3. Declaración de Preventiva

Guillén (2001) señala que la Declaración Preventiva de la parte agraviada en la comisión de un delito, es una diligencia que se efectúa en la Sede Judicial y ante el Juez Penal que conoce del proceso.

La preventiva es la declaración que presta el agraviado o víctima ante el juez instructor y está regulado en el artículo 143° del Código de procedimientos penales. (Ore, 1999, pág. 462)

a) *La regulación.*

El Código de Procedimientos Penales en el Art. 143 refiere:

“La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos” (p. 353).

b) *La preventiva en el proceso judicial en estudio*

Manifiesta la agraviada de iniciales C.C.LL. que se encontró con su amiga y que cuando ambas se dirigían a buscar al enamorado de su amiga se encontraron con H.H.CC. Quien la invita a ella y su amiga a su cumpleaños y a una celebración de navidad. Llego el enamorado y todos fueron al lugar donde que le había indicado el imputado, llegando a un cuarto pequeño donde no había ninguna señal de fiesta. Ya en el cuarto se pusieron a tomar frugos con licor y a comer piqueo que había comprado y estaban escuchando música, el imputado permanecía en todo momento al lado de la agraviada indicándole que tome más licor.

Refiere que posteriormente se sintió mareada y perdió el conocimiento, solo recuerda que le se quejaba del dolor que sentía en su vagina y escuchaba una voz que le decía ya, ya luego se quedó dormida y despertó a las 7:00 a.m del día siguiente tirada en el suelo y con el brasier movido su polo levantado y su pantalón abajo. Le pregunto por sus amigos le dijo que ellos se habían ido a las 4:00 a.m al instante el imputado le propone ir a descansar a un hostel a lo que ella no acepto.

Adiciona además que al levantarse se fue directamente a trabajar y que pidió permiso a su jefa para ir a asearse cuando se estaba duchando observa que su ropa interior estaba con sangre y que le ardía su vagina, pensando que el denunciado la había violado en el momento en que se quedó mareada. Al encontrarse con el denunciado le reclama y el aceptó que si le había violado y le pide que no le cuente a nadie porque ya tenía una denuncia y luego le dio un celular y que se compromete a darle 60 soles semanales para comprar un vestido de promoción. (Expediente N° 13783-2013-0-1801-JR-PE-04).

2.2.5.7.4. *La testimonial*

Neyra (2010), señala:

El testimonio, es la declaración prestada ante un órgano judicial, por personas físicas, acerca de sus percepciones de hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos. La declaración es brindada por una persona física, ya que solo ésta es capaz de percibir y transmitir lo percibido, No cabe pues la declaración de una persona jurídica, las que se manifiestan a través de sus representantes, en cuyo caso, éstos serán testigos (pág. 565-566).

a) La testimonial en el proceso judicial en estudio.

La Testigo O. no se presentó a declarar, ya que nunca fue ubicada en su vivienda. (Expediente N° 13783-2013-0-1801-JR-PE-04)

2.2.5.7.5. *Documentos*

Para Sánchez (2004), el documento comprende todas las manifestaciones de hecho, como las llamadas instrumentales, la ley procesal civil establece que el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, el cual está regulado en el artículo 184° del código de procedimientos penales.

a) Regulación de la prueba documental.

En el Código Procesal Civil (2013), se señala en el Art. 233 que: Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (pág.527).

b) Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.

En el presente caso obran los siguientes:

- ✓ Certificado Médico Legal N° 016561-L-PDCLS y N° 016562-H,
- ✓ El atestado Policial N° 18-13-REGPOL-DIVTER-E1-SJL-CMC-PNP.
- ✓ Protocolo de Pericia psicológica a H.H.CC. N° 000956-2013-PSC
- ✓ Protocolo de Pericia psicológica a C.C.LL. N° 000314-2013-PSC
- ✓ Manifestación de la agraviada C.C.LL.

- ✓ Manifestación del denunciado.

2.2.5.7.6. *La pericia*

Montón (1997), señala que: “La pericia constituye un acto de investigación con el que el juez pretende obtener datos trascendentes utilizando conocimiento profesionales prácticos de personas ajenas al proceso” (Pág. 181)

Se puede afirmar que la pericia procede en los siguientes casos:

- ✓ Cuando el juez requiera el conocimiento especial en alguna ciencia, arte, técnica o experiencia calificada para valorar o descubrir una prueba
- ✓ Cuando Corresponde aplicar el error de comprensión culturalmente condicionada es decir para saber si determinado sujeto cometió un hecho punible, se requiere de pericia que así lo determine

(Gálvez, Rabanal y Castro, 2013, pág. 378)

Así también Sánchez (2009) comenta:

"El medio de prueba que se emplea para transmitir y aportar al proceso nociones técnicas y objetos de prueba, para cuya determinación y adquisición se requieren conocimientos especiales y capacidad técnica. En tal sentido, la procedencia de la prueba pericial se encuentra regulada en el artículo 172 del Código: "La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica. Artística o de experiencia calificada". Asimismo el Código establece la posibilidad de ordenar una “pericia cultural” en el supuesto del artículo 15 del Código Penal - error de comprensión culturalmente condicionado- la cual tendrá como objeto las pautas culturales del imputado (Art.172.2) (pág. 260).

a) *Regulación de la pericia.*

La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°.

b) La pericia en el proceso judicial en estudio.

El Certificado Médico legal N° 016561-L-PDCL, practicado a C.C.LL, concluye que: Presenta lesiones recientes extra genitales, de atención facultativa de 1 día, e incapacidad médico legal: 03 días y el examen médico Legal N° 016562, practicado a C.C.LL., concluye en Signos de desfloración reciente con lesión genital – no signos de actos contra natura.

Al respecto García (1984) señala que la pericia es el pronunciamiento emitido por el profesional de salud el cual debe ser ratificado en sede judicial para tener relevancia jurídica.

Protocolo de pericia psicológica N°000956-2013-PSC, practicado a H.H.CC, concluye que se trata de una persona emocionalmente poco estable, que se deja llevar por sus impulsos, prioriza sus deseos antes que de los demás por ello presenta personalidad con rasgos inestables y tendencia disocial. El Protocolo de Pericia psicológica N° 000314-2013-PSC, practicado a C.C.LL, en la conclusión señala personalidad con rasgos histriónicos, signos de ansiedad situacional. (Expediente N° 13783-2013-0-1801-JR-PE-04).

2.2.6. La Sentencia.

Para Porras (1991) esta palabra refiere al acto culminante dentro de un proceso, cuando el juzgador después de conocer los hechos y las pruebas aportadas se forma un criterio y produce un fallo en el que el ejercicio de la función jurisdiccional decide conforme al derecho.

Para Cafferata citado por Carlos Parma, la sentencia es: “El acto de voluntad razonado por el tribunal de juicio emitido, recibido las prueba de las partes, habiendo escuchado los alegatos resuelve imparcialmente, motivadamente sobre el fundamento de la acusación.

2.2.6.1. La sentencia penal.

Para Peña Cabrera F. (2005), la sentencia:

Es la plasmación de la decisión final a la cual arriba el tribunal sobre el caso, es un acto de pura actividad intelectual, donde los miembros de la sala penal aplican

finalmente sus conocimientos lógicos y jurídicos para resolver la causa pretendí en un determinado sentido. Según Binder, citado por Cabrera, señala que:

La sentencia es un acto formal, ya que su misión es establecer la “solución” que el orden jurídico, a través de la institución judicial, ha encontrado para el caso que motivo el proceso. Según Moreno Catena, citado por Cabrera, la sentencia como resolución de fondo que pone fin al proceso penal, constituye, por definición, un pronunciamiento sobre el objeto del mismo, en nuestras palabras, sobre la punibilidad y de ser el caso sobre la cuestión civil subsidiaria de la condena, de todas las pretensiones planteadas. (pág. 383)

Coincido con lo que afirma el autor Binder (2014) La sentencia es el acto judicial de excelencia la misma que construye la solución jurídica para los diversos hechos, el cual obtiene como resultado la solución del conflicto social.

2.2.6.2. La motivación de la sentencia.

Peña (2008), señala:

En el marco de un estado constitucional de Derecho, la exigencia de la debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales, la cual está contemplada en el artículo 139° de la constitución y tiene dos consideraciones: primero el de velar por la correcta aplicación de las normas sustantivas; y segundo, para lograr el convencimiento de las partes respecto a la argumentación utilizada por el juzgador para llegar al fallo. Todo ello facilita la explicación lógico – racional y la legalidad, garantizando la realización de los derechos cautelado en un debido proceso. (pág. 118-119).

Para Guillén (2001), afirma:

La motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma Jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico Nacional y en otra perspectiva, pero también, desde el enfoque del deber jurídico, la motivación persigue el bien individual y colectivo al mismo tiempo, teniendo como vehículo la aplicación universal de la justicia. La función de motivar consiste en justificar y realizar el debido proceso judicial.

2.2.6.2.1. La motivación como justificación de la decisión.

Es un discurso elaborado por el juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptado del tema, desde esta perspectiva el juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado. La actividad motivada tiene dos finalidades por un lado busca el hecho de tener una justificación racional y fundada en el derecho de la decisión por otro lado el hecho de contrastar y responder a las alegaciones de cada parte, se precisa que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de su finalidad (Colomer, 2003).

2.2.6.2.2. La motivación como actividad

La motivación como actividad se da con un razonamiento de naturaleza en la que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. Por ello se puede afirmar que la motivación actúa de facto. (Colomer, 2003).

2.2.6.3.1. Motivación como producto

Parte de la premisa de que la sentencia es esencialmente un discurso, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos. Por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar límites relacionados a su formación y redacción lo cual impide que el discurso sea libre (Colomer, 2003).

El discurso justificativo está conformado por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable, perceptible subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante el fallo y el principio de congruencia); la motivación, debido a su condición de discurso. (Colomer, 2003)

2.2.6.3. La función de la motivación en la sentencia.

Zavaleta (2014), distingue dos funcionales de la motivación judicial:

Considera que la motivación constituye un requisito técnico de determinados pronunciamientos jurisdiccionales y desde esta perspectiva cumple funciones

que podrían calificarse como burocráticas o técnico procesales. En cuanto a la función Extraprocesal, teniendo en cuenta que la función de las resoluciones judiciales no solo cumple un papel fundamental en el proceso sino también fuera de el por ello se habla de las funciones extraprocesales de la motivación. (pág. 217)

Para Béjar (2918), la motivación

Tiene carácter lógico, y se requiere conocer el papel de la lógica en el razonamiento jurídico (...). Desde un primer modo analiza los métodos lógicos de la norma como expresión lógica jurídica. Desde un segundo modo se entiende por lógica jurídica a los instrumentos lógicos para analizar la norma con la finalidad de aplicarla a al caso concreto. (pág. 88)

Por su parte Gascón (2004) indica que: “La motivación permite justificar la decisión adoptada y asumir un aforada de control por parte de los órganos superiores” (pág. 179).

Nieto (2000) ha señalado como funciones de la motivación la siguiente:

1. Prestar racionalidad a la decisión o dicho “más modestamente que la justificación aporta plausibilidad, verosimilitud a la decisión”
2. Facilitar los recursos, “dado que el texto de la sentencia puede, en base al peso de sus argumentaciones, disuadir a la parte de nuevos litigios. Al tiempo que proporciona al tribunal superior criterios útiles para el juicio de revisión”
3. Legitimar la posición institucional del juez ya que la sentencia es “la única correcta o, al menos, la más correcta dentro de las posibles”.
4. Posibilitar un control generalizado y difuso de las decisiones judiciales.
5. Servir en ocasiones de instrumento para precisar “el contenido enunciativo del fallo”. (pág. 163 – 164)

2.2.6.4. La construcción probatoria en la sentencia.

Para ello se considera el análisis y la relación de hechos debidamente articulados para poder resolver en el fallo. Sin menoscabo de los hechos excluyentes

y los hechos probados, se debe consignar referencia efectiva, y configuradora de todos los elementos que integren el hecho penal, así mismo debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (San Martín, 2006).

De acuerdo con los autores Oliva (2001) y San Martín (2006), la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. (pág. 727).

Desde esta perspectiva, Solís (2006), refiere que:

La motivación además de ser un derecho fundamental de cumplimiento obligatorio por el juez, es operación intelectual desarrollado por aquel que consiste en la fundamentación fáctica y jurídica de la solución que se da al caso concreto que se juzga, no bastando una sola exposición de los hechos. El Juez debe explicar el proceso de su decisión y las razones que lo motivaron. (pág. 08)

2.2.6.5. La construcción jurídica en la sentencia.

La construcción de argumentos es una labor de construcción de razones, por lo que es necesaria la aplicación de lógica interpretación y desarrollo de la motivación que se exige da los jueces. Además se añade el hecho de sus constante preparación, formación, lectura, identificación con le trabajo, cultura jurídica, entre otras virtudes necearías para desarrollar una buena argumentación (Gutarra, 2013).

De la misma manera Talavera (2011), siguiendo:

El esquema de la construcción probatoria sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba.

2.2.6.6. Estructura y contenido de la sentencia

Cubas (2006) refiere:

Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en forma definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarían la firma completa del juez o jueces si es el órgano colegiado (Pág. 475).

Gálvez, Rabanal y Castro (2013), señala que la sentencia debe contener:

- a) El nombre del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.
- b) Objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducción en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.
- c) Los fundamentos de hecho, la cual está constituida por aquellos hechos que se dan por probados y la valoración de la prueba.
- d) Los fundamentos de derecho, la motivación del derecho, en el que se debe señalar los dispositivos legales sobre las cuales la sentencia ha de basarse.
- e) La parte resolutive, la que debe contener de manera clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido.
- f) La firma del juez o jueces, es una forma de identificar a los magistrados. (pág. 759- 760)

Para Gómez (2008) la formulación de la sentencia debe demostrar que el juez ha tenido en cuenta los hechos y el derecho, por ello debe considerar:

- ✓ Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.
- ✓ Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Esto es, si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.
- ✓ Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada “sana crítica” con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.
- ✓ Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).
- ✓ Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa (pág.11- 12).

2.2.6.7. Sentencia de primera instancia.

2.2.6.7.1 Parte expositiva

San Martín (2006), indica es la primera partes que contiene: Introducción encabezamiento, asunto, objeto procesal y postura de la defensa.

i) Encabezamiento

Debe abarcar el nombre del juzgado Penal para saber si es el juez predeterminado por ley, es decir. En cuanto a la fecha resulta importante para determinar la vigencia de la acción penal en caso de tratarse de una sentencia condenatoria firme o ejecutoriada. En cuanto al nombre de los jueces y de las partes se consignan porque se debe respetar el principio de identificación de los magistrados y partes, ya que está prohibida la intervención de jueces o fiscales “sin rostro”, en un estado de derecho. Respecto de los datos personales del acusado o también denominado generales de ley, se consignan para evitar confusión con las personas del mismo nombre y apellidos, es decir, impedir homonimia. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 759)

ii) Asunto

En este aspecto se plantea el problema a resolver, con la mayor claridad posible, dado que si la problemática tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones (León, 2008).

iii) Objeto del proceso

El objeto del proceso penal es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito no que se reparen. Por ello son estas las cuestiones que la doctrina ha distinguido tradicionalmente en la configuración del objeto (Messa, 2016).

En el proceso penal el objeto penal es el hecho delictuoso en el que se considera todas las situaciones que se configuran como elementos del delito. El objeto del proceso está constituido por:

- Hechos acusados; estos hecho son los que el Ministerio Público consolida e la acusación, estos hechos son vinculantes e impiden que se pueda juzgar

por hechos que no estén contemplados en la acusación, y que tampoco se pueda incorporar nuevos hechos. (San Martín, 2006)

- Calificación jurídica, es la calificación jurídica de los hechos la realiza un el Ministerio Público, esta calificación orienta a comprobar la tipificación de un hecho en el supuesto jurídico que es típico de un hecho o si es el caso de negar su subsunción la cual impide efectuar una calificación alternativa excepto en los casos que señala la ley, de esta manera se puede respetar el derecho de defensa del procesado (San Martín, 2006).
- Pretensión punitiva, para el autor Vásquez (2000), señala que la pretensión punitiva es realizada por el ministerio público, cuya finalidad radica en que se aplique la pena para el acusado en ejercicio del Ius puniendi de estado.
- Pretensión civil, la pretensión es un acto y proceso de reparación civil que asume el imputado para pagar a la víctima por los daños y perjuicios causados, está referida al principio de congruencia y correlación. Esta acción es el pedido que realiza el ministerio público (Vásquez, 2000).
- Postura de la defensa, es la acción que hace el profesional defensor en un proceso judicial, para ello utiliza recursos y estrategias en un alegato con la finalidad de poder proteger al acusado. (Cobo, 1999).

2.2.6.7.2 Parte considerativa

Es la parte de la sentencia judicial y se le considera de vital importancia ya que es una garantía en la administración de justicia al constituir un imperativo legal y constitucional en el ordenamiento jurídico (Tapia, s.f)

Para Leon (2008), es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los diversos medios probatorios para el establecer los hechos los cuales son materia de imputación.

De acuerdo con la teoría expuesta, la parte considerativa debe contener:

i) Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

j)

Béjar (2018), señala que:

La necesidad que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y al mismo tiempo un derecho de los justiciables. Mediante ella se garantiza que la administración de justicia se desarrolle de acuerdo a lo establecido en la constitución y en las normativas vigentes. (pág. 137).

Al respecto Grados (2016), indica que la valoración probatoria contiene:

- ✓ Valoración de acuerdo con la sana crítica, La obligación de motivar los hechos y las pruebas en el proceso penal expresa las razones y argumentos del porque se ha valorado la prueba de una determinada manera. El propósito radica en que las partes desarrollen un control interno de la fundamentación de la sentencia, así como que la sociedad conozca a plenitud las razones del fallo y pueda a su vez criticar la resolución (Grados, 2016).
- ✓ Valoración de acuerdo a la lógica, La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios (Falcón, 1990). El juicio lógico se sustenta en la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el Juez, permitiendo evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar (Falcón, 1990).

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

El Principio de Contradicción, nos dice que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos.

El Principio del tercio excluido, el mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas. Así tenemos que si es verdadero que X es A, es falso que X sea no

A. Entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición.

Principio de identidad, sobre este principio dice que en el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo...Es, pues, inadmisibles cambiar arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, se incurre en suplantación de concepto o de suplantación de tesis.

Principio de razón suficiente, el mismo es enunciado de la siguiente manera: "nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Esto es. "Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo", se considera a este principio como un medio de control de la aplicación de la libre apreciación de la prueba pues se exige una adecuada motivación del juicio de valor que justifique la decisión del Juez.

- ✓ *Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos*. Esta valoración se denomina también "prueba científica" y por lo general se da por medio del peritaje en virtud de del trabajo realizada por los profesionales especialistas de diversas ramas (Monroy, 1996)

Las ciencias jurídicas se valen de los conocimientos científicos para aportar, elementos de conocimientos de los hechos comprobados con la ciencia, por ello la valoración de las pruebas implica que el juez efectúe esta valoración guiada de los criterios de la ciencia, de la lógica y la racionalidad (De Santo, 1992).

Desde una perspectiva general se puede afirmar es una necesidad que en una investigación jurídico – penal, el aporte de las ciencias para establecer la verdad de los hechos que se investiga (Quirós, 2016)

- ✓ *Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia*. El autor, Zavaleta (2004), lo define como:

Aquellas reglas de vida y de cultura formadas por la introducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento que no guarda ningún vínculo con la controversia, pero que se puede extraer puntos de apoyo sobre como sucedió el hecho que se investiga. Su importancia es crucial pues sirven para valorar el material probatorio, conducir al razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales. (pág. 426).

Esta regla de experiencia ha sido establecida y señala que: "El Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción".

ii) Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

La constitución política del Perú señala en el artículo 139° -inciso 5, que es un principio y un derecho de la función jurisdiccional, por ende la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Béjar, 2018, Pág. 154)

✓ **Determinación de la tipicidad**, para ello se establece lo siguiente:

- Determinación del tipo penal aplicable. Según Nieto (2000), esta determinación consiste en encontrar la normativa del caso concreto, esta es una de las labores más complejas para jueces y tribunales.

Se define el tipo penal desde dos sentidos; el primero es concebida como la figura la cual es elaborada por el legislador con contenido necesario para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos (Plasencia, 2004).

- ***Determinación de la tipicidad objetiva***. Para Plasencia (2004), la tipicidad objetiva lo conforman los objetivos que proceden del mundo externo el cual es perceptible por los sentidos, por ello son tangibles,

externos, materiales, por ende son objetivos porque representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante.

- ***Determinación de la tipicidad subjetiva.*** Consiste en evaluar si el agente conoce lo que hace, aquí es necesario diferenciar entre conocer el riesgo de la conducta y conocer la valoración jurídica de ese riesgo que desarrolla su conducta, dirigida al resultado o a una sola conducta. (Plascencia, 2004).
- ***Determinación de la Imputación objetiva.*** Para Hurtado (2005) En todo delito de resultado se requiere, como primer nivel de análisis que se verifique un nexo de causalidad entre el comportamiento del sujeto activo y la producción del resultado. Es decir para tipificar una conducta a un tipo legal es necesario comprobar la relación existente entre esa conducta y el resultado típico.
- ✓ ***Determinación de la antijuricidad.*** Bacigalupo (1999), señala que: La antijuricidad es un elemento valorativo del delito, en tanto que el tipo es descriptivo, se refiere a la conducta antijurídica, es una descripción de ella. Una vez que se compruebe la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (p. s/n).
- ***Determinación de la lesividad*** (antijurídica material). Desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0019-2005-PI/TC).

- ***La legítima defensa.*** Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).
 - ***Estado de necesidad.*** El estado de necesidad es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).
 - ***Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad,*** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).
- ✓ **Determinación de la culpabilidad.** Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: Según esta teoría la culpabilidad se determina con:
- La comprobación de la imputabilidad. Para la determinación de la imputabilidad, es necesario la evaluación determinadas acciones, al respecto Peña (1983), nos dice que debe concurrir: “La facultad de considerar el carácter delictuosos de su acto, el cual es relativo a la inteligencia, se considera también la determinación según el elemento volitivo, en el sentido de que el autor haya tenido control de su comportamiento”.
 - La Comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad. Esta consideración supone, que la culpabilidad recaerá sobre la persona que ha tenido la capacidad para poder conocer la

magnitud antijurídica y desproporcionada de su acto, teniendo en cuenta que este conocimiento se le atribuye para las personas con un coeficiente normal, desde esta perspectiva puede negarse en virtud del "error", como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

- La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. El artículo 14° Del Código penal establece que: “El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena”.

iii) Motivación de la Pena

En el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, señala que: La determinación de la pena se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito (A.P, 2008).

- La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar "la potencialidad lesiva de la acción", es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la "forma cómo se ha manifestado el hecho", además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Corte Suprema, A.V. 19 - 2001).
- Los medios empleados. La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de

la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio Terreros (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 - 2001).

- La importancia de los deberes infringidos. Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 - 2001).
- La extensión de daño o peligro causado. Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García, P. (2012) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 - 2001).
- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Se refieren a condiciones tempo-espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 - 2001).
- En este sentido añade que por su vinculación con la personalidad del autor, este criterio busca medir la capacidad para delinquir del agente, deducida de factores que hayan actuado de manera de no quitarle al sujeto su capacidad para dominarse a sí mismo y superar el ambiente, según ello no se pretende averiguar si el agente podría o no cometer en el futuro ulteriores delitos, sino que debe analizarse el grado de maldad que el agente demostró en la perpetración del delito que trata de castigarse. (C.S, 2001).

- La unidad o pluralidad de agentes. La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García P. (2012), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 - 2001).
- La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 - 2001).
- La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante.
- La confesión sincera antes de haber sido descubierto. Al respecto La Corte Suprema (2001), señala: Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado" (C.S, 2001).
- Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. Cabe mencionar que la doctrina ha desarrollado la "compensación entre circunstancias", esto es la existencia de múltiples agravantes y atenuantes a la misma vez . lo cual posibilita que se gradue la pena

ubicandola correctamente en el espacio de los limites iniciales y finales (Gonzales, 1988).

iv) Motivación de la reparación civil

Béjar (2013) señala que: “La determinación de la responsabilidad civil es accesoria a la acción penal y comprende la restitución de la cosa y el resarcimiento por daños y perjuicios. La restitución es procedente cuando el delito ha consistido en la sustracción de la cosa y es posible recuperarla y devolverla a su dueño, o en algunos casos dar su equivalente e dinero. El resarcimiento viene a ser la reparación del daño ocasionado por el delito y comprende el daño emergente como el lucro cesante”. (pág. 212 -213).

- ✓ **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** La Corte Suprema ha señalado que: La reparación civil debe guardar proporción de los bienes jurídicos afectados con el delito del que se deriva, por ello el monto que se impone guarda coherencia con el bien jurídico considerado en una primera valoración y en una segunda con lo que afecta concretamente al bien jurídico. (R.N, 948-2005).
- ✓ **La proporcionalidad con el daño causado.** La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor (Perú. Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1)
- ✓ **Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima** realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad – artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

- ✓ **Aplicación del principio de motivación.** Béjar (2018), señala que la motivación en las sentencia es mucho más que un instrumento técnico alcanzando tras siglos de sutiles disquisiciones doctrinales, que facilita el cumplimiento más perfecto de la labor jurisprudencial. La motivación da a la sentencia si titulo de nobleza, su dignidad intelectual, que la distingue del poder jurídico. (Pág. 190).

Cáceres (2007), afirma que la debida motivación debe estar en toda resolución que se emite en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuosos sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de tal manera que los destinatarios, conozcan las razones por las cuales se decidió dar un sentido y estén en la actitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. Por lo tanto el derecho a la motivaciones un presupuesto fundamental para el adecuado ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva. (Pág. 218)

- ✓ **La motivación lógica:** Para el Tribunal Constitucional, la motivación debe ser: Clara, lógica y jurídica, así, ha señalado que este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0791/2002/HC/TC).

2.2.6.7.3 *Parte resolutive*

Para San Martin (2006), indica que:

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que

quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (p. s/n)

Se debe considerar:

i) Aplicación del principio de correlación. Se considera los siguientes aspectos:

- ✓ **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** El Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica, garantizando el principio acusatorio y respetando las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado. (San Martín, 2006).
- ✓ **Resuelve en correlación con la parte considerativa,** la segunda de las dimensiones del principio de correlación específica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).
- ✓ **Resuelve sobre la pretensión punitiva,** la pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público. (San Martín, 2006).

ii) Descripción de la decisión.

La descripción de la decisión debe contener, lo siguiente:

- ✓ **Legalidad de la pena.** este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena o las alternativas a estas, en este sentido “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”. (San Martín, 2006).
- ✓ **Individualización de la decisión,** este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de

múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, J. 2001).

- ✓ **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.
- ✓ **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, J. 2001).

2.2.6.8. Sentencia de segunda instancia

2.2.6.8.1. Parte expositiva

- i)* Encabezamiento, esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, supone la parte los mismos detalles que la sentencia de primera instancia. (Talavera, 2011).
 - ii)* Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el Juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).
 - iii)* Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).
- ✓ **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).
 - ✓ **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

- ✓ **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).
- ✓ **Absolución de la apelación,** la Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante. (Vescovi, 1988).
- ✓ **Problemas Jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones que abarcaran la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, ello brota de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados y la sentencia de primera instancia, ya que no todos los fundamentos y pretensiones expuestas son atendidas, sino solo las que detallan relevancia (vescovi, 1988).

2.2.6.8.2. *Parte considerativa*

- i) Valoración probatoria, respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- ii) Fundamentos jurídicos. respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- iii) Aplicación del principio de motivación. respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.6.8.3. *Parte resolutive.*

La parte resolutive es la parte final de la sentencia, e aquí donde se resuelve los puntos planteados en la apelación, esta parte debe contener lo siguiente:

- i) *Decisión sobre la apelación*

- ✓ Resolución sobre el objeto de la apelación, implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).
- ✓ Prohibición de la reforma peyorativa, es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).
- ✓ Resolución correlativa con la parte considerativa, esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).
- ✓ Resolución sobre los problemas jurídicos, respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

ii) Descripción de la decisión

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que indica: El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que indica:

Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

2.2.7. Medios impugnatorios.

El derecho a la impugnación posee marco constitucional, pues se sustenta en el principio de la tutela jurisdiccional (art. 139.3), principio del debido proceso, especialmente, el principio de instancia plural (art.139.6), por lo tanto la existencia del sistema de medios impugnación en la legislación ordinaria, obedece a un imperativo de orden constitucional (Sánchez, 2009, pág. 407).

De la misma manera Sánchez (2009), menciona:

"La Impugnación", el nuevo proceso penal regula los llamados recursos impugnatorios que son aquellos actos procesales que pueden hacer uso las partes procesales cuando consideran que la resolución judicial les causa agravio y esperan que se modifique, revoque o anule. El art. I. 4 del nuevo código procesal penal establece que "las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación." Consecuentemente, y a diferencia de la legislación anterior, se regula debidamente el derecho a la impugnación a través de los recursos que la misma ley prevé a partir del art. 404 del código nuevo (pág. 408).

Se encuentra regulado en el artículo 292 del C de PP. Asimismo lo prescribe el código procesal penal (2004), en el artículo 413.

2.2.7.1. Finalidad de los medios impugnatorios

Según San Martín (2006), dice:

Los medios de impugnación tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana.

2.2.7.2. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

Según el Código de Procedimientos Penales

2.2.7.2.1 El recurso de apelación

Constituye una revisión del juicio anterior. De tal manera por un lado se establece que el órgano jurisdiccional revisor examinará la resolución que es materia de recurso; solo se pronunciará sobre lo que es objeto del recurso y no sobre otros aspectos del proceso. De otro lado, se sostiene que la apelación constituye una “renovación del proceso”, es decir, como un medio para reparar los errores cometidos en la instancia anterior, se sustenta en el entendimiento de que el tribunal superior tiene amplitud de facultades, no solo para revisar lo que es objeto del recurso, sino de toda la causa, bajo el criterio de que todos los asuntos deben pasar por las dos instancias y por lo tanto se admiten pruebas y formulación de excepciones (Sánchez, 2004, pág. 866).

2.2.7.2.2 El recurso de nulidad

Para Cáceres (2010), menciona: La nulidad es una técnica procesal de impugnación, es decir es un remedio defensivo conectado a un perjuicio concreto a través de la cual se postula una defensa negativa ante la existencia o presencia generalmente de errores o vicios, es decir, errores o defectos de la regularidad del procedimiento. Vicio procesal viene a ser la deformación o desviación que presenta un proceso judicial. Así pueden presentarse vicios de forma y vicios de fondo; a los primeros se les conoce como vicios y a los segundos como vicios in indicando (pág. 25).

2.2.7.3. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

Los recursos impugnatorios los encontramos regulados en nuestra legislación, en el Art. 413° del Nuevo Código Procesal penal (2012). Los recursos contra las resoluciones judiciales son:

2.2.7.3.1. El recurso de reposición (Artículo 415°)

Sánchez (2009), sostiene que: “se trata de un recurso no devolutivo, ya que su tramitación y resolución corresponde al órgano judicial que dictó la resolución impugnada” (pág. 414).

Béjar (2013), señala lo siguiente

Es conocido como recurso de súplica, se concede para pedir permiso al juez

que revoque una resolución que ha dictado en el proceso, ya que produce agravios a uno de los sujetos procesales. No implica que la resolución va a ser elevada ante el superior para ser observada, sino que va a ser el mismo juez el que revise su propia resolución. Es decir se trata de una impugnación no devolutiva, donde el juez no se desprende de la jurisdicción sino que estudia nuevamente su propia resolución que ha sido considerada injusta. (Pág. 791 – 792)

2.2.7.3.2. El recurso de apelación

Según Sánchez (2009), señala que:

La apelación constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal, se trata del recurso ordinario por antonomasia y que a través de aquél un órgano jurisdiccional de grado superior puede juzgar y resolver de nuevo cuestiones fácticas y jurídicas ya resueltas y hacerlo con la amplitud que determine el recurrente y que autoricen los poderes oficiales de aquel órgano jurisdiccional; es un recurso por naturaleza devolutivo, ya que el reexamen o revisión de la resolución impugnada es de competencia del órgano jurisdiccional superior de aquel que lo expidió. Siendo su finalidad la de revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución (pág. 415).

Gálvez, Rabanal y Castro (2013), señala que:

El recurso de apelación procede tanto para sentencias definitivas como para los autos interlocutorios. La sentencia definitiva es una resolución que se dicta al final del proceso y se pronuncia sobre el fondo del asunto. Los autos interlocutorios, llamados también sentencias interlocutorias, son aquellas resoluciones que se dictan durante el desarrollo del proceso y resuelven una situación incidental. (pág. 800)

En ese sentido los autores señalan que este recurso se impone ante el órgano que dictó la resolución. El código señala que este recurso tiene efecto suspensivo, a través del efecto suspensivo, se busca en dejar en suspenso las sentencias.

El Artículo 416° del Código indica que el recurso de apelación procede en los casos de:

- a. Las sentencias;
- b. Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia;
- c. Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena;
- d. Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva;
- e. Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable (Sánchez, 2009, pág. 415).

2.2.7.3.3. El recurso de casación (Artículo 427).

Es el medio de impugnación extraordinario, con efectos devolutivos y a veces suspensivo y extensivo, mediante el cual se somete al tribunal Supremo el conocimiento, a través de unos motivos tasados, de determinadas Sentencias y Autos definitivos dictados por órganos colegiados con el fin de lograr la anulación de la resolución recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las normas de Derecho material o procesal, aplicables al caso (Sánchez, 2009, pág. 421).

2.2.7.3.4. El recurso de queja (Artículo 437°).

La queja constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior. Se busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decidida por el inferior se ha ajustado o no a derecho (San Martín, 1999, pág. 767).

Al respecto Sánchez (2009), sostiene:

“Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Se trata de una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada;

se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos: a) cuando el juez declara inadmisibles un recurso de apelación; y b) cuando la Sala Superior declara inadmisibles un recurso de casación. Además de ello, se establece que la queja por denegatoria del recurso de apelación o casación, se presenta ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso sustentando jurídicamente su pedido con invocación de la norma vulnerada y acompañando la documentación necesaria (resolución recurrida, escrito en que se recurre y resolución denegatoria) y que su interposición no suspende la tramitación del proceso principal ni la eficacia de la resolución cuestionada” (pág. 427).

2.2.7.4. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

Fundamenta Apelación de Sentencia:

Se interpone recurso impugnatorio de apelación contra la sentencia de vista por parte del procesado, considerando que evalúen nuevamente el caso ya que la sentencia no estaría proporcionada conforme a ley. (Expediente N° 13783-2013-0-1801-JR-PE-04)

En el proceso judicial en estudio, se formuló el recurso de apelación como medio impugnatorio, fue el imputado quien impugnó, por cuanto la sentencia de primera instancia que fue emitida por el Cuarto Juzgado Penal de Reos en Cárcel donde se condenó a H.H.C, como autor del delito contra la libertad en su modalidad de violación sexual en agravio de C.LL.C con clave N° VO – 0913, y se le impuso SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y se fijó el pago de una reparación civil de TRES MIL NUEVOS SOLES. El proceso de segunda instancia fue tomada por la Primera Sala especializada en lo penal, donde se resuelve confirmar la sentencia condenatoria de primera instancia, dando por concluido el proceso.

En el recurso de apelación señala que: Que las relaciones sexuales fueron consentidas, Que si los hechos ocurrieron el 25 de Diciembre, porque denuncia el 28 de Diciembre, Que no se tomó la declaración testimonial de sus dos amigos que estuvieron presentes al momento de los hechos y que la pena es excesiva y que no guarda la proporcionalidad.

2.3. Bases Teóricas Sustantivas

2.3.1. El delito.

Al respecto existen múltiples definiciones, al respecto señalo a:

El injusto es la realización de un riesgo no permitido para un bien jurídico penal. De esta forma comienza, entonces, a tratar sucintamente la teoría de la imputación objetiva; haciendo alusión, una y otra vez, al aspecto preventivo general y especial que debe inspirar a todo sistema penal.

Establece el principio básico de *nullum crimen sine lege*, invoca su teoría de la imputación objetiva, las causales de justificación, el principio de la culpabilidad y, finalmente, los derechos fundamentales. (Roxin, 1979)

2.3.1.1. Elementos del delito.

Los elementos están referidos a una serie de acciones y características de las personas involucradas en la ejecución de una acción antijurídica totalmente en contra de las leyes. (Reátegui, 2014)

Para Mandujano (2013), esta teoría consiste en establecer y plantear un orden a fin de resolver problemas jurídicos en materia penal. Lo que busca es analizar los diferentes hechos conforme a lo establecido en la doctrina jurídico penal permitiendo calificar un hecho como delito o fatal, para ello establece estos niveles o categorías como la acción, la tipicidad, la antijuricidad y culpabilidad.

2.3.1.2. Teoría del delito.

Para Muñoz Conde (2204) la teoría del delito es:

Un sistema categorial clasificatorio y secuencial en el que, paso a paso se van elaborando a partir de concepto básicos de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de Aparicio del delito. (pág. 2015)

Para Burgos (2008), la teoría del delito, es el acto que está tipificado en la ley y que además es contrario al derecho. Coincido con el autor ya que para poder tipificar un delito debe configurar con algún tipo penal. La teoría del delito es un sistema de hipótesis que se exponen a partir de una determinada tendencia

dogmática, los cuales van hacer posible que una acción humana tenga una consecuencia jurídica penal. (Altamirano, 2010)

2.3.1.2.1 Componentes de la teoría del delito.

a) La teoría de la tipicidad.

La tipicidad es la característica que tiene una conducta por estar adecuada a un tipo. Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden. El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad (Reátegui, 2014, pág. 423).

b) Teoría de la Antijuricidad

Para que la conducta típica sea imputable se requiere que sea antijurídica es decir que no sea justificada. La existencia de una causa de justificación impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica, las causas de justificación son disponibles permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible (delito doloso o imprudente de comisión u omisión). Las más importantes justificaciones son la legítima defensa el estado de necesidad y el ejercicio legítimo de un derecho, en la practica el juicio de la antijuricidad se limita a una constatación negativa de la misma, pero la antijuricidad posee características especiales, si no se presenta alguna causa de justificación la antijuricidad de la conducta estará comprobada (Villavicencio, 2013).

c) Teoría de la Culpabilidad

Si conocía de la ilicitud de su conducta el agente debe ser declarado responsable. En los delitos contra la libertad e integridad sexual, el rol de los/las peritos médicos, psicólogos/as, siquiátras y trabajadores/as sociales es de suma importancia el momento en que el juez entra a decidir si a lugar o no imponer un juicio de culpabilidad sobre la persona del imputado que se encuentra vinculado a un delito sexual, pues tienen conocimiento de ciencias auxiliares al derecho, de indispensable aplicación en un caso que involucra el juzgamiento del comportamiento humano, no sólo la interpretación y aplicación de la norma jurídica.

2.3.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

2.3.1.3.1. La pena

La pena es una consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción (García, 2012).

i) Clases de las penas

Para Peña (2011) las penas en nuestro corpus punitivo, pueden clasificarse de la siguiente forma:

- a. Penas privativas de libertad
- b. Restrictivas de libertad
- c. Privación de derechos
- d. Penas pecuniarias

ii) Criterios generales para determinar la pena

En líneas generales el código penal sigue el criterio clásico de aplicar la pena básicamente en función del hecho y de su gravedad imponiendo una medida que permite establecer variaciones de acuerdo al mayor o menor daño social y a la

atenuación del hecho, de esta manera entonces nuestro sistema adopta las siguientes reglas en el Art. 37 del Código:

- 1.- Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad.
- 2.- El término medio se reducirá hasta el inferior o se aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto.
- 3.- Si concurren agravantes y atenuantes el juez deberá compensarlas por su puesto no en forma matemática sino según su prudente árbitro. Una sola agravante puede inclinar la balanza hacia el extremo superior, aunque se den dos atenuantes.
- 4.- La pena se aplicará sin embargo en el límite superior o inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley. Así mismo se traspasará uno a otro límite cuando así sea menester, en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuota, parte que entonces se calculará en proporción de la cantidad de la pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriera el motivo de aumento o de la disminución (Juristas editores, 2015).

iii) La pena en el delito de violación sexual

El Artículo 173° del código nos habla acerca de las penas, estas son:

1. Si la víctima tiene menos de diez años, la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce años, la pena será no menor de treinta años ni mayor de treinta y cinco años.
3. Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.
4. Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su

confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua.

(Código Penal, pág.157)

2.3.1.3.2. La reparación civil

Peña (2011), indica que:

Un aspecto es la naturaleza pública del Derecho penal y del Derecho procesal penal, en lo referente al Ius Puniendi estatal y a la promoción y persecución penal del delito y otro lo que tiene que ver con las legítimas expectativas de la víctima, de poder verse resarcida económicamente de forma proporcional al daño causado por el hecho delictuoso. Mientras que la legitimidad activa de la acción penal recae sobre el representante del Ministerio Público, la legitimidad activa e la acción civil es potestad de la víctima, no obstante que la legislación procesal le confiere ciertos derechos al persecutor público. (pág. 627).

i) Criterios generales para determinar la reparación civil

El artículo 93° del CP, tipifica la reparación civil; en este contexto Peña (2011)

- a) La restitución del bien
- b) La indemnización por daños y perjuicios
- c) El daño emergente y el lucro cesante
- d) El daño moral

2.3.2. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue de delito contra Libertad en su modalidad de violación sexual. (Expediente N° 13783-2013-0-1801-JR-PE-04).

2.3.2.1. Regulación del delito en el Código Penal.

El delito de homicidio culposo se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra

la Libertad, Capítulo IX, violación de la libertad sexual (Artículo 170 al 178). Con especificación siguiente:

Art. 170 del Código Penal.- Violación Sexual.- El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal u bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de los dos primeras vías.

El delito de violación se configura con la realización del agente del acto sexual indeseado, involuntario o no consentido, y que, por ende, no existe forma en que la resistencia de la víctima se erija en presupuesto material sine qua non para la configuración de este ilícito penal. En igual sentido cuando se sanciona penalmente la conducta que va en contra de la libertad personal, la descripción típica del artículo 170° del Código Penal Peruano, hace mención expresa la sanción por violación sexual, y sanciona aquella conducta que sobre la base de determinadas acciones delictivas, como la “violencia” y la “amenaza”, accede carnalmente con la víctima.

En consecuencia, la constatación de si el agente doblegó o no la resistencia de la víctima de abuso sexual, en absoluto constituye objeto de dilucidación preponderante en el proceso, pues existen supuestos como el abuso sexual. En otras palabras, la violación es un tipo de acceso carnal no consentido mediante el cual se produce la profanación del cuerpo de una persona que no ha podido o no ha tenido el ánimo de prestar el consentimiento para ejecutar dicho acto, producto de lo cual su integridad mental y física ha sufrido o pudo haber sufrido un ultraje. (Arce, 2010)

El resultado del acto sexual en el delito de violación sexual es indiferente para el derecho, sino logra el uso de la violencia física o la grave amenaza. El acto sexual consentido libremente, aun cuando se lleve a cabo con violencia consentida, actos sexuales sadomasoquistas no genera ninguna clase de responsabilidad penal, dado que la libertad sexual es un bien jurídico sujeto a disposición y que no se encuentra dentro de los bienes jurídicos irrenunciables. (Arce, 2010).

2.3.2.2. El delito investigado en el proceso penal en estudio.

El Art. 170 del Código Penal, nos habla acerca de la violación sexual y señala que: “El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso

carnal por vía vaginal, anal u bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de los dos primeras vías”. (Código Penal, pág. 154).

La libertad sexual ha sido reconocida contemporáneamente como un derecho a decidir y a elegir el ejercicio de su sexualidad. De allí que las legislaciones penales modernas reconocen a las personas la doble facultad de disponer de su propia sexualidad y de negarse a participar en un comportamiento sexual no deseado.

Jorge Enrique Valencia (1990) define la Libertad Sexual como:

“Capacidad del individuo, con el sólo imperio de su voluntad de disponer de su sexualidad conforme a sus propias valoraciones y de rechazar actos de injerencia fuerza, intimidación o cualquier otra pretensión en donde se comprometan sus instintos, atributos y potencialidades sexuales”. (, 1990)
(Valencia J. , 1990)

El bien jurídico protegido libertad sexual, conforme lo explica Francisco Muñoz Conde, consiste en “aquella parte de la libertad referida al ejercicio de la propia sexualidad y, en cierto modo, a la disposición del propio cuerpo.” El mismo autor señala que respecto de los niños, niñas y adolescentes lo que se busca con la tipificación de los delitos sexuales es “proteger la libertad futura, o mejor dicho, la normal evolución y desarrollo de su personalidad, para que cuando sea adulto decida en libertad su comportamiento sexual”, en tanto que respecto de las personas dictaminadas como incapaces y personas con discapacidad se pretende “evitar que sean utilizados como

Por lo expuesto en líneas anteriores, se deduce que el bien jurídico “Libertad Sexual” no puede ser comprendido como una unidad sistemática en todos los delitos comprendidos en ella. A decir de Muñoz Conde, la rúbrica de este título integra más una aspiración político-criminal y una pauta a seguir como criterio de interpretación de los tipos penales que un orden común como interés digno de tutela penal. (Muñoz, 1993).

Noguera (1995), señala que:

El ejercicio de la libertad sexual implica el derecho a elegir a la persona con la que se va a compartir la relación sexual, hace una diferencia en cuanto a la relación incestuosa muy allá del reproche ético social, radica en que si en la relación no existe violencia física, amenaza o aprovechamiento de la relación de dependencia efectiva al consentimiento de una persona mayor de 14 años, no tienen sanción penal ya que la ley penal otorga eficacia al consentimiento prestado por personas mayores de 14 años. (pág. 51)

En síntesis, debe definirse a la “Libertad Sexual” en un sentido dual: Un derecho a la libre autodeterminación sexual en los mayores de edad y un derecho a la indemnidad e intangibilidad en los menores e incapaces. (Muñoz, 1993).

2.3.2.3. Violación de la libertad sexual.

Miguel Noguera, define como "el acto sexual o análogo practicado contra la voluntad de una persona que inclusive puede ser su cónyuge o conviviente, mediante la utilización de violencia física o grave amenaza que venza su resistencia.

Tiegui (s.f) la violación puede conceptuarse como el acceso carnal obtenido o procurado mediante violencia o sin consentimiento de la víctima.

Pedro Bodanelly (s.f) define como acto carnal con persona de uno u otro sexo, ejecutado sin su consentimiento o en contra de su voluntad mediante violencia real o física, como por amenaza grave o intimidación presunta.

Maggiore Giuseppe, consiste en obligar a alguno a la unión carnal por medio de la violencia o amenaza.

Sin embargo, de estas definiciones podemos ver que el concepto de Noguera Ramos, es el más completo al reunir todos los presupuestos que debería cumplir la violación sexual. Según El *actus reus* del crimen de violación bajo el derecho internacional está constituido por la penetración sexual sin el consentimiento de la víctima, aunque sea leve, de la vagina o el ano o cualquier objeto utilizado, o la boca de la víctima por el pene del perpetrador.

Este concepto es clave para muchas legislaciones latinoamericanas donde todavía la violación se define como "acceso carnal", reduciéndose a la penetración con un órgano sexual masculino. La violación requiere que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.

El concepto de invasión se utiliza en sentido amplio para que sea neutro respecto al sexo de la víctima. Además requiere que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa u otra persona o aprovechando un entorno de coacción, o se haya realizado contra una persona incapaz de dar su consentimiento genuino. Se entiende que una persona es incapaz de dar su consentimiento genuino si adolece de incapacidad natural, inducida o debida a su edad.

Las características principales del delito de violación de la libertad sexual, en el delito de violación sexual se presentan dos supuestos:

- a. La violencia, es el empleo de la fuerza física que se dirige sobre el cuerpo o la voluntad del sujeto pasivo obligando a mantener relaciones sexuales. La violencia o fuerza física para ser típica debe coactar, restringir o reducir el ámbito de autodeterminación del sujeto pasivo, a consentir contra su voluntad el acto sexual u otro análogo.
- b. La violencia debe ser directa o inmediata en el sentido de proximidad entre ésta y la realización del acto sexual. La violencia debe dirigirse directamente sobre la persona de la víctima a modo de fuerza física que obligue a practicar las relaciones sexuales. Es decir, tiene que existir resistencia consciente de la víctima y su vencimiento por el autor.
- c. La grave amenaza, consiste en la conminación de palabra o de obra de causar un daño ilícito, inminente, posible y verosímil a la víctima y que le infunde temor y miedo. La amenaza no requiere ser absoluta ni irresistible, es suficiente que sea idónea y doblegue la voluntad de la víctima. Debe tratarse de una coacción externa y sumamente grave.

Es la libertad sexual, entendida como la capacidad de actuación que le asiste al individuo con el solo imperio de su voluntad de disponer ante sí y frente a los demás integrantes de la comunidad de su propio sexo, con la voluntad de elegir, aceptar o rechazar las pretensiones que produzcan en la esfera de su sexualidad. Cuando se encuentran ausentes de la estructura psíquica del sujeto el intelecto y la voluntad, falta también capacidad para ejercer libre y espontáneamente los sentimientos individuales del sexo; razón por la cual se tutela el pudor sexual.

2.3.2.4. *El ámbito sexual y la libertad.*

Norberto Bobbio, distingue entre libertad de querer o de voluntad (libertad positiva), y libertad de obrar (libertad negativa).

- a. La libertad de querer o voluntad, es autodeterminación, la misma que no es otra cosa que la situación en la que un sujeto tiene la posibilidad de orientar su voluntad hacia un objetivo, de tomar decisiones sin verse determinado por la voluntad de otros.
- b. La libertad de obrar, supone realizar u omitir el comportamiento que se tiene voluntad de efectuar o de omitir, sin que un tercero no autorizado interfiera en dicha realización u omisión.

Diez Ripolles, dice que los delitos de la libertad sexual tienen dos aspectos:

- a) lo positivo, significa libre disposición de las propias capacidades y potencialidades sexuales, tanto en su comportamiento particular como en su comportamiento social; y,
- b) Lo negativo, se mira en un sentido defensivo y remite al derecho de toda persona a no verse involucrada sin su consentimiento en un contexto sexual. Miguel Bajo Fernández, dice que la libertad sexual debe entenderse de dos maneras: como libre disposición del propio cuerpo, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena; y como facultad de repeler .agresiones sexuales de terceros.

2.3.2.5. *Bien jurídico protegido*

El bien jurídico protegido libertad sexual, conforme lo explica Francisco Muñoz Conde, consiste en

“Aquella parte de la libertad referida al ejercicio de la propia sexualidad y, en cierto modo, a la disposición del propio cuerpo”. El mismo autor señala que respecto de los niños, niñas y adolescentes lo que se busca con la tipificación de los delitos sexuales es “proteger la libertad futura, o mejor dicho, la normal evolución y desarrollo de su personalidad, para que cuando sea adulto decida en libertad su comportamiento sexual”, en tanto que respecto de las personas dictaminadas como incapaces y personas con discapacidad se pretende “evitar que sean utilizados como objeto sexual de terceras personas que abusen de su situación para satisfacer sus deseos sexuales.”

Bramont Arias y García Cantizano, manifiestan que hay comportamientos dentro de los delitos sexuales en los que no puede afirmarse que se proteja la libertad sexual, en la medida que la víctima carece de esa libertad.

El Bien Jurídico es la libertad sexual, entendida como la capacidad de actuación que le asiste al individuo con el solo imperio de su voluntad de disponer ante sí y frente a los demás integrantes de la comunidad de su propio sexo, con la voluntad de elegir, aceptar o rechazar las pretensiones que produzcan en la esfera de su sexualidad. Cuando se encuentran ausentes de la estructura psíquica del sujeto el intelecto y la voluntad, falta también capacidad para ejercer libre y espontáneamente los sentimientos individuales del sexo; razón por la cual se tutela el pudor sexual. (Sánchez, 2011).

2.3.2.6. Tipicidad

2.3.2.6.1. Tipicidad objetiva.

a) Sujeto activo

El sujeto activo de la violación puede ser tanto el hombre como la mujer, lo cual parece adecuado dentro de un estado moderno y pluralista, según lo señala Bramont Arias Torres en su libro Manual De Derecho Penal, en lo referido a tipicidad objetiva, se entiende que es posible concebir una violación de una mujer hacia un hombre, no importa la condición del sujeto activo ya que este puede dedicarse incluso a la prostitución, si hay violencia y amenaza, siempre habrá violación.

Para Nieves Solf (2018), nos dice que:

También se configura el delito cuando el autor hace que acceda a otra persona a la víctima o cuando obliga a esta última a acceder a un tercero. En todas estas situaciones se vulnera por igual el bien jurídico de la libertad sexual y se violenta la voluntad de la víctima en el delito. (pág. 46).

Así también añade que la violación sexual se puede presentar a través de la coautoría, ello se manifiesta cuando dos o más personas deciden, de común acuerdo la ejecución de la violación sexual y en base a este designio contribuyen materialmente en su realización, en este caso existe el codominio de hecho. (pág.47)

La aplicación del artículo 25° del C.P se da cuando el participe en una violación sexual solo se limita a cooperar dolosamente en su perpetración, pero sin dejar de tener en ningún momento dominio del hecho. Se trata solo de la complicidad, ya sea primaria o secundaria. En la primaria el cómplice se limita a contribuir en forma necesaria o imprescindible en la consumación del acto sexual, en la complicidad secundaria el cómplice contribuye de manera esencial para la consumación del delito, pero sin su aporte el delito no se hubiera llevado a cabo. (p. 48)

b) Sujeto pasivo

Peña Cabrera (2002), señala que: “El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona”. El sujeto pasivo puede ser un hombre o una mujer de catorce años en adelante, puesto que en el caso de personas de menos de catorce años estaremos ante un delito de violación de menores el cual tiene una connotación diferente ya que establece la violación sexual presunta.

Fontán Balestra y Sebastián Soler (1993), señala que:

Señala que la orientación sexual de la víctima no tiene relevancia atenuante o eximente de responsabilidad penal para el agresor. Tampoco el oficio u ocupación al que se dedica el sujeto pasivo incluso una prostituta puede ser agredida sexualmente cuando es forzada a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad. (p. 293)

En este sentido Nieves Solf (2018), añade que la víctima también puede ser la esposa, ya que puede mostrarse renuente a tener relaciones sexuales en cualquier momento con el marido y si este ultimo la violenta en su libertad sexual, se habrá cometido el delito.(pág. 50)

En este sentido coinciden Noguera y Peña-Cabrera Freyre cuando afirman que el hecho de estar casado o de ser conviviente no significa que la pareja no tenga derecho a negarse a la práctica de un acto sexual, por vía vaginal, anal o bucal.

c) Acción típica

Para Nieves Solf (2018), la acción típica consiste en:

En este delito, tienen relación con el contexto sexual involuntario que se hace sufrir al sujeto pasivo, no tiene tanta importancia en este caso la forma, el medio o el modo como el violador accede a la víctima la actividad genésica para satisfacer su lubricidad. La libertad se vulnera por igual cuando el sujeto activo penetra a la víctima por cualquiera de las vías descritas en el art. 170° del C.P, como cuando se hace penetrar por esta, lo que se le conoce como violación a la inversa.

En este sentido no se puede argumentar que a una persona intimidada o violentada mantenga una erección o que una mujer llegue a excitarse y sentir el orgasmo haya consentido el asalto sexual delictivo. Se debe tener en cuenta que las manifestaciones orgánicas no siempre corresponden con las manifestaciones volitivas de las personas. Lo que siempre debe concurrir es la violencia previa al acceso psíquico o físico. (pág. 53)

La acción típica se caracteriza por:

- ✓ **violencia física,** Está constituida por atentar con violencia o intimidación contra la libertad sexual de otra persona mediante la realización del acceso carnal por cualquiera de las tres vías (vaginal, anal o bucal) o la introducción de miembros corporales u objetos por vía vaginal o anal.

El comportamiento típico del delito de violación consiste en realizar el acceso carnal con otra persona por medio de la fuerza física, o la

intimidación o de ambos factores; dicho acceso puede ser por vía vaginal, anal o bucal. También se configura el delito si el agente realizar un acto análogo introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vagina o el ano de la víctima.

Son los elementos materiales que el sujeto activo identifica o considera sustitutivo del órgano genital masculino, para satisfacer sus deseos sexuales. Se entiende por partes del cuerpo, a todas aquellas partes del cuerpo humano que fácilmente pueden ser utilizados por el agente como elemento sustitutivo del miembro viril para acceder a la víctima: los dedos, la mano completa, la lengua, etc. Partes del cuerpo para efectos del delito en hermenéutica, son todos aquellos miembros órganos que tiene apariencia de pene o miembro viril a los cuales recurre el agente activo para satisfacer su apetencia de tipo sexual. (Noguera, 2011).

- ✓ **Grave amenaza.** Para Nieves Solf (2018), señala que el agresor se vale de la intimidación para doblegar la voluntad de la víctima. Le amenaza con un mal o daño inminente y grave si es que no le permite satisfacer su incontrolable instinto genésico. Así mismo añade mas adelante que entre el quebrantamiento dela voluntad de la víctima y la amenaza grave debe existir una relación de causalidad. Solo la que es capaz de vencer la voluntad del sujeto pasivo y la resistencia al acto sexual es la que se puede imputar como relevante para consumir el delito. (pág. 61)

Cuando el legislado se refiere a la grave amenaza o intimidación identifica ésta con aquella que tiene idoneidad suficiente para doblegar la voluntad opositora al acto sexual o la resistencia de la víctima. Noguera señala que las principales características para que exista amenaza es: Determinada, por que deberá ser específica y tratarse de una amenaza bien definida, es decir clara, entendible para la víctima; Considerable, cuando el daño amenazado tendrá que ser mayor que el acto sexual por vía vaginal, anal o bucal o de introducción de objetos o partes del cuerpo por las dos primeras vías, de tal suerte que se recoge el mal menor; Seria, No debe causar burla, sino todo lo contrario, miedo terror o pánico;

Posible, que sea realizable en el tiempo y espacio por lo que no caben los daños quiméricos, esto es que la amenaza escuchada por la víctima entienda que puede ser realizable; Inminente, de realización inmediata, actual y no del futuro, porque no sería una grave amenaza decirle a la víctima que se entregue sexualmente por que en unos años le va ir mal. (pág. 98).

- ✓ **Actos análogos al acceso carnal violento: Fellatio in ore.** Para el autor Nieves Solf (2018), el acto análogo constituye: Únicamente la fellatio in ore , cuando un sujeto obliga a otra a lamerle el glande o se lo lame sin su consentimiento , nos encontraríamos frente al delito de violación sexual tipificado en el Art. 170 del C.P y no ante actos contra el pudor A la fellatio in ore también se le denomina “succión peneana” relación ab ore, carne orofágine, coito bucal o coito per os. (pág. 63).

Más adelante añade para que se consume la fellatio in ore es suficiente que el agresor violento a la víctima para que se introduzca o se deje introducir en pene en la boca, ya sea de manera total o parcial. Abra penetración parcial cuando el sujeto activo introduce la cabeza del glande entre los labios de la víctima sin que sea necesario que trasponga la dentadura o llegue al paladar. No se considera exigible para a consumación del delito que se produzca la eyaculación. (pág. 64)

- ✓ **Introducción de objetos por vía vaginal.** A través de la ley 28251, el legislador introduce en el artículo 170° del C.P, por el ello el autor afirma que:

Los medios comisivos materiales o corporales de la violación sexual, diferenciando al órgano sexual masculino, Así se puede penetrar el ano o la vagina del sujeto pasivo, el agente se vale de cualquier objeto material para satisfacer su apetito sexual en contra de la voluntad de la víctima. El objeto puede tener la forma adecuada para conseguir el acceso carnal no deseado por el sujeto pasivo o en todo caso puede presentar cualquier forma siempre que sea posible su penetración en cavidad vaginal, o anal forzada. (Nieves, 2018, pp. 66-67).

En conclusión, lo que hace el sujeto activo es únicamente satisfacer su lubricidad con la violenta penetración y no tanto se fija en la forma que tiene el objeto que utiliza para hacerlo.

✓ **Introducción de partes del cuerpo por vía vaginal o anal.**

Las partes del cuerpo que puede utilizar el agente son aquellas que tienen la forma anatómica necesaria en la vagina o en el ano de la víctima. Se entiende por partes de cuerpo son las que tienen pleno uso es decir que tienen la función normal y forman parte de su integridad anatómica, son partes vivas del cuerpo y no prótesis o postizos. La introducción de la lengua a la vagina cunnilingus, o al ano de la víctima anilingus, también se configura delito de violación, para ello ambos deben configurar en la modalidad de acceso carnal violento. (Nieves, 2018, pp. 67 – 68)

2.3.2.6.2. Tipo Subjetivo

Para que el acceso carnal sea penalmente relevante, éste tiene que ser concretizado con la intención por parte del agente de involucrar a otra persona en un contexto sexual.

Tratándose de las circunstancias agravantes específicas, el dolo de agente debe abarcar su conocimiento de manera total (Peña Cabrera, 2007)

Para Nieves Solf (2018), el tipo subjetivo radica en:

Cuando el sujeto activo obliga a la víctima a sufrir el acto sexual involuntario para satisfacer su propia lubricidad. Sin embargo si el agente no busca este cometido y lo único que hace es lesionar a la mujer o al varón, por ejemplo desgarrándoles la vagina o el ano respectivamente, el delito no se configura. En este delito además del conocimiento y voluntad de hacer sufrir el acto sexual al sujeto pasivo, el agente debe actuar con un elemento adicional al dolo. Este elemento consiste en el ánimo de satisfacer una apetencia sexual, apetito concupiscente o lúbrico. (pág. 69)

Para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado en el art. 170 del Código Penal.

Asimismo Roxin, (2002), comenta:

El principio según el cual a toda causa le sigue un resultado se llama principio de causalidad y al nexo que une dicha causa con el resultado se llama relación de causalidad. Es el fundamento de toda imputación al tipo objetivo; pues el primer presupuesto de la realización del tipo es siempre que el autor haya causado el resultado. Pero con la causalidad de una conducta para el resultado típico aún no se ha realizado siempre el tipo como antes se creía, aunque concurren los restantes elementos típicos escritos. Por ello también puede faltar la imputación aunque el autor haya causado el resultado pero esa causación se debe a la pura casualidad (pág. 121).

2.3.2.7. Grados de desarrollo del delito

En la violación entre mujeres, sea la víctima una adulta o una persona menor de edad, debemos distinguir si estaba desflorada antes del ataque o no, si se empleó a los efectos de la penetración sólo la lengua, el dedo o dedos, o algún objeto como un guineo o un vibrador.

La comprobación de una reciente desfloración es, de por sí, una fuerte evidencia de corroboración del cargo. Si la ofendida había experimentado vida sexual previa al delito o si presenta un himen dilatado, se tendrá que recabarse otro tipo de pruebas, ineludiblemente comprometidas con la historia de inculpación de la víctima, que como ya hemos explicado al iniciar este apartado de la prueba, ha de someterse al riguroso escrutinio de la sana crítica para fundamentar en estos casos tan complicados, la convicción de culpabilidad del sindicado ante el juzgador.

Por otro lado, si la víctima fue sometida bajo intimidación, o si no opuso ninguna resistencia pues estaba drogada, ebria o bajo sedación, lo mismo que si estaba bajo custodia del victimario, o no ha cumplido 14 años y “accedió“, es menester apuntar que ya tampoco vamos a encontrar, como en el supuesto examinado anteriormente, ningún signo indicador de la penetración en el examen médico ginecológico forense, salvo que la violencia empleada (si fuera el caso) cause excoriaciones, laceraciones, magulladuras o moretones en el área genital, paragenital y quizás extra genital. Los labios menores y mayores suelen sufrir y guardar las señas del rigor del ataque, también la horquilla del introito vaginal.

a) Tentativa

Con relación a la tentativa ésta se podría dar siempre y cuando existan actos de ejecución. Es decir, que por lo menos se haya comenzado la realización del delito. El despliegue de actos ejecutivos de la cópula, sin que se alcance la penetración, constituye tentativa. (Noguera, 2011).

Para Nieves Solf (2018), nos dice que:

Habría tentativa cuando el sujeto activo no logra consumar el acto sexual análogo por motivos ajenos a su voluntad. Se frustra la satisfacción de su animus lubricus y es descubierto antes de que se consume el acto (...)

Para que se configure la tentativa no es suficiente el despliegue de la violencia física o con la consumación de las amenazas a la víctima de violación. Es preciso que a través de estos medios violentos el agente haya empezado la aproximación sexual o el firmamento de sujeto pasivo en un contexto sexual no deseado y comprobable. De allí que es necesario que para la tentativa de este delito el sujeto activo realice los primeros actos de tocamiento o manipulaciones que faciliten el acceso carnal. (pp. 71 - 72)

b) Consumación

El delito queda consumado con la penetración total o parcial del pene, objetos o partes del cuerpo en la vagina, en el ano o en la boca de la víctima previo empleo de la violencia o grave amenaza. No importa la eyaculación, la rotura del himen, lesiones o embarazo. En el caso de la violación de una mujer sobre un hombre, si bien ésta no puede penetrar, puede obligar a que le penetren, para lo cual tenemos que tener en cuenta la misma regla respecto a la introducción total o parcial del miembro viril. (Noguera, 2011)

Es suficiente la introducción del pene, de objetos o partes del cuerpo hayan ingresado a la vulva o labios mayores de la víctima. Mientras que el acceso a la zona anal, se consuma con la introducción de la cabeza del glande se considera también igual cuando se introducen objetos o partes del cuerpo, no se necesita que ingrese en forma completa basta que se parcial y se produzcan los primeros desgarros. En la fellatio in ore se considera que el delito se consuma cuando el pene ha sido

introducido as allá de los labios sin necesidad de que entre toda la cavidad y mucho menos la zona de la dentadura. Para la consumación no es necesario que e violador ya eyaculado en la vagina o boca del agredido, tampoco fue se produzca rotura del himen o daños a la integridad física del violador, Mucho menos que la mujer violentada sexualmente resulte embarazada. (Nieves, 2018, pp. 72-73)

c) Participación

En torno a este punto surge la siguiente cuestión: la persona que sujeta a otra para que un tercero realice la penetración ¿es autora o es participe del delito de violación? No hay dudas en admitir que quien realiza la penetración responde como autor del delito. Pero respecto de la persona que sujeta a la víctima suscita dudas el considerarla coautor de la violación ó cómplice necesario. La doctrina está dividida en este punto; sin embargo, en base a los principios que impone la teoría del dominio de hecho, se afirma que esta persona respondería como coautor del delito de violación, siendo totalmente indiferente el hecho de que la persona que sujete sea hombre o mujer, puestos que en ambos casos seria coautor. (Noguera, 2011).

2.3.2.7.1. Descripción de los hechos del delito de violación sexual

Con fecha veintiocho de diciembre del año dos mil doce, que a las cero y treinta horas de la madrugada, la agraviada se encontró con su amiga O.V.A. y cuando ésta retornaba a su domicilio, se encontraron con el sentenciado H.CC. conocido como “ Chino” quien les indico que era su cumpleaños, invitándoles a una casa grande ubicada en la Manzana cuatro lote tres, Urbanización Mariscal Cáceres – San Juan de Lurigancho, aduciendo que habría en el lugar luces, panetón, chocolate e invitados para festejar; para lo cual O.V.A. llamo a su enamorado J.M.D, posteriormente los cuatro se dirigieron a l lugar, donde se dieron con la sorpresa que era un cuarto alquilado por el sentenciado H.CC y que no había gente; así mismo, al ingresar habían dos sillas, siendo el procesado quien fue a comprar piqueos y cigarros, licos y frugos, para después mezclarlos y comenzaron a libar dicho licor, escuchando música a bajo volumen con la finalidad de molestar a los vecinos; siendo que, el sentenciado H.CC se encontraba en todo momento al lado de la víctima, quien además le hacía tomar licor manifestándole que era por su cumpleaños, quien en consecuencia de esto la víctima empezó perder el conocimiento, logrando

únicamente escuchar “ya,ya”, quedándose dormida, para luego despertar a las siete de la mañana en el suelo, semi desnuda, optando por preguntarle sobre su amiga y su enamorado, quien contesto que éstos se habían retirado a las cuatro a la madrugada; por lo que la agraviada se retiró a trabajar, posteriormente al llegar a su domicilio, al momento de ducharse se percató que su ropa interior estaba con manchas de sangre, sintiendo además dolor vaginal y el mismo día a las veintiún y treinta horas, la agraviada se encuentra con el procesado en la casa de su amigo J., donde le reclama al sentenciado H.CC lo sucedido, pidiendo que lo perdonara e indicándole que no cuente a nadie de los hechos porque ya tenía una denuncia por parte de la empresa donde laboraba, en este estado es el sentenciado H.CC. Quien le obsequia un celular con la finalidad que la víctima no lo denunciara, ofreciéndole además la suma de sesenta nuevos soles semanales y que además le ayudaría a pagar su vestido de promoción. N° 13783-2013-0-1801-JR-PE-04.

Asimismo se ha logrado recabar el Certificado Médico Legal N° 016562-H que a fojas diecinueve, señala tal instrumental que la agraviada presenta: “fisura reciente de 1 x 0.3 cm. en horquilla vulvar .- Hímen con desgarró completo reciente en horas VI”. En su conclusión señala: signos de desfloración reciente con lesión genital reciente. De igual forma a fojas dieciocho se encuentra el Reconocimiento Médico Legal N° 016561-L-PDCLS, en el que se describe: - “Excoriación de 3 x 1.5, en región de cresta iliaca derecha” .- Equimosis en resolución de 4 x 2 cm. en pierna izquierda, cara posterior tercio proximal”. Concluye que se trata de lesiones recientes extragenitales.

Se recabó el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000956-2013-PSC, practicado al acusado H.H.CC, evaluado el mismo se determinó en cuanto a su personalidad, es una persona emocionalmente poco estable que se deja llevar por sus impulsos del momento, con falta de control a ese nivel, prioriza sus deseos antes que los demás, en ocasiones no repara en las consecuencias de sus actos. A veces tiende a la manipulación para conseguir sus objetivos. No reconoce sus errores busca argumentos que lo justifiquen. Es poco transparente (tiende a la mentira) y evasivo ante situaciones que lo comprometen; en el *plano psicosexual* es proclive a la inmadurez y a la inestabilidad, actúa motivado por sus impulsos antes que aspectos afectivos y de consideración por los demás, y concluye que presenta:

personalidad con Rasgos inestables y tendencia disocial.

De los hechos expuesto, el Ministerio Público acusa a H.H.CC, como autor del delito contra la libertad- Violación de la Libertad sexual, en agravio de la persona de clave N° VO 0913 C.LL.C, para quien solicita se le imponga SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, asimismo el pago de S/.3.000.00 Nuevos Soles por concepto de reparación civil, que deberá el acusado a favor de la parte agraviada. (Expediente N° 13783-2013-0-1801-JR-PE-04)

2.3.2.8. La pena fijada en la sentencia en estudio

De acuerdo al contenido de la sentencia la pena fijada fue: seis años de pena privativa de libertad efectiva (Expediente N° N° 13783-2013-0-1801-JR-PE-04).

2.3.2.9. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

La reparación civil fijada fue de S/. 3,000.00 nuevos soles, en favor de la parte agraviada (Expediente N° N° 13783-2013-0-1801-JR-PE-04).

2.3.2.10. Casos de violencia sexual a nivel nacional

Según los datos del Instituto de estadística e informática, el ministerio del Interior y del Ministerio Público, se puede evidenciar información existente referente a los casos de violación sexual, en diversos periodos:

Tabla 1

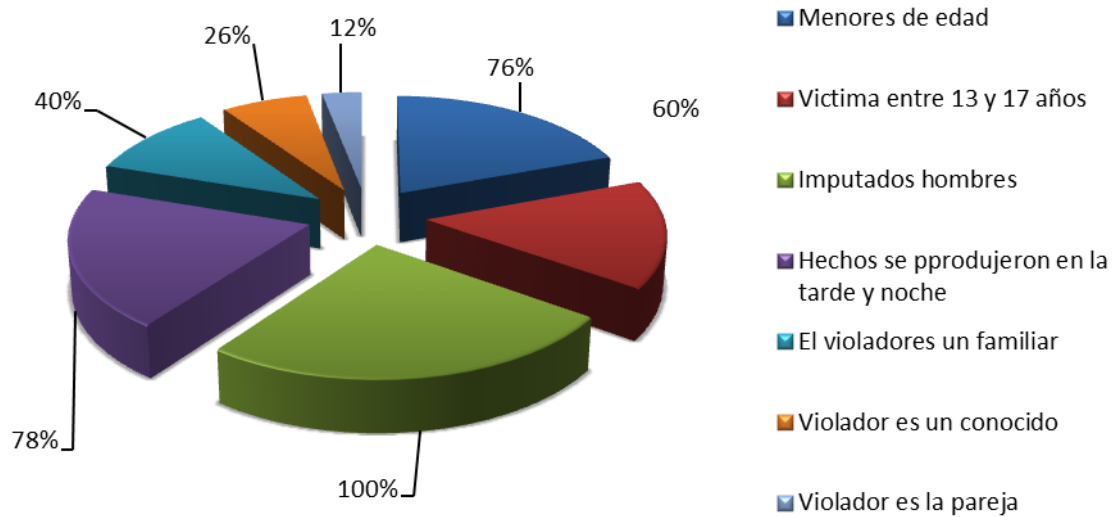
Estudio de los delitos de violación del Ministerio Público

Indicadores	Porcentaje
Menores de edad	76%
Victima entre 13 y 17 años	60%
Imputados hombres	100%
Hechos se produjeron en la tarde y noche	78%
El violadores un familiar	40%
Violador es un conocido	26%
Violador es la pareja	12%

Fuente: Ministerio Público

Figura N° 01

Estudio de los delitos de violación



Fuente: Ministerio Público

Lectura: Se puede observar que en los delitos de violación sexual, el 100% de los imputados son hombres.

Figura N° 02

Sexo de los imputados del delito de violación sexual



Fuente: Ministerio Público

Nota. El preocupante diagnóstico, que establece el Programa de investigaciones además de demostrar la poca protección a los niños y adolescentes de nuestro país, refleja que este repugnante delito tiene como 100% de imputados a un hombre

Tabla 2

Delitos denuncias por violación sexual a partir de 18 años, según sexo de la víctima y departamento, 2010 - 2017 - (Casos registrados)

Sexo / Departamento	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Áncash	201	262	86	109	93	83	110	106	119
Hombre	25	51	11	26	15	10	17	10	15
Mujer	176	211	75	83	78	73	93	96	104
Apurímac	110	82	64	131	121	72	54	57	68
Hombre	6	17	2	6	6	16	4	5	5
Mujer	104	65	62	125	115	56	50	52	63
Arequipa	287	218	168	210	239	212	117	54	197
Hombre	26	29	12	15	21	11	6	-	7
Mujer	261	189	156	195	218	201	111	54	190
Ayacucho	127	151	239	293	242	218	196	140	160
Hombre	2	2	1	2	15	9	7	2	13
Mujer	125	149	238	291	227	209	189	138	147
Callao	216	204	231	265	244	299	260	248	314
Hombre	15	20	26	27	30	66	64	76	57
Mujer	201	184	205	238	214	233	196	172	257
Cusco	293	217	156	203	220	147	156	257	285
Hombre	10	13	13	13	22	9	5	6	25
Mujer	283	204	143	190	198	138	151	251	260
Lima	1 887	1 333	1 374	1 299	1 207	1 115	1 187	1 131	1 120
Hombre	97	70	64	75	72	74	56	87	67
Mujer	1 790	1 263	1 310	1 224	1 135	1 041	1 131	1 044	1 053
Loreto	237	156	155	153	85	107	201	188	246
Hombre	5	21	4	15	10	6	13	8	18
Mujer	232	135	151	138	75	101	188	180	228
San Martín	190	168	143	69	97	132	191	374	463
Hombre	6	7	6	4	1	13	15	18	23
Mujer	184	161	137	65	96	119	176	356	440
TOTAL	3 548	2 791	2 616	2 732	2 548	2 385	2 472	2 555	2 972

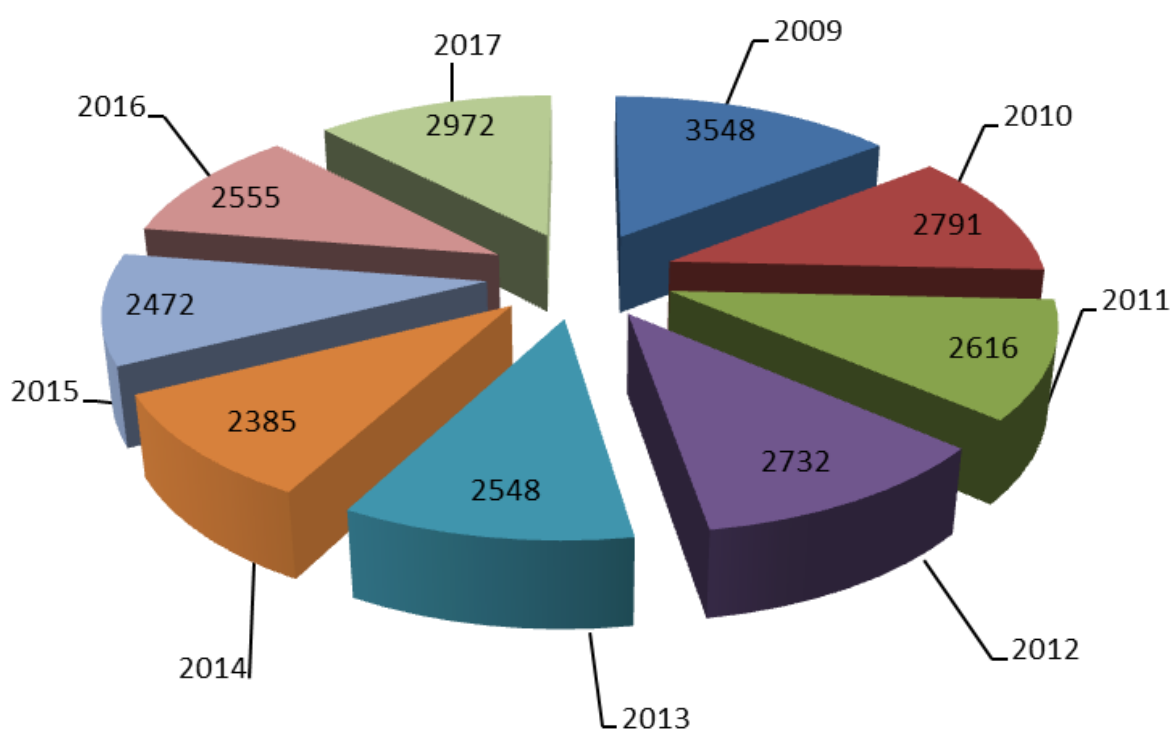
Nota. Fuente: Ministerio del Interior - MININTER - Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones.

Se puede visualizar en el cuadro que el mayor número de incidencias en denuncias por violación sexual recae en la ciudad de Lima durante los periodos 2009 al 2017.

De la tabla se visualiza un total de 3548 de denuncias por violación en el 2009, 2791 casos en el 2010, 2616 casos en el 2011, 2732 casos en el 2012, 2548 casos en el 2013, 2385 casos en el 2014, 2472 casos en el 2015, 2555 casos en el 2016 y 2972 casos en el 2017, tal como se aprecia gráficamente en el siguiente figura:

Figura N° 03

Denuncias por delito de violación sexual en diversos departamentos año 2009 - 2017



Fuente: Ministerio del Interior - MININTER - Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones.

Tabla 3

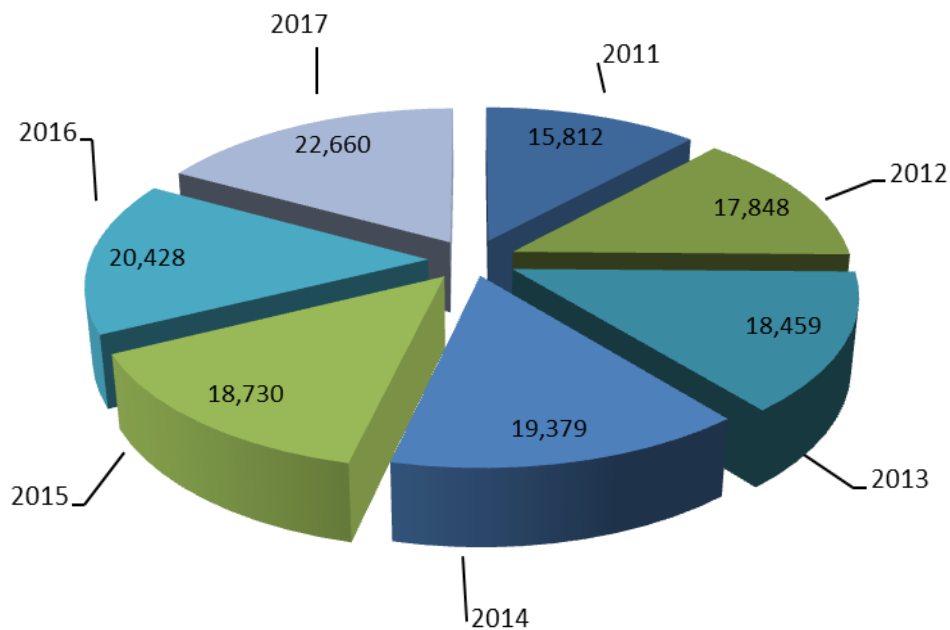
Denuncias por comisión de delitos, según delito genérico, 2011- 2017

Delito Genérico	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Delitos contra la libertad	15,812	17,848	18,459	19,379	18,730	20,428	22,660

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Censos Nacionales de Comisarías, 2013-2014, Registro Nacional de Delitos en las Dependencias Policiales 2014, Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas 2015-2016 y Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) 2015-2016.

Figura N° 04

Denuncias por comisión de delitos, según delito genérico, 2011- 2017



Nota. El total comprende a las denuncias por comisión de delitos registrados en Comisarías y Unidades Especializadas en Investigación Criminal.

2.3. Marco conceptual

Autor.- Persona o personas que dominan, finalmente la realización de un delito. Es autor de un delito quien realiza una infracción penal solo o conjuntamente con otras personas. (Ortiz y Pérez, 2004).

Autos.- Conjunto de actuaciones realizadas en un proceso que pueden ser consultadas por las partes personadas en el mismo. (Ortiz y Pérez, 2004).

Calidad.- Según el modelo de la norma ISO 9000, la **calidad** es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Corte Superior de Justicia.- Etimológicamente la palabra Corte, en primer lugar, procede de “cors” y este de “cohors”, que se encuentra conformado por dos partes claramente diferenciadas que se usa para hacer referencia a un lugar que está cercado. Suprema. Este es el superlativo de “superus”, que viene a indicar que algo está por encima de otra cosa.

Costas.- Son aquellas que nacen de un proceso judicial entre los que se encuentran incluidos los honorarios del abogado, inserción de anuncios o edictos, depósitos para la interposición de recursos, derechos de peritos y demás intervinientes en las actuaciones. (Ortiz y Pérez, 2004).

Denuncia.- Manifestación verbal o escrita ante la policía o fiscalía sobre un hecho presuntamente constitutivo de infracción penal. Denunciar constituye un deber público. No obstante, esta obligación no comprende a los impúberes, ni a los que no gozaren pleno uso de razón. (Ortiz y Pérez, 2004).

Derecho.- Posee dos acepciones fundamentales: como derecho objetivo se refiere al conjunto de normas que rigen la vida del hombre en sociedad y sus relaciones con los demás miembros de la misma, y como derecho subjetivo hace

alusión a las facultades concretas que el ordenamiento reconoce a los individuos dentro del marco del derecho objetivo. (Ortiz y Pérez, 2004).

Distrito Judicial.- Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 33 distritos judiciales.

Evidencia.- Acreditar la verdad hasta la evidencia, demostrar la total exactitud de lo que se sostiene o, al menos, surgir la plena convicción; probar con claridad lo que se afirma o lo que se aduce, empeño de todo litigante en cuanto a los hechos controvertidos (Vermilion, 2010).

Expediente.- Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente (Ossorio 2006).

Juzgado Penal.- Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).Inhabilitación.

Parámetro.- Es una variable o factor que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de un problema, es el dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación (Diccionario Jurídico, 2008).

Primera instancia.- La instancia abarca al **grupo de actos procesales** que se desarrollan tras el inicio de una causa y su correspondiente contestación en el marco de un juicio. Por ejemplo: “La defensa del acusado apelará antes de que el caso pase a la siguiente instancia”, “La denuncia fue presentada ante el Juzgado de Primera Instancia”, “El juez pidió la participación de nuevos peritos en esta instancia”.

Responsabilidad civil.- Los presupuestos exigidos por a jurisprudencia para conocer la responsabilidad civil y por tanto la obligación de resarcir son: i) una acción u omisión antijurídica; ii) un daño; iii) culpa o negligencia atribuible al que

realiza el acto; y iv) nexo causal entre la acción y omisión y el resultado dañoso. (Ortiz y Pérez, 2004).

Sala Penal.- La Sala Penal Nacional es un órgano jurisdiccional ordinario y especializado con competencia a nivel nacional que ha sido creado para la tramitación y juzgamiento de los delitos de Terrorismo, habiéndosele ampliado la competencia para conocer aquellos otros cometidos contra la Humanidad y demás delitos comunes que constituyan casos de violación a los derechos humanos, así como los delitos conexos a los mismos.

Segunda instancia.- Integrado por órganos jurisdiccionales superiores a los que hubiesen dictado sentencia en primera instancia, a quienes les corresponde la revisión de la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación el medio de impugnación tipo. (Ortiz y Pérez, 2004).

Sentencia de calidad de rango muy alta.- Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta.- Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana.- Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja.- Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja.- Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su

tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Tentativa.- Grado de ejecución de un delito. La tentativa puede ser: i) acabada, cuando el sujeto activo ha realizado todos los actos necesarios para producir un resultado delictivo pero este no llega a causarse por causas ajenas a su voluntad; ii) inacabada, cuando no se llega a realizar todos los actos necesarios para producir el delito, no llegando tampoco a consumarse este, por causas ajenas a su voluntad. (Ortiz y Pérez, 2004).

Tercero civilmente responsable.- El tercero civilmente responsable está definido en el artículo 140 de la Ley 600 de 2000 en los siguientes términos: “Art. 140. Definición. Es quien sin ser autor o partícipe de la comisión de la conducta punible tenga la obligación de indemnizar los perjuicios”.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

a) **Cuantitativa.**

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

b) **Cualitativa.**

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva:

a) Exploratoria.

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

b) Descriptiva.

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

a) No experimental.

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

b) Retrospectiva.

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH,

2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron:

El proceso penal del hecho investigado fue un delito; contra la libertad sexual, con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, Lima 2018).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 13783-2013-0-1801-JR-PE-04, Del Distrito Judicial De Lima- Lima. 2018, por el delito contra la libertad - violación de la libertad sexual – violación sexual, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del juzgado Especializado en lo Penal (Sala Especializada en lo Penal Para Procesos con Reos en Cárcel); situado en la localidad de San Juan de Lurigancho; comprensión del Distrito Judicial de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador

utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que les confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. *La primera etapa.*

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. *Segunda etapa.*

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, teniendo ya un mayor dominio de las bases teóricas, se manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la

literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).v

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad - violación de la libertad sexual – violación, en el expediente N° 13783-2013-0-1801-JR-PE-04, Del Distrito Judicial de Lima- Lima 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad - violación de la libertad sexual – violación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13783-2013-0-1801-JR-PE-04, Del Distrito Judicial de Lima- Lima 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad - violación de la libertad sexual – violación,, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13783-2013-0-1801-JR-PE-04, Del Distrito Judicial de Lima- Lima 2017?.
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS - PRELIMINARES

4.1. Resultados del análisis de la sentencia de Primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito Contra la Libertad – Violación de la libertad Sexual – Violación Sexual; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el N° 13783-2013-0-1801-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5 - 6)	(7 -8)	(9-10)
Introducción	<p>Exp. N° 137833 – 2013 Sec. Prado SENTENCIA Resolución N° 24 Lima, treinta y uno de Marzo Del año dos mil Catorce</p> <p>VISTOS; la presente instrucción seguida contra H.H.C – cuyas generales de ley corren en autos-, por el delito Contra la Libertad – Violación de la libertad Sexual – Violación Sexual, en agravio de la persona con clave N° VO – 0913 C.LL.C.</p> <p>RESUELTA DE AUTOS: 1.- Que, el día veintiocho de diciembre del año dos mil doce, se apersono a la Delegación Policial de “ Mariscal Cáceres”, la persona de C.C.LL, denunciando que el Veinticinco de diciembre del año dos mil doce, en horas de la madrugada, ha sido víctima</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento</p>					X					

	<p>de violación sexual por parte de la persona conocida como “ Chino”, cuando se encontraba libando licor en el interior del cuarto del denunciado, para luego quedarse dormida, despertando a la siete horas, semidesnuda, optando por reclamarle al denunciado si habría pasado algo, indicándole este que no cuente a nadie lo que había sucedido; que al revisar su ropa, se dio cuenta que su ropa interior estaba con manchas de sangre, sintiendo dolor en su vagina y que por razones de trabajo, no hizo la denuncia oportunamente.</p> <p>2.- Que, la policía con la notitia criminis, procedió a realizar la investigación que el caso meritaba; y, agotada ésta, se evacuó el atestado policial de fojas dos y siguientes, remitiéndose a la Fiscalía Provincial Penal de San Juan de Lurigancho.</p> <p>3.- Que, la titular de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixto de San Juan de Lurigancho, con la facultad que le confiere la Constitución Política y su propia Ley Orgánica, formalizó a fojas cuarenta y siete denuncia por ante el Módulo de Justicia de San Juan de Lurigancho; que el Cuarto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho dictó el auto de Procesamiento de fojas ciento seis, tramitándose la causa por los cánones legales establecidos en nuestro ordenamiento procesal para los casos sumarios; y, agotada la investigación en sede judicial, se remitió la causa al despacho de la señora Fiscal Provincial, quien formuló acusación a fojas doscientos veintiocho. Puestos los autos a disposición de las partes, y, recluso el término de ley, ha llegado la oportunidad de pronunciar sentencia;</p>	<p>de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>														09
Postura de las partes		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X										

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 13783-2013-0-1801-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA.

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta, se derivó de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango Muy Alta y Alta, respectivamente.

	<p>una silla, y al preguntarle por su amiga y su enamorado, le dijo que éstos se habían retirado a las cuatro de la madrugada, procediendo a retirarse; ya en su casa, cuando se duchaba, se dio cuenta que su ropa interior se encontraba manchada con sangre y al lavarse la vagina le dolía; que ese mismo día se reunió con el acusado en la casa de su amigo J. A las nueve y treinta de la noche aproximadamente donde le reclamó, aceptando éste que la había violado y que lo perdonara y que no dijera nada a nadie, pues tenía en su trabajo denuncia; luego le entregó un celular y le ofreció darle setenta nuevos soles semanales para pagar el vestido de su promoción.</p>	<p>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>														
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SEGUNDO.- Que, la actividad probatoria es sin lugar a dudas de fundamental importancia, pues en ella se incluye la exclusión de fuentes ilegales o contaminadas y concluye con el juicio de valoración o determinación de los hechos probados o no probados; siendo la finalidad de la prueba, siempre, el logro de la convicción judicial sobre la veracidad de las afirmaciones realizadas por las partes en el proceso. La convicción judicial debe referirse, no al a probabilidad o verosimilitud del hecho sino a la certeza de la realización del mismo.</p> <p>QUINTO.- Que, a fojas veinte, obra el Protocolo de Pericia Psicológica donde señala que es poco transparente (tiende a la mentira) y evasivo ante situaciones que lo comprometen; en el plano psicosexual es proclive a la inmadurez y a la inestabilidad, actúa motivado por sus impulsos antes que aspectos afectivos y de consideración por los demás, y concluye que presenta: personalidad con Rasgos inestables y tendencia disocial.</p> <p>DÉCIMO. - Que, la posición que adoptan los justiciales nos remiten al análisis del Reconocimiento Médico Legal N° 016562-H que aparece a fojas diecinueve, señala tal instrumental que la agraviada presenta: “fisura reciente de 1 x 0.3 cm. en horquilla vulvar .- Hímen con desgarramiento completo reciente en horas VI”. En su conclusión señala: signos de desfloración reciente con lesión genital reciente. De igual forma a fojas dieciocho se encuentra el Reconocimiento Médico Legal N° 016561-L-PDCLS, en el que se describe: - “ Excoriación de 3 x 1.5, en región de cresta iliaca derecha” .- Equimosis en resolución de 4 x 2</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas) Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 				X										

	<p>cm. en pierna izquierda, cara posterior tercio proximal”. Concluye que se trata de lesiones recientes extragenitales.</p> <p>DECIMO PRIMERO. - Que, tanto la medicina Legal como la Jurisprudencia, han establecido de manera diáfana que cuando ocurre una relación sexual consentida, el sujeto pasivo (la mujer) no presenta lesiones extragenitales, como ocurre en el presente caso, tanto la excoriación como la equimosis, determinan que el acusado, para penetrar a la agraviada ha utilizado la fuerza, presionando tanto en la zona iliaca, como en la pierna, en la cara posterior, para consumir su propósito y estas evidencias destierran de manera fehaciente la tesis exculpatoria del acusado; puesto que, de haber ocurrido los hechos en la forma que señala el acusado, solo existirá como huella: la desfloración reciente.</p>															
<p style="text-align: center;">Motivación d la Pena</p>	<p>DECIMO SEXTO. - Que, la conducta desplegada por el acusado, se encuentra relacionada a la tipicidad, antijuridicidad culpabilidad, la misma que faculta a la juzgadora a graduar entre lo máximo y el mínimo de la pena para el caso concreto se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII Y VII del Título Preliminar del Código Penal), tomándose en cuenta lo prescrito en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal que corresponde a la APLICACIÓN DEL “ Principio de proporcionalidad de la Pena”, en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado, siendo este principio, atributo que sirve de guía a la juzgadora en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla, así como también en atención al Principio de Razonabilidad; en concordancia con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 					<p style="text-align: center;">X</p>									

<p style="text-align: center;">D</p> <p style="text-align: center;">escritción de la decisión</p>	<p>SOLES), el monto de la Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada.</p> <p>4. MANDA . - Que, consentida que sea la presente sentencia cúrsese el oficio al INPE, RENIEC, RENIPROS adjuntando fotocopia autenticada de la sentencia, para su conocimiento e inscripción correspondiente y para los fines legales consiguientes de ley.</p> <p>5. ORDENA: que el condenado sea sometido a un tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación social, a tenor de lo que señala el artículo 178-A del Código Penal; Oficiándose; y, en su oportunidad se archive definitivamente lo actuado, previa ejecución de sentencia, Notificándose y oficiándose</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						X							
--	---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 13783-2013-0-1801-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA.

El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Alta y Muy Alta, respectivamente.

	<p>Sexual – Violación Sexual-, en agravio de la persona con Clave número VO cero nueve trece C.LL.C, a seis años de pena privativa de libertad y fija en tres mil nuevos soles como reparación civil.</p>	<p>se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
<p>Postura de las partes</p>	<p>Segundo.- La defensa del procesado H.CC en su recurso impugnatorio , sostiene que no se han analizado los hechos en la sentencia materia de impugnación; siendo que, los hechos sucedieron el veinticinco de diciembre y la víctima sienta la denuncia con fecha posterior, esto es el veintiocho de diciembre indicando que lo realizo en esa fecha por motivos de trabajo, asimismo, existe contradicción en lo manifestado por la víctima ya que en su declaración preventiva manifiesta que posteriormente a la sucesión de los hechos se fue a trabajar con su amiga O, con quien acudió a una verbena y que además estuvo jugando en un colupio, actitudes de las que no se encuadran a las de una víctima de violación sexual; que sus amigos “J.” y O. son las personas quienes le confirman a la víctima de la presunta violación, pero que estas personas se habían retirado de la habitación del recurrente a las cuatro de la madrugada, de quienes no se ha tomado su manifestación; y al deponer instructivamente, refiere haber hecho entrega de un celular y dinero a petición de la víctima, que habían sido enamorados por un mes, desde el veinticinco de noviembre al veintiséis de diciembre de dos mil dice, la víctima había acudido en dos oportunidades a su habitación, inicialmente para pedirle prestado la suma de cinco nuevos soles y en otra para conversar mientras tomaban cerveza; finalmente, que el día de los hechos el sentenciado se encontraba en estado de ebriedad y sostuvieron relaciones sexuales de mutuo acuerdo; por lo que su actitud no se manifiesta dentro de los alcances del artículo ciento setenta del Código Penal vigente;</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p>X</p>									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: *sentencia de segunda instancia en el expediente N° 13783-2013-0-1801-JR-PE-04 , del Distrito Judicial de Lima- Lima 2018.*

Nota: *La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.*

LECTURA.

El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Mediana. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy Alta y Alta.

		<p>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Cuarto.- La conducta atribuida al procesado fue circunscrita en el artículo setenta del Código Penal, describe “ El que con violencia o grave amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realizando otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años...”.</p> <p>Sexto .- En el certificado medico legal número cero dieciséis cinco sesenta y dos – H, practicado a la agraviada el veinticinco de diciembre del dos mil doce, presenta “ Posiicion Ginecologica: Fisuras recientes de 1x30 cm, en horquilla bulbar, himen con desgarro completo reciente en horas VI. Himen de desfloración reciente con lesión genital reciente. No signos de actos contra natura”, así mismo de acuerdo Protocolo de Pericia Psicológica N° cero cero cero trescientos catorce – dos mil trece - PSC, practicado a la agraviada clave VO 0913 C.LL.C, acreditando el trastorno de la salud mental y psicológica que viene sufriendo la victima producto del delito en su agravio, presentando preocupación, nerviosismo y tristeza frente a los hechos narrados, concluyendo: “Personalidad con rasgos histriónicos, signos de ansiedad situacional”, ratificado en el Protocolo de Pericia Psicológica, así como en el Protocolo de pericia psicológica numero uno cero cero novecientos</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si</p>				X						

	<p>cincuenta y seis, practicado al procesado, la misma que dio como resultado que se trata de una persona emocionalmente poco estable que se deja llevar por sus impulsos con falta de control en los mismos, priorizando sus deseos antes que de los demás y en ocasiones no repara en las consecuencias de sus actos, concluyendo: “Personalidad con rasgos inestables y tendencia disocial”, ratificado en el Protocolo de Pericia Psicológica.</p>	<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>								
<p>Motivación de la pena</p>	<p><u>Sétimo</u>.- En el delito de violación nuestro derecho punitivo protege, tanto la libertad como la intangibilidad sexual, de todos aquellos ataques que supongan un potencial peligro a dicha esfera, e inciden en la autorrealización humana.; la afectación a la libre disponibilidad de la sexualidad es de trascendencia en la esfera emocional del individuo, puesto los ataques sexuales trascienden su perpetración, manteniendo sus efectos perjudiciales en el tiempo. De lo actuado se colige, que la víctima el día de los hechos se encontraba en estado de vulnerabilidad, toda vez que habían estado libando licor en un cuarto que el sentenciado alquilaba, condición in ecuanime reconocida por el actor y la víctima, y es bajo dicha circunstancia que el apelante conduce a la víctima a libar licor con la excusa de que era su cumpleaños para posteriormente ultrajarla sexualmente, que la tesis de defensa esgrimida por el acusado mantiene sustento, ya que la agraviada al ducharse se percata de las manchas existentes en su ropa interior, así como presentaba dolor vaginal, y de acuerdo a las lesiones que presenta en la zona extragenital, así como desfloración reciente con lesiones genitales, sumado a ello el estado de desventaja de la víctima, utilizado fácilmente el procesado con</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas,</p>			<p>X</p>					

	<p>la finalidad de someterla a los ultrajes y difícilmente éste haya pretendido entablar una relación íntima con aceptación de la agraviada; elementos que determinaron para la imposición de una pena con carácter efectiva; que los abusos contra la indemnidad sexual de la agraviada fueron contra la voluntad de la víctima, a la fuerza y bajo amenazas contra su integridad física, frente a ello, la aceptación del actor, quien trató de inferir una tesis deleznable de aceptación de la víctima a su actuar en condición de enamorado, puesto los ataques sexuales trascienden su perpetración, manteniendo sus efectos perjudiciales en el tiempo; aspectos que han sido contrapuestos dado el actuar del agente y las lesiones inferidas en su víctima. En consecuencia se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del agente, las circunstancias en que se perpetró el evento delictuoso, la penalidad solicitada por el representante del Ministerio Público en su acusación, por lo que en este extremo dicha sentencia se encuentra arreglada a ley.</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>								
	<p>DECIMO OCTAVO. - Que, para fijar la reparación civil, es preciso <u>Octavo</u> . - En cuanto a la reparación Civil consiste en la Indemnización de los perjuicios materiales y morales, en función a las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima; comprendiéndose de esta manera de acuerdo a lo estipulado por el artículo noventa y tres del Código Penal a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios. <u>Noveno</u> .- En cuanto a la reparación civil señalada por A quo; cabe precisar, que la reparación civil en el Derecho Penal viene a constituir u resarcimiento del daño causado, de las consecuencias objetivas directas de la acción delictuosa, el perjuicio lo constituye la consecuencias indirectas del delito, en cuanto afecten la vida humana, por ello la reparación civil en</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los</p>		X						

	notificándose y los devolvieron.-	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: *sentencia de segunda instancia en el expediente N° 13783-2013-0-1801-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2018.*

Nota. *El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.*

LECTURA.

El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango Alta y Muy alta, respectivamente.

4.3. Resultados consolidados del Análisis de las sentencias de Primera y segunda instancia

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito Contra la Libertad – Violación de la libertad Sexual – Violación Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 13783-2013-0-1801-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3-4]	[5 -6]	[7- 8]	[9-10]	[1- 12]	[13-24]	[25 36]	[37-48]	[49- 60]						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9															
		Postura de las partes				X																	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32						33-34	32				
								X															
		Motivación del derecho					X																
		Motivación de la pena				X																	
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	Motivación de la reparación civil		X																		
				1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8						9-19					
		Descripción de la decisión					X	9															

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: *sentencia de primera instancia en el expediente N° 13783-2013-0-1801-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2018.*

Nota. *La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.*

LECTURA.

El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito Contra la Libertad – Violación de la libertad Sexual – Violación Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13783-2013-0-1801-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2018, fue de rango **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **Muy Alta, Alta y Muy Alta**, respectivamente.

Cuadro 8:

Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre sobre el delito Contra la Libertad – Violación de la libertad Sexual – Violación Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13783-2013-0-1801-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3-4]	[5 -6]	[7- 8]	[9-10]	[1- 12]	[13-24]	[25 36]	[37-48]	[49- 60]						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9															
		Postura de las partes				X																	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32						33-34	32				
								X															
		Motivación del derecho					X																
		Motivación de la pena				X																	
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8						9-19	9				
							X																
		Descripción de la decisión					X																

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. *Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 13783-2013-0-1801-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.*

Nota. *La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.*

LECTURA.

El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito Contra la Libertad – Violación de la libertad Sexual – Violación Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13783-2013-0-1801-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2018, fue de rango **Muy Alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **Muy Alta Mediana y Muy Alta**, respectivamente.

4.4. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Violación Sexual, del expediente N° 13783-2013-0-1801-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2018, fueron de Muy Alta y Muy Alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

4.4.1. En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue emitida por el Juzgado/Sala del cuarto juzgado Penal “Reos en cárcel” de la ciudad de San Juan de Lurigancho, cuya calidad fue de rango Muy Alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango Muy Alta, Mediana y Muy Alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

4.4.1.1. Dimensión Expositiva

Se determinó que su calidad fue de Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango Muy Alta, alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la *sub dimensión introducción*, se verificaron los 5 parámetros previstos: encabezamiento, individualización de acusado, aspectos del proceso y la claridad.

En la *sub dimensión postura de las partes*, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos, descripción de los hechos, calificación jurídica fiscal, las pretensiones penales y la claridad, mientras que la prevención de la defensa del acusado no se encontró.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que a los parámetros previstos en las normas en el Código Procesal Civil en sus artículos 119° “en las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras.

Es preciso indicar que en el “encabezamiento” de la introducción se señaló el lugar y fecha de expedición, ajustándose a lo indicado por el artículo 122° del Código Procesal Civil y referido por Guzmán (1996) quien refiere que en esta parte

de la sentencia debe existir la indicación de las partes, si se observó que se ha individualizado con exactitud a ambas partes, a quienes se les mencionó sus nombres, y sus posiciones en el proceso. La doctrina señala que la “individualización de las partes” debe ser completa, señalando incluso el domicilio de las partes, lugar donde se ubica el domicilio y el oficio a que se dedica la parte. Alessandri advierte que la parte expositiva debe señalarse la designación precisa de las partes litigantes, domicilio, profesión u oficio (Alessandri, 1998).

En referencia al “asunto”, el juez únicamente tuvo en cuenta el plantear la pretensión del demandante (problema), de conformidad con lo referido por León R. (2008) quien afirma que en la parte expositiva se plantea cual es el problema a dilucidar o resolver. El mismo autor señala que se debe definir “el asunto” materia de pronunciamiento con toda claridad que sea posible al momento de redactarse una resolución judicial. Estando en concordancia lo actuado, se evidencia que se ha cumplido con las disposiciones y generales de ley y con el reglamento en la parte acusatoria así como el lenguaje usado para un mejor entendimiento y tipificación de los hechos en relación a la violación sexual y la libertad sexual.

Jorge Enrique Valencia (1990) define la Libertad Sexual como: Capacidad del individuo, con el sólo imperio de su voluntad de disponer de su sexualidad conforme a sus propias valoraciones y de rechazar actos de injerencia fuerza, intimidación o cualquier otra pretensión en donde se comprometan sus instintos, atributos y potencialidades sexuales”. (, 1990) .

4.4.1.2. Dimensión considerativa

Se determinó que la calidad de esta dimensión es alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, alta y baja, respectivamente (Cuadro 2).

En la sub dimensión motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta las razones evidencian la aplicación de la sana crítica no se evidenciaron y la claridad.

En la sub dimensión la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las

razones evidencian la determinación de la culpabilidad, la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

En la sub dimensión motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad se encontraron, mientras que las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, no se encontraron

En la sub dimensión motivación de la reparación civil, se encontraron 2 los 5 parámetros previstos la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima, y la claridad, mientras que la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente no se encontró.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, no se evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que en el campo de la fundamentación de los hechos, para Taruffo Michel (2008), el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

Que conforme a lo señalado por el artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil, se impone como obligación del juzgador, que se deben valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada.

En las resoluciones judiciales los fundamentos de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. Los razonamientos respecto a la cuestión expuesta por el demandante, evidenciaron una alta calidad en el derecho aplicable, asimismo, manifestaron respeto al derecho fundamental de motivación de las resoluciones señalada en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú y se acercaron a lo afirmado por Colomer

(2002), quien señalo que la motivación no debe vulnerar derechos fundamentales. También guardaron conformidad con lo expresado por el Exp. 13783-2013-0-1801-JR-PE-04, el cual afirma que la fundamentación jurídica debe evidenciar selección de normas aplicadas al caso, además de la explicación y justificación de la subsunción de los hechos probados a las normas jurídicas legítimas.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

4.4.1.3. Dimensión resolutive

Se determinó que su calidad es Muy Alta y se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y Muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la sub dimensión aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos, el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró.

En la sub dimensión descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la

pena y la reparación civil, evidencia mención clara y expresa de las identidades de los agraviados y la claridad se encontraron.

Estos hallazgos, revelan el juzgador previo un análisis extensamente expuesto en la sentencia que son la base para su fallo y en el cumplimiento de la ley. Al respecto Pásara (2003), ha dicho:

En definitiva, solo de la conciencia del juez depende actuar con verdadera independencia. Pero esa conciencia tiene que estar presidida por una comprensión adecuada de la independencia que se requiere de él. Básicamente, se trata de que el juzgador adopte sus decisiones con imparcialidad, según su comprensión de la ley y de los hechos sometidos a su conocimiento. La independencia, pues, no opera en beneficio del juez sino de los justiciables. En realidad, es una garantía para éstos y no para aquél. Los mecanismos que buscan preservar la independencia del juez, no lo hacen en su favor sino en el de la justicia que busca, y a la que tiene derecho, el ciudadano. (Pag. 274).

Que resultó como objeto de la pretensión y sobre el que recayó la decisión, fue explicitado bajo la categoría de un objeto determinado, además se aproximó lo manifestado por Bermúdez (2011) quien afirmó que la sentencia debe determinar la cosa u objeto sobre la cual recae la decisión.

4.4.2. Sentencia de segunda instancia

Su calidad fue de rango Muy Alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8) Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango Muy Alta, Alta y Muy Alta respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4.4.2.1. Dimensión expositiva

Se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta, el cual se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango Muy Alta y Alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la sub dimensión de introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, asunto, individualización del acusado, evidencia los aspectos del proceso y la claridad.

En la sub dimensión postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos, formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad, mientras que la formulación de las pretensiones penales y civiles no se encontraron.

Respecto a la introducción. El encabezamiento evidenció el lugar y fecha de expedición, y se asemejó lo señalado por el artículo 122 del C.P.C, además de ser considerado importante y exigible para el juez dentro de la estructura de la sentencia, por las razones señaladas por Ledezma (2008).

La individualización de ambas partes, asimismo, se acercó a lo señalado por León (2008) quien afirmó que la individualización de la participación de cada uno de los intervinientes del conflicto no debe olvidarse al momento de redactar una resolución judicial. También se aproximó a lo dicho por Troncoso (s.f) quien manifiesta que esta debe darse en la parte expositiva tanto en la sentencia de primera y segunda instancia. Sin embargo esta individualización carece de claridad y precisión, ya que solo se menciona el nombre de las partes y su posición en el proceso. La doctrina, ratificada por Alessandri (1998) manifestó que la individualización debe ser completa y precisa, señalando incluso el domicilio de las partes, lugar donde se ubica el domicilio y el oficio a que se dedican las partes.

Respecto a la postura de las partes. La postura del apelante solo describieron los hechos de la impugnación y sus fundamentos jurídicos, esa explicación mantuvo un lenguaje acorde, entendible, que no exagera en tecnicismo jurídicos; asimismo, se consideraron un lenguaje sencillo y entendible.

4.4.2.2. Dimensión considerativa

Se determinó que su calidad fue de rango Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, alta y baja, respectivamente (Cuadro 5).

En la sub dimensión motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta las razones evidencian la aplicación de la sana crítica no se evidenciaron y la claridad.

En la sub dimensión la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

En la sub dimensión motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad se encontraron, mientras que las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, no se encontraron

En la sub dimensión motivación de la reparación civil, se encontraron 2 los 5 parámetros previstos la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima, y la claridad, mientras que la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente no se encontró.

En lo que respecta a los fundamentos de derecho que competen a ambas partes, no existió alguna norma jurídica aplicable a hechos concretos, ello hizo imposible para el juez, desarrollar alguna interpretación, análisis o explicación de nexo. Aunque el operador jurisdiccional cito alguna normas, ninguna evidencio de forma clara y expresa haberse aplicado a un caso concreto, incumpliendo uno de los deberes de toda motivación señalado en el artículo 122 inciso 3 del Código Procesal civil, y el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú.

Cabe resaltar, que tanto en la parte expositiva como en la considerativa, se destacaron las pretensiones invocados en el recurso de apelación. Sin embargo, en la parte expositiva como considerativa el juez se pronunció sobre la cuestión de hecho planteada por el impugnante.

4.4.2.3. Dimensión Resolutiva

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y Muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la sub dimensión aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la resolución de todas las pretensiones, la resolución de las pretensiones formuladas en el recurso de impugnación, correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad, mientras que la aplicación de las dos reglas precedentes no se encontraron.

En la sub dimensión descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada y la claridad.

Respecto a la aplicación del principio de congruencia. La decisión si manifestó congruencia con la parte expositiva de la sentencia, en la postura de las partes los hechos alegados por el demandante y todas las pretensiones, alejándose a lo vertido por el artículo VII del T.P del Código Procesal Civil, que deduce que la decisión del juez debe fundarse únicamente en las pretensiones y los hechos alegados por ambas partes. Asimismo en el Exp. N° 13783-2013-0-1801 se señala uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso y es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por ambas partes en cualquier clase de procesos.

De lo expuesto se debe señalar que tanto la parte expositiva y considerativa si se aproximaron a lo señalado por León (2008) quien manifestó la importancia del principio congruencia dentro de la estructura de la sentencia, y que el juez no debe olvidar al momento de resolver. Asimismo en el Exp. 13783-2013-0-1801, se advierte que se reafirma el principio de congruencia procesal en entre la decisión y el pronunciamiento de las pretensiones de las partes.

V. CONCLUSIONES

1. Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Contra la Libertad – Violación de la libertad Sexual – Violación Sexual, del expediente N° 13783-2013-0-1801-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2018, fueron de rango **MUY ALTA Y MUY ALTA**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia, Fue emitida por el cuarto juzgado Penal “Reos en cárcel” de la ciudad de San Juan de Lurigancho, donde se resolvió: condenar a H.H.CC, como autor del delito contra la libertad- Violación de la Libertad sexual, en agravio de la persona de clave N° VO 0913 C.LL.C y se le impuso seis años de pena privativa de libertad efectiva y se fijó la suma de S/3,000 (TRES MIL NUEVOS SOLES), como reparación civil, del expediente N° 13783-2013-0-1801-JR-PE-04 , del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018. Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, cuya calidad fue de rango **MUY ALTA**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente (Cuadro 7)

2. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango **MUY ALTA** (Cuadro 1).La calidad de la introducción, fue de Rango Muy Alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos. Asimismo, la calidad de la postura de las partes, fue de rango Ata, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.
3. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango **ALTA** (Cuadro 2). La calidad de la motivación de los hechos, fue de rango Muy Alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos; la calidad de la motivación del derecho, fue de rango Muy Alto, porque se encontraron

los 5 parámetros previstos; La calidad de la motivación de la pena, Fue de rango Alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. Finalmente la calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango Baja, porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos.

4. *Se determinó que la calidad de su parte resolutive* con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango **MUY ALTA** (Cuadro 3). La calidad de la aplicación del principio de correlación, fue de rango alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. Finalmente la calidad de la descripción de la decisión, fue de rango Muy Alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia. Se determinó que su calidad fue de rango **MUY ALTA**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8) Fue emitida por el Juzgado de la Primera Sala especializada en lo penal para procesos con reos en cárcel, donde se resolvió: confirmar la sentencia de primera instancia, en la cual condena a E.H.CC. Como autor del delito contra la Libertad en su modalidad de violación Sexual, en agravio de la persona con Clave VO 0913 C.LL.C. (Expediente N° 13783-2013-0-1801-JR-PE-04- 2018)

5. *Se determinó que la calidad de su parte expositiva* con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango **MUY ALTA** (Cuadro 4). La calidad de la introducción fue de muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos y la calidad de la postura de las partes fue de rango Alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.
6. *Se determinó que la calidad de su parte considerativa* con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango **ALTA** (Cuadro 2). La calidad de la motivación de los hechos, fue de rango Muy Alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos; la calidad de la motivación del derecho, fue de rango Muy Alto, porque se encontraron los 5 parámetros previstos; La calidad de la motivación de la pena, Fue de rango Alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.

Finalmente la calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango Baja, porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos.

7. *Se determinó que la calidad de su parte resolutive* con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango **MUY ALTA** (Cuadro 6). La calidad de la aplicación del principio de correlación, fue de rango Alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. Finalmente la calidad de la descripción de la decisión, fue de rango Muy Alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos.
8. La motivación en una sentencia es fundamental ya que ello va a permitir una correcta aplicación las normas sustantivas dentro de la administración de justicia, logrando el convencimiento de las partes respecto a la argumentación utilizada.
9. En el campo de la investigación, es muy importante los aportes de los estudiantes de la carrera de derecho, para poder proponer sub proyectos o estudios que incidan en la búsqueda del bien común.

VI. RECOMENDACIÓN

1. Es necesario lograr un acercamiento con los órganos que imparten justicia , de manera que puedan conocer acerca de nuestras investigaciones, para que se pueda identificar donde están los aspectos más débiles, de tal manera ir implementado aquellos vacíos que siguen existiendo en las resoluciones que emiten en la actualidad.
2. Con relación a la víctima de violación, es necesario que la sociedad y el Estado brinde todo el apoyo posible a la víctima, para su pronta recuperación, y hacer efectiva la persecución del criminal y la aplicación de la sanción que corresponda por estos execrables hechos.
3. En las Universidades del país debe ponerse énfasis en la difusión de las Teorías de las Consecuencias Jurídicas del delito, particularmente en la pena, por lo que también es indispensable formar a los futuros jueces específicamente en la finalidad y aplicación de la pena, de manera que se busque siempre la prevención y rehabilitación del condenado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario N° 02–2005/CJ–116, Acuerdo Plenario N° 1–2011/CJ–116 (VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias e 2011). Recuperado el 12 de Noviembre de 2018, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-uris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistematizada/as_acuerdos_plenarios/as_AcuerdosPlenariosenMateriaPenal/as_AcuerdosPlenarios2005/
- Acuerdo Plenario N° 01–2011/CJ–116, Acuerdo Plenario N° 1–2011/CJ–116 (VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias e 2011). Recuperado el 13 de noviembre de 2018, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2ad295804bb381439e9adf40a5645add/Bolet%C3%ADn%20Jurisprudencial%20N%C2%B0%201.pdf?MOD=AJPERES>
- Acuerdo Plenario 1-2012/CJ-116: Reconducción del delito de abuso sexual contra adolescentes mayores de 14 años. Recuperado el 15 de Noviembre de 2018, de. <https://legis.pe/reconduccion-delito-abuso-sexual-adolescentes-mayores-14-anos-acuerdo-plenario-1-2012-cj-116/>
- Alarcón, B., & Busatamante Alarcon, R. (2001). *El derecho a aprobar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Arce, M. (2002). K El Delito de violación sexual. Análisis dogmático. Jurídico, Sustantivo y Adjetivo. Editorial ADRUS, Arequipa.
- Béjar, O. (2018). La sentencia importancia de su motivación (Primera ed.). Lima: Editorial Moreno S.A.
- Botero, E. *El sistema penal acusatorio el justo proceso*. Ara Editores. Primera edición en español.

- BINDER, A. (1993). El Relato de hecho y la regularidad del proceso. *La Función Constructiva - destructiva de la prueba penal, en " Justicia Penal y Estado de Derecho"*. Buenos Aires : Ad - Hoc .
- Binder, A. (1993). *Crisis y Transformación de la justicia penal en Latinoamérica* . Santiago de Chile: Corporacion de promoción universitaria.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, José (2007). *La prueba en el Proceso penal. (3era Edición)*. Ediciones desalma. Buenos Aires. Tercera edición.
- Calvinho, Gustavo. (2007). *Marco estructural para construir y motivar sentencias*. Revista Iberoamericana del Derecho Procesal Garantista.
- Carnelutti, F. (1989). *Instituciones del nuevo proceso civil Italiano*. Trad. de Jaime Guasp. Ed. Bosch. Barcelona
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANA%20LISIS.htm>
- Código Penal. Lima, Perú: Jurista Editores. Colomer (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.
- Cobo del Rosal , M. (2000). *Derecho Penal, Parte general*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Conde, F. M. (2003). *Derecho Penl y Control Social*. Madrid - Tiran to Blanch.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exi El Arbitro Judicial*. Barcelona : Ariel.gencias constitucionales y legales. Tirand lo Blanch.
- Valencia Chanamé, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Lex & Iuris. Código Penal. (2014).
- Cubas, V. (2006). *El Proceso Penal*. Palestra Editores. Lima.
- Devis Echandía, H. (2002). *Teoria General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires.

- Diez Ripollés, J. (1985). *La Protección de la libertad sexual, insuficiencias actuales y propuestas de reforma*. Barcelona: Bosh Casa Editorial.
- Diéz Ripollés, J. (2000). *El Objeto de Protección del nuevo Derecho Penal Sexual*. Lima.
- Diéz Ripollés, J. (1982). *Exibicionismo, pornografía y otras conductas sexuales povocadoras*. La Frontera del derecho penal. Bosch, Casa Editorial, Barcelona.
- Galvez, Rabanal & Castro. (2013). *El Código Procesal Penal*. Lima, Lima, Perú: Jurista Editores
- Garcia, J. (2008). *Administración de Justicia*. Madrid.
- Gimbernat Ordeig, E. (09 de Enero de 1983). *Presente y Futuro de la regulación Legal*.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>
- León, R. (2008). *Manual de Redaccion de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la magistratura.
- López Barja J. (1992). *La motivación de las sentencias- la sentencia penal*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Luis, P. (2003). *Como sentencias los jueces del DIstrito Federal* . Mexico.
- Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.
- Recuperado el 23 de Noviembre de 2018 de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .

- Mixan, F. (1977). *Logica enunciativa y juridica. Cuarta Edición*. Ediciones BGL. 1977
- Montoya, I. (2001). *Discriminación Sexual y Aplicación del Derecho Penal en los delitos contra la libertad sexual e infracciones penales contra la integridad personal*.
- Morales, J. (2005). *La constitución comentada*.
- Muñoz Conde, F. (2000). *Derecho Penal. Parte General*. Tirand lo Blancj, Valencia.
- Muñoz Conde, F. (1980). *Delitos contra la libertad sexual*.
- Murillo Villar, A. (1977). *La motivación de la sentencia en el proceso civil romano*. En RDPr-Iberoam.
- Noguera, I. (2016). *Violación de la libertad e Indemnidad Sexual*. Editorial y Librería Jurídica Grijley, Lima.
- Núñez, V. (2015). *La Problemática de los delitos sexuales en el Derecho Penal. Una visión Integral desde el derecho penal, Procesal Penal y Ejecución Penal*. Iustre – Grijley, Lima.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Peña Cabrera, R. (1997). *Tratado de Derecho Penal. Estudio Programático de la Parte General*. Editorial Grijley, Lima.
- Peña Cabrera, R. (2015). *Los Delitos Sexuales. Análisis Dogmático, jurisprudencial, procesal y criminológico*. Ideas, Lima.
- Polaino, M. (2005). *Instituciones del Derecho Penal. Parte General*. Grijley, Lima, 2005.

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Autónoma de México.

Prado Saldarriaga, V. (2017). *Delitos y Penas. Una aproximación ala parte especial. Ius Puniendi*. Ideas Solución Editorial, Lima.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de transparencia internacional. *VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado.

Recuperado el 23 de Noviembre de 2018e:

<https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2018/08/Pro%C3%A9tica-X-Encuesta-Nacional-sobre-Corrupci%C3%B3n-1-6.pdf>

Raguez Valle, R. (2006). *Delitos contra la libertad e indemnidad sexual en lecciones de Derecho Penal. Partes especial*. Atelier, Barcelona.

Reyes Echandia, A. (1996). *Criminología*. Editorial Temis, Bogota.

Reyna Alfaro, L. (2005). *La Víctima en el sistema pena. Dogmática, Proceso y política criminal*. Editorial Jurídica, Grijley, Lima.

Resolución R. N. 246-2015, LIMA, Duda razonable por falta de coherencia interna del testimonio y de datos periféricos en delitos de clandestinidad. Recuperado el 20 de Noviembre de 2018, de

<https://legis.pe/jurisprudencia-delito-violacion-sexual/>

Resolución N° 1756-2015, Prueba actuada no genera convicción sobre la responsabilidad del acusado de violación sexual. Recuperado el 20 de Noviembre de 2018, de

<https://legis.pe/jurisprudencia-delito-violacion-sexual/>

Ripollés, J. L. (1985). *La Proteccìon de la Libertad Sexual. Insuficiencias actuales y prouestas de reforma-*. Barcelona : Bosh Casa Editorial.

- Salinas Siccha, R. (2015). Los delitos de acceso carnal sexual. Idemsa, Lima.
- Salinas Siccha, R. (2010). Derecho Penal: Parte especial. Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2000). *Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexual, aspectos penales y procesales*. Grijley, Lima.
- San Martín, C. (2004). *Derecho Procesal penal, lecciones, conforme el código procesal penal del 2004*. Juristas editores, Lima, 2015
- San Martín, C. (2005). *Derecho Procesal Penal- lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales- Centro de Altos estudios de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Lima, 2005.
- Sánchez Velarde, P. (2005). *Introducción al nuevo Proceso Penal. Primera edición junio 2005*. Primera reimpresión marzo 2006. Idemsa Lima - Perú
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- Sentencia del Tribunal Constitucional (*EXP. N.º 04415-2013-PHC/TC*). *Ppresunción de inocencia*. Recuperado el 30 de noviembre de 2018 <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04415-2013-HC.pdf>
- Sentencia del Tribunal Constitucional (*Exp. N° 004-2006-PI/TC*), Unidad y exclusividad de la jurisdicción. Recuperado el 30 de noviembre de 2018 <http://www.proviasdes.gob.pe/normas/Sentencia%20Exp.%20N%C2%BA%200004-2006-PI-TC.pdf>
- Subijana, I. (2006). *El principio de protección de las víctimas en el orden jurídico – penal del olvido al reconocimiento*. Editorial Comares, Granada.
- Talavera, P. (2010), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal- SE estructura y Motivación*. Cooperación Alemana al Desarrollo, primera Edición, Lima – Diciembre 2010
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Valencia, J. (1990). *Estudios de Derecho Penal Especial*. Bogota.
- Valencia, J. E. (1990). *Estudios de Derecho Penal Especial*. Bogota.
- Vargas Cuno, M. ..., & Siles Vallejos, A. (1997). *Agresiones sexuales contra mujeres ¿Responsabilidades compartidas? Estudio para la defensa de los derechos de la mujer*. Lima: Demus.
- Vasquez Rossi, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Rubinsal Culsoni.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Impugnativos en Iberoamerica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villa Stein, J. (1998). *Derecho Penal. Parte Especial I-B, Delitos contra el honor, la familia y la libertad*. Editorial San Marcos, Lima.
- Villavicencio Terreros, J. (2014). *Derecho Penal: Parte General*. Grijley. Lima.
- Wilenmann, J. (2011). LA Administración como un bien Jurídico . *Revista de Derecho XXXVI*, págs. 531-573.
- Zaffaroni , E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Ediar.
- Zavaleta, R. (2000). *El laberinto e las nulidades procesales*. Revista de derecho y sociedad. Edición PUCP. Perú – Lima.
- Zavaleta, R. (2004). *Razonamiento Judicial. Interpretación, Argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Gaceta Jurídica. Primera Edición

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Exp. N° 137833 – 2013

Sec. Prado

SENTENCIA

Resolución N° 24

Lima, treinta y uno de Marzo

Del año dos mil Catorce

VISTOS; la presente instrucción seguida contra H.H.C – cuyas generales de ley corren en autos-, por el delito Contra la Libertad – Violación de la libertad Sexual – Violación Sexual, en agravio de la persona con clave N° VO – 0913 C.LL.C.

RESUELTA DE AUTOS:

1.- Que, el día veintiocho de diciembre del año dos mil doce, se apersono a la Delegación Policial de “ Mariscal Cáceres”, la persona de C.C.LL, denunciando que el Veinticinco de diciembre del año dos mil doce, en horas de la madrugada, ha sido víctima de violación sexual por parte de la persona conocida como “ Chino”, cuando se encontraba libando licor en el interior del cuarto del denunciado, para luego quedarse dormida, despertando a la siete horas, semidesnuda, optando por reclamarle al denunciado si habría pasado algo, indicándole este que no cuente a nadie lo que había sucedido; que al revisar su ropa, se dio cuenta que su ropa interior estaba con manchas de sangre, sintiendo dolor en su vagina y que por razones de trabajo, no hizo la denuncia oportunamente.

2.- Que, la policía con la notitia criminis, procedió a realizar la investigación que el caso meritaba; y, agotada ésta, se evacuo el atestado policial de fojas dos y siguientes, remitiéndose a la Fiscalía Provincial Penal de San Juan de Lurigancho.

3.- Que, la titular de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixto de San Juan de Lurigancho, con la facultad que le confiere la Constitución Política y su propia Ley Orgánica, formalizó

a fojas cuarenta y siete denuncia por ante el Módulo de Justicia de San Juan de Lurigancho; que el Cuarto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho dictó el auto de Procesamiento de fojas ciento seis, tramitándose la causa por los cánones legales establecidos en nuestro ordenamiento procesal para los casos sumarios; y, agotada la investigación en sede judicial, se remitió la causa al despacho de la señora Fiscal Provincial, quien formuló acusación a fojas doscientos veintiocho. Puestos los autos a disposición de las partes, y, precluido el término de ley, ha llegado la oportunidad de pronunciar sentencia; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, los cargos que formula la titular de la acción penal contra el acusado, radican en haber acusado sexualmente de la agraviada por vía vaginal, empleando violencia; así, el veinticinco de diciembre del año dos mil doce, a las cero treinta horas, la agraviada se encontró con su amiga O.V.A. y cuando ésta retornaba a su domicilio, se encontraron con el acusado, indicándoles este que era su cumpleaños, invitándoles a su casa a festejar; que su amiga O. Llamó a su enamorado comunicándoles la invitación y, cuando llegó éste, fueron al cuarto del acusado, ubicado en la Manzana 04, lote 03 de la Urbanización “ Mariscal Cáceres” donde bebieron ron con jugo y piqueitos, colocándose el acusado al lado de la agraviada; horas después, ésta se sintió mareada, llegando a perder el conocimiento; que en esas circunstancias sintió dolor en su vagina, quejándose en dos ocasiones; que escuchó que dijeron “ya”. Quedándose dormida; que a eso de las siete de la mañana, se despertó, echada en el suelo, con su brazier movido, el polo levantado y el pantalón bajado, dándose cuenta que el acusado se encontraba sentado en una silla, y al preguntarle por su amiga y su enamorado, le dijo que éstos se habían retirado a las cuatro de la madrugada, procediendo a retirarse; ya en su casa, cuando se duchaba, se dio cuenta que su ropa interior se encontraba manchada con sangre y al lavarse la vagina le dolía; que ese mismo día se reunió con el acusado en la casa de su amigo J. A las nueve y treinta de la noche aproximadamente donde le reclamó, aceptando éste que la había violado y que lo perdonara y que no dijera nada a nadie, pues tenía en su trabajo denuncia; luego le entregó un celular y le ofreció darle setenta nuevos soles semanales para pagar el vestido de su promoción.

SEGUNDO.- Que, la actividad probatoria es sin lugar a dudas de fundamental importancia, pues en ella se incluye la exclusión de fuentes ilegales o contaminadas y concluye con el juicio de valoración o determinación de los hechos probados o no probados; siendo la finalidad de la prueba, siempre, el logro de la convicción judicial sobre la veracidad de las afirmaciones realizadas por las partes en el proceso. La convicción judicial debe referirse, no al a probabilidad o verosimilitud del hecho sino a la certeza de la realización del mismo.

TERCERO.- Que, a fojas ochenta y seis rinde su **instructiva el acusado H.H.CC** y la continua a fojas once, declarándose inocente; que la agraviada ha sido su enamorada por un mes, desde el veinticinco de noviembre del dos mil doce al veintiséis de diciembre del año dos mil doce; que el día veinticuatro de diciembre del indicado año coordino con su enamorada, para reunirse con su amiga y su amigo en su cuarto a celebrar la fiesta. Es así que a eso de la una de la madrugada se encontraron los cuatro en el paradero “ Buenos Aires”, de donde se fueron a su cuarto, comprando dos botellas de ron Pomalca, gaseosas y piqueos; que luego de terminar las dos botellas, salió a comprar otra, la que también consumieron, que ya como a las tres de la madrugada, luego de bailar, se empezó a besar con la agraviada, a eso de las tres y cuarenta y cinco de la mañana aproximadamente, decide retirarse el amigo de su enamorada, con su pareja, indicándole que llevaran también a ella, pero ésta dijo que como se encontraba mareada, su mama se podía molestar, aceptando quedarse a dormir en su cuarto, sosteniendo relaciones sexuales; quedándose luego dormidos. A las siete de la mañana despertó, luego ella, ambos se lavaron y la acompañó hasta el Mercado 2 Sarita Colonia”, Luego se retiro a su casa; que después, ante el llamado de la agraviada, se reunieron el veintisiete de diciembre del año dos mil doce, ocasión en que le solicito le prestara dinero y que le regalara un celular y setenta nuevos soles; que luego a perdido comunicación con ella. Que no le dijo que el día de los hechos era su cumpleaños; que cuando sostuvieron relaciones sexuales, ella se encontraba despierta y estaba completamente desnuda; ser falso que le haya pedido que no diga a nadie de lo ocurrido; seguir por cólera, porque no le dio todo el dinero que le pidió prestado es que dice que no ha sido su enamorada; los dos se encontraban mareados y todo fue de mutuo acuerdo; y que la agraviada ha ido en tres oportunidades a su cuarto, pero solo ingreso en dos oportunidades.

CUARTO.- Que, a fojas **sesenta y ocho**, **depone preventivamente la agraviada**, ratificándose en su manifestación policial, señalando que ingreso al cuarto del acusado porque era su cumpleaños; que tomaron vodka con frugos y comieron piqueos, que tomo por insistencia del acusado; que sobre los hechos, su amiga O. le manifestó que ella había visto que el acusado la había encerrado en el baño, viendo que le introdujo su pene por detrás; que el mismo acusado le ha pedido disculpas por lo sucedido, ofreciéndole darle la suma de sesenta nuevos soles semanales, entregándole celular; que en todo momento el acusado manifestó que era su cumpleaños y que iba haber una chocolatada, fiesta y mas gente. Al ampliar su preventiva a fojas ciento noventa y dos, proporciona la identidad completa de su amiga O.; que ésta se molesto cuando le llegó una notificación, indicándole que no iba a concurrir a la citación judicial, por que está cambiando de vida. Se vuelve a ratificar en su denuncia y nunca ha sido enamorada del acusado; que no le ha pedido dinero ni celular al acusado; que tanto su amiga y como el acusado le han perdido perdón por lo sucedido, por eso el acusado le puso un celular y dinero en la mano pidiéndole que calle y que no lo denuncie, ofreciéndole dar setenta nuevos soles semanales, que le querida decir muchas cosas, pero se fue, por lo que hizo la denuncia; que no recuerda nada de lo sucedido, solo recuerda que se quejó dos veces y sintió dolor profundo; que no vio cuando sus amigos se fueron del cuarto, pues sino se marchaba con ellos.

QUINTO.- Que, a fojas veinte, obra el **Protocolo de Pericia Psicológica** numero cero cero cero novecientos cincuenta y seis guion dos mil trece guion PSC, practicado al acusado H.H.CC, evaluado el mismo se determino en cuanto a su personalidad, es una persona emocionalmente **poco estable que se deja llevar por sus impulsos del momento**, con falta de control a ese nivel, **prioriza sus deseos antes que los demás**, en ocasionas **no repara en las consecuencias de sus actos**. A veces tiende a la manipulación para conseguir sus objetivos. No reconoce sus errores busca argumentos que lo justifiquen. Es poco transparente **(tiende a la mentira)** y **evasivo ante situaciones que lo comprometen**; en el plano psicosexual es **proclive a la inmadurez** y **a la inestabilidad**, **actúa motivado por sus impulsos antes que aspectos afectivos** y de **consideración por los demás**, y concluye que presenta: *personalidad con Rasgos inestables y tendencia disocial.*

SEXTO . - Que, el establecimiento de la responsabilidad dentro del proceso, supone

en **primer lugar**, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en **segundo lugar**, la precisión de la normatividad aplicable; y en **tercer lugar**, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente de ser el caso, **se individualizara la pena** y se establecerá **la reparación civil**; todo ello en atinencia a que el artículo IV del Título Preliminar de Código Penal vigente, dispone que la pena necesariamente precisa de la lesión a puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

SÉTIMO . - Que, es de anotar que la culpabilidad en su sentido amplio de responsabilidad penal, se asienta en dos ideas: **a) exigencia de auténticos actos de prueba**, y **b) el Principio de la libre valoración p criterio de conciencia de los jueces**. Que bajo tales premisas y valorando en conjunto elementos probatorios ofrecidos por la titular de la acción penal y lo actuado durante la secuencia procesal, general en la juzgadora convicción positiva respecto a que no solo se ha acreditado la comisión del injusto incoado, sino también la responsabilidad penal del acusado, conforme se pase a establecer.

OCTAVO. - Que, el acusado H. H. CC. durante la secuencia del proceso, viene negando tener responsabilidad en los hechos materia de investigación, argumentando en su defensa que la relación sexual que tuvo con la agraviada, fue de mutuo acuerdo, ya que eran enamorados, ergo, ante tal panorama, es necesario recurrir al análisis de las pruebas indiciarias que emanan de autos con el propósito de establecer la verdad de los hechos, aplicando luego la inferencia para poder arribar a la verdad legal.

NOVENO. - Que, el fundamento de inocencia del acusado, ha sido totalmente desvirtuado por la agraviada, esto es, en el sentido de su afirmación que eran enamorados y que la relación sexual fue consentida. Al respecto la agraviada, desde el nivel policial ha sostenido de manera coherente y frontal que no son enamorados y que ella ha sido violada, pues no prestó su consentimiento.

DÉCIMO. - Que, la posición que adoptan los judiciales nos remiten al análisis del **Reconocimiento Médico Legal N° 016562-H** que aparece a fojas diecinueve, **señala tal instrumental que la agraviada presenta:** “fisura reciente de 1 x 0.3 cm. en horquilla vulvar .- Hímen con desgarró completo reciente en horas VI”. En su conclusión señala: signos de desfloración reciente con lesión genital reciente. De igual

forma a fojas dieciocho se encuentra el **Reconocimiento Medico Legal N° 016561-L-PDCLS**, en el que se describe: - “ Excoriación de 3 x 1.5, en región de cresta iliaca derecha” .- Equimosis en resolución de 4 x 2 cm. en pierna izquierda, cara posterior tercio proximal”. **Concluye que se trata de lesiones recientes extragenitales.**

DECIMO PRIMERO. - Que, tanto la medicina Legal como la Jurisprudencia, han establecido de manera diáfana que cuando ocurre una relación sexual consentida, el sujeto pasivo (la mujer) no presenta lesiones extragenitales, como ocurre en el presente caso, tanto la excoriación como la equimosis, **determinan que el acusado, para penetrar a la agraviada ha utilizado la fuerza,** presionando tanto en la zona iliaca, como en la pierna, en la cara posterior, para consumar su propósito y estas evidencias **destierran de manera fehaciente la tesis exculpatoria del acusado;** puesto que, de haber ocurrido los hechos en la forma que señala el acusado, solo existirá como huella: la desfloración reciente.

DECIMO SEGUNDO. - Que, a todo esto debe tomarse en cuenta el **perfil del acusado** que se describe en el **Protocolo de Pericia Psicológica N° 000956-2013-PSC**, de lo que se infiere que el acusado, “ es una persona emocionalmente poco estable que se deja llevar por sus impulsos del momento, su falta de control a ese nivel, prioriza sus deseos antes del que a los demás, en ocasiones no repara en las consecuencias del sus actos” SIC. Concluye que presenta además: personalidad con rasgos inestables y tendencia disocial. Esta pericia está debidamente ratificado a fojas ciento treinta y seis, ocasión en que la autora, señala claramente que el acusado tiene la tendencia a manipular para conseguir sus objetivos

DECIMO TERCERO. - Que, de lo analizado queda totalmente desvirtuada la presunción de inocencia del acusado y por ende emana su responsabilidad penal. Al respecto se debe anotar que la conducta descrita en el artículo 170° del Código Penal, tiene como uno de sus elementos constitutivos “ **el obligar**” al acceso carnal, lo cual implica forzar una acción no querida e implica a la vez la negación al acto, lo que se demuestra con el resultado del reconocimiento Médico Legal de foja dieciocho; **esto es, que no obstante encontrarse la agraviada, ha puesto resistencia subconsciente para impedir ser víctima de violación.** Que, los hechos materia de juzgamiento se encuentran inmersos dentro de la penalidad que tipifica y sanciona el primer párrafo del

artículo ciento setenta del Código Penal, siendo de aplicación además los numerales once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procesamientos Penales.

DECIMO SEXTO. - Que, la conducta desplegada por el acusado, se encuentra relacionada a la tipicidad, antijuridicidad culpabilidad, la misma que faculta a la juzgadora a graduar entre lo máximo y el mínimo de la pena para el caso concreto se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII Y VII del Título Preliminar del Código Penal), tomándose en cuenta lo prescrito en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal que corresponde a la APLICACIÓN DEL “ Principio de proporcionalidad de la Pena”, en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado, siendo este principio, atributo que sirve de guía a la juzgadora en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla, así como también en atención al Principio de Razonabilidad; en concordancia con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal.

DECIMO SÉPTIMO. - Que, para los efectos de la Determinación Judicial de la pena a imponer al acusado **H.H.CC.** se tiene en consideración la naturaleza del delito, la forma y las circunstancias de los acontecimientos, sus condiciones personales, como es el hecho que el acusado o registra anotación ni ingreso a establecimiento penitenciario por la comisión de un ilícito de similar naturaleza conforme se aprecia del certificado de antecedentes judiciales de fijas ciento veintiuno, teniendo la condición de agente primario; su grado de instrucción secundaria completa, su familia- conviviente, de ocupación agente de seguridad, así como la extensión del daño de peligro causado, advirtiendo que este tipo de delito afecta gravemente el desarrollo de la autorrealización de la personalidad e integridad psíquica de la víctima, motivo por el cual la medida a adoptar debe estar en función a criterios de prevención especial parra con el agente infractor de la ley penal y de prevención general para la comunidad, receptora de decisiones judiciales: en consecuencia la penalidad concreta a imponer será privativa de la libertad efectiva.

DECIMO OCTAVO. - Que, para fijar la reparación civil, es preciso señalar el artículo noventa y tres del Código Penal establece que la reaparición civil comprende: a) la

restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor: y **b)** la indemnización de los daños u perjuicios,; por lo que corresponde fijarle una acorde con el daño causado, la capacidad económica del acusado y con la pena impuesta. Todo ello apreciado en el contexto de las características personales del acusado señalado precedentemente.

RESOLUCIÓN:

Por las consideraciones antes anotadas, la Señora Juez a cargo del **Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima**, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Decreto Legislativo número ciento veinticuatro, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación.

FALLA:

1. CONDENANDO a **H.H.CC**, como autor del delito contra la libertad- Violación de la Libertad sexual, en agravio de la persona de clave N° VO 0913 C.LL.C.

2. IMPONIÉNDOSE como tal **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que computándose desde el *veintitrés de mayo de dos mil trece*, vencerá el *veintidós de mayo de dos mil diecinueve*.

3. FIJA: En la suma de **S/3,000 (TRES MIL NUEVOS SOLES)**, el monto de la Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada.

4. MANDA . - Que, consentida que sea la presente sentencia cúrsese el oficio al INPE, RENIEC, RENIPROS adjuntando fotocopia autenticada de la sentencia, para su conocimiento e inscripción correspondiente y para los fines legales consiguientes de ley.

5. ORDENA: que el condenado sea sometido a un tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación social, a tenor de lo que señala el artículo **178-A** del Código Penal; Oficiándose; y, en su oportunidad se archive definitivamente lo actuado, **previa ejecución de sentencia**, Notificándose y oficiándose.

**PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL
PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL**

S.S. JERI CISNEROS
PEÑA FARFAN
DONAYRE MAVILA

Resolución Nro.

EXP. 13783-2013-0-1801

Lima, quince de octubre de

Dos mil catorce.-

VISTOS; interviniendo como ponente la Señora Juez Superior Donare Mavila; de conformidad con el dictamen de la señora representante del Ministerio Público a fojas trescientos treinta y uno y siguientes, oído el informe oral de la defensa conforme a la constancia Relatoría; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Es materia de resolución el recurso impugnatorio planteado por **H.CC.** contra la sentencia de fojas doscientos ochenta y siguientes, su fecha treinta y uno de marzo del año en curso, que lo condena como autor del delito contra la Libertad Sexual – Violación de la Libertad Sexual – Violación Sexual-, en agravio de la persona con Clave número VO cero nueve trece C.LL.C, a seis años de pena privativa de libertad y fija en tres mil nuevos soles como reparación civil.

Segundo.- La defensa del procesado H.CC en su recurso impugnatorio¹, sostiene que no se han analizado los hechos en la sentencia materia de impugnación; siendo que, los hechos sucedieron el veinticinco de diciembre y la víctima sienta la denuncia con fecha

¹ Fojas 314

posterior, esto es el veintiocho de diciembre indicando que lo realizo en esa fecha por motivos de trabajo, asimismo, existe contradicción en lo manifestado por la victima ya que en su declaración preventiva manifiesta que posteriormente a la sucesión de los hechos se fue a trabajar con su amiga O, con quien acudió a una verbena y que además estuvo jugando en un columpio, actitudes de las que no se encuadran a las de una victima de violación sexual; que sus amigos “J.” y O. son las personas quienes le confirman a la victima de la presunta violación, pero que estas personas se habían retirado de la habitación del recurrente a las cuatro de la madrugada, de quienes no se ha tomado su manifestación; y al deponer instructivamente, refiere haber hecho entrega de un celular y dinero a petición de la victima, que habían sido enamorados por un mes, desde el veinticinco de noviembre al veintiséis de diciembre de dos mil doce, la victima había acudido en dos oportunidades a su habitación, inicialmente para pedirle prestado la suma de cinco nuevos soles y en otra para conversar mientras tomaban cerveza; finalmente, que el día de los hechos el sentenciado se encontraba en estado de ebriedad y sostuvieron relaciones sexuales de mutuo acuerdo; por lo que su actitud no se manifiesta dentro de los alcances del artículo ciento setenta del Código Penal vigente; solicitando se resuelva conforma a ley. **Tercero**.- De las investigaciones realizadas, se depende con fecha veintiocho de diciembre del año dos mil doce, que a las cero y treinta horas de la madrugada, la agraviada se encontró con su amiga O.V.A. y cuando ésta retornaba a su domicilio, se encontraron con el sentenciado H.CC. conocido como “Chino” quien les indico que era su cumpleaños, invitándoles a una casa grande ubicada en la Manzana cuatro lote tres, Urbanización Mariscal Cáceres – San Juan de Lurigancho, aduciendo que habría en el lugar luces, panetón, chocolate e invitados para festejar; para lo cual O.V.A. llamo a su enamorado J.M.D, posteriormente los cuatro se dirigieron a l lugar, donde se dieron con la sorpresa que era un cuarto alquilado por el sentenciado H.CC y que no había gente; así mismo, al ingresar habían dos sillas, siendo el procesado quien fue a comprar piqueos y cigarros, licos y frugos, para después mezclarlos y comenzaron a libar dicho licor, escuchando música a bajo volumen con la finalidad de molestar a los vecinos; siendo que, el sentenciado H.CC se encontraba en todo momento al lado de la victima, quien además le hacia tomar licor manifestándole que era por su cumpleaños, q quien en consecuencia de esto la víctima empezó perder el conocimiento, logrando únicamente escuchar “ya,ya”, quedándose dormida, para luego despertar a las siete de la mañana en el suelo, semi desnuda, optando por preguntarle sobre su amiga y su enamorado, quien contesto que éstos se habían retirado

a las cuatro a la madrugada; por lo que la agraviada se retiró a trabajar, posteriormente al llegar a su domicilio, al momento de ducharse se percató que su ropa interior estaba con manchas de sangre, sintiendo además dolor vaginal y el mismo día a las veintiún y treinta horas, la agraviada se encuentra con el procesado en la casa de su amigo J., donde le reclama al sentenciado H.CC lo sucedido, pidiendo que lo perdonara e indicándole que no cuente a nadie de los hechos porque ya tenía una denuncia por parte de la empresa donde laboraba, en este estado es el sentenciado H.CC. quien le obsequia un celular con la finalidad que la víctima no lo denunciara, ofreciéndole además la suma de sesenta nuevos soles semanales y que además le ayudaría a pagar su vestido de promoción. **Cuarto.-** La conducta atribuida al procesado fue circunscrita en el artículo setenta del Código Penal, describe “ *El que con violencia o grave amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realizando otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años...* ”. **Quinto.-** El procesado H.CC. al deponer inestructivamente² y preliminarmente ante la policía³, niega su participación en los hechos en materia de proceso, sosteniendo como tesis haber mantenido una relación sentimental con la agraviada por un mes, desde el veinticinco de noviembre al veintiséis de diciembre del dos mil doce; siendo que, el día veinticuatro de diciembre coordinó con la víctima para reunirse con su amiga y un amigo más, para celebrar la fiesta navideña en su cuarto; a la una de la madrugada se encontraron los cuatro en el paradero “ Buenos Aires”, para ir en dirección al cuarto del sentenciado H.CC., comprando en el camino dos botellas de ron Pomalca, gaseosas y piqueos, en el transcurso de las horas se acabaron las dos botellas; por lo que, salió el procesado a comprar otra botella más a la que también la consumieron, estando, a las tres y cuarenta y cinco horas aproximadamente, decide retirarse su amigo con su pareja, indicándole que se irían con la agraviada, a lo que ella contestó que como se encontraba en estado etílico tenía el temor que su madre se molestara, aceptando quedarse a dormir en su cuarto, para posteriormente con violencia sostener relaciones sexuales vía vaginal. Siendo que, a las siete de la mañana, se despertó primero el sentenciado luego la agraviada, acompañándola hasta el mercado “ Sarita Colonia” y en el mismo día, con el transcurrir las horas recibe una llamada de la agraviada, para reunirse el día veintisiete del año dos mil doce, donde la agraviada le pidió prestado dinero y que le regalara su

² Fojas 86

³ Fojas 13

celular, además de la suma de setenta nuevos soles. Que, el día de los hechos, no le dijo a la víctima que era su cumpleaños y que al momento que sostuvieron relaciones sexuales fue de mutuo acuerdo, donde ambos se encontraban mareados, ya que la agraviada se encontraba despierta y completamente desnuda, siendo falso que le haya pedido a la víctima que no le diga a nadie de lo ocurrido de los hechos, sostiene además que la denuncia realizada por la agraviada es por cólera ya que éste no le dio el dinero que le pidió prestado, siendo esa la razón por lo que la víctima niega haber sido su enamorada; además la agraviada ha acudido en tres oportunidades al cuarto que alquilaba, pero que solo ingresos en dos oportunidades. **Sexto** .- En el certificado medico legal número cero dieciséis cinco sesenta y dos – H⁴, practicado a la agraviada el veinticinco de diciembre del dos mil doce, presenta “ *Posiicion Ginecologica: Fisuras recientes de 1x30 cm, en horquilla bulbar, himen con desgarrro completo reciente en horas VI. Himen de desfloración reciente con lesión genital reciente. No signos de actos contra natura*”, así mismo de acuerdo Protocolo de Pericia Psicológica N° cero cero cero trescientos catorce – dos mil trece - PSC⁵, practicado a la agraviada clave VO 0913 C.LL.C, acreditando el trastorno de la salud mental y psicológica que viene sufriendo la víctima producto del delito en su agravio, presentando preocupación, nerviosismo y tristeza frente a los hechos narrados, concluyendo: “*Personalidad con rasgos histriónicos, signos de ansiedad situacional*”, ratificado en el Protocolo de Pericia Psicológica⁶, así como en el Protocolo de pericia psicológica numero uno cero cero cero novecientos cincuenta y seis⁷, practicado al procesado, la misma que dio como resultado que se trata de una persona emocionalmente poco estable que se deja llevar por sus impulsos con falta de control en los mismos, priorizando sus deseos antes que de los demás y en ocasiones no repara en las consecuencias de sus actos, concluyendo: “*Personalidad con rasgos inestables y tendencia disocial*”, ratificado en el Protocolo de Pericia Psicológica⁸.

Sétimo.- En el delito de violación nuestro derecho punitivo protege, tanto *la libertad como la intangibilidad sexual, de todos aquellos ataques que supongan un potencial peligro a dicha esfera, e inciden en la autorrealización humana,; la afectación a la libre disponibilidad de la sexualidad es de trascendencia en la esfera emocional del*

⁴ Fojas 19

⁵ Fojas 25

⁶ Fojas 138

⁷ Fojas 192

⁸ Fojas 136

individuo, puesto los ataques sexuales trascienden su perpetración, manteniendo sus efectos perjudiciales en el tiempo. De lo actuado se colige, que la víctima el día de los hechos se encontraba en estado de vulnerabilidad, toda vez que habían estado libando licor en un cuarto que el sentenciado alquilaba, condición in ecuanime reconocida por el actor y la víctima, y es bajo dicha circunstancia que el apelante conduce a la víctima a libar licor con la excusa de que era su cumpleaños para posteriormente ultrajarla sexualmente, que la tesis de defensa esgrimida por el acusado mantiene sustento, ya que la agraviada al ducharse se percató de las manchas existentes en su ropa interior, así como presentaba dolor vaginal, y de acuerdo a las lesiones que presenta en la zona extragenital, así como desfloración reciente con lesiones genitales, sumado a ello el estado de desventaja de la víctima, utilizado fácilmente el procesado con la finalidad de someterla a los ultrajes y difícilmente éste haya pretendido entablar una relación íntima con aceptación de la agraviada; elementos que determinaron para la imposición de una pena con carácter efectiva; que los abusos contra la integridad sexual de la agraviada fueron contra la voluntad de la víctima, a la fuerza y bajo amenazas contra su integridad física, frente a ello, la aceptación del actor, quien trató de inferir una tesis deleznable de aceptación de la víctima a su actuar en condición de enamorado, puesto los ataques sexuales trascienden su perpetración, manteniendo sus efectos perjudiciales en el tiempo; aspectos que han sido contrapuestos dado el actuar del agente y las lesiones inferidas en su víctima. En consecuencia se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del agente, las circunstancias en que se perpetró el evento delictuoso, la penalidad solicitada por el representante del Ministerio Público en su acusación ⁹, por lo que en este extremo dicha sentencia se encuentra arreglada a ley. **Octavo** .- En cuanto a la reparación Civil consiste en la Indemnización de los perjuicios materiales y morales, en función a las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima; comprendiéndose de esta manera de acuerdo a lo estipulado por el artículo noventa y tres del Código Penal a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios. **Noveno** .- En cuanto a la reparación civil señalada por A quo; cabe precisar, que la reparación civil en el Derecho Penal viene a constituir un resarcimiento del daño causado, de las consecuencias objetivas directas de la acción delictuosa, el perjuicio lo constituye las consecuencias indirectas del delito, en cuanto afecten la vida humana, por ello la reparación civil en

⁹ Fojas 228 y siguientes.

unos casos implica el daño causado y en otros la existencia del perjuicio ocasionado; siendo lo esencial que la indemnización fijada abarque las consecuencias del delito; cubriendo totalmente sus defectos directos e indirectos en la víctima del delito, en su familia o en terceros. Visto los hechos bajo los alcances establecidos, en el caso de autos obra la declaración preliminar de la agraviada, en la que narra pormenorizadamente la secuela del evento delictuoso, hechos que se habrían tenido en cuenta dado el escenario de los hechos; así mismo, obra las generales de ley del encausado¹⁰, quien declaró ser soltero, trabaja como agente de seguridad, percibiendo la suma de mil nuevos soles mensuales aproximadamente; además, si bien nuestra normatividad penal carece de reglas específicas sobre los criterios de determinación de los aspectos cualitativos y cuantitativos de la reparación civil, son embargo, como se dijo anteriormente, esta debe determinarse mediante una valorización objetiva del daño, es decir del perjuicio material y/o moral ocasionado a la víctima, no procede por tanto subordinado o mediatizar a otros factores; por lo que coherente con la objetividad del juicio de reparación, el grado de realización del injusto penal, y la repercusión del daño ocasionado; es en atención a ello que meritando lo actuado, por lo que éste Colegiado estima que el monto establecido por A quo es proporcional.

En consecuencia los jueces Superiores de la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel;

RESOLVIERON:

CONFIRMAR la sentencia de fojas doscientos cincuenta y seis y siguientes, su fecha veintidós de enero del año en curso, que condena a E.H.CC. como autor del delito contra la Libertad Sexual – Violación de la Libertad Sexual – Violación Sexual, en agravio de la persona con Clave VO 0913 C.LL.C., a seis años de pena privativa de libertad y fija en tres mil nuevos soles como reparación civil; con lo demás que contiene, notificándose y los devolvieron.-

¹⁰ Fojas 86

I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil.</i> No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	---

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	SENTENCIA		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos)</p>

A		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>

			<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolución)

1. Parte expositiva

1.1 Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.

Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2 Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)**No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolución)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **No cumple**

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)**No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales

y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1 **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2 **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3 **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4 **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub **dimensiones**, y, **que son baja y muy alta, respectivamente.**

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la

reparación civil.

- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- △ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- △ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja 2x 1= 2	Baja 2x 2= 4	Mediana 2x 3= 6	Alta 2x 4= 8	Muy alta 2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 18]	Mediana
Nombre de la sub dimensión						[7 - 12]		Baja	
Nombre de la sub dimensión					X			[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los

hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ▲ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ▲ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X			[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X	[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X	[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X	[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49-60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 -36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
			Postura de las partes							[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	3	[33-40]	Muy alta						
						X			4	[25-32]						Alta
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41-50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [31- 40]=Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21-30]= Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11-20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [1-10] =Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o10 = Muy baja

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito contra la Libertad Sexual – Violación de la libertad Sexual – Violación Sexual en el Expediente N° 13783-2013-0-1801-JR-PE-04 , del Distrito Judicial de Lima - Lima 2018, ,en el cual han intervenido el Cuarto juzgado Penal “ Reos en cárcel” y la Primera Sala Especializada en lo Penal Superior del Distrito Judicial al Distrito Judicial de Lima – Lima, 2015

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Diciembre de 2018.

Pilly Yenifer Hernández Cáceres

DNI N° 10348744